



VÉSPER

Mujer, Ideales y Derechos Sociales



*Juana Belén
Gutiérrez*



Dolores Jiménez



Hermilá Galindo



DIRECTORIO

QUID IURIS

Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

Víctor Yuri Zapata Leos

Magistrado Presidente

José Ramírez Salcedo

Director

Christian Yaneth Zamarripa Gómez

Audén Acosta Royval

Nancy Lizeth Flores Bernés

Asesores editoriales

Jacques Adrián Jácquez Flores

Julio César Merino Enríquez

José Ramírez Salcedo

César Lorenzo Wong Meraz

Víctor Yuri Zapata Leos

Consejo Editorial

SEGUNDA ÉPOCA / VOLUMEN 2 /

NUM. 39 / ENERO-MARZO 2018

Edición y diseño: Oscar Palomares

Impresión: Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Chihuahua

Publicación trimestral del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

C. 33 #1510, Col. Santo Niño, C.P. 31200 Chihuahua, Chih., México

Teléfono:

614 413 2903 y 614 413 0691

Fax:

614 413 6450

Correo electrónico:

quidiuris@techihuahua.org.mx

www.techihuahua.org.mx/editorial/quid-iuris/

Twitter:

@quid_iuris

La responsabilidad de los artículos publicados en QUID IURIS recae, de manera exclusiva, en sus autores, y su contenido no refleja necesariamente el criterio de la institución; no se devolverán originales no solicitados ni se entablará correspondencia al respecto.

ISSN No.: 1870-5707. Trámite Dirección de Reservas de Derechos de Autor número RD-01-02.



QUID IURIS

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

39

Segunda época ene.
Volumen 2 mar.
2018

VÉSPER

Mujer, Ideales y Derechos Sociales



A black and white photograph of several rolled-up newspapers. The newspapers are stacked and slightly overlapping. The word "HERALD" is printed in large, bold, serif letters on the front page of the top-most roll. The paper has a slightly textured appearance, and the lighting creates soft shadows between the rolls.

Contenido



5	PRESENTACIÓN
9	ARTÍCULOS
	Inconstitucionalidad por omisión legislativa:
	La procedencia del juicio de amparo contra omisiones del legislador
10	Raúl Montoya Zamora
	Gobierno abierto y justicia abierta
30	Armando Hernández Cruz
	El Constitucionalismo Social Mexicano.
38	Una Reforma al Sistema de Propiedad
54	VISITANTES
	+ Igualdad – asimetrías
56	Claudia Valle Aguilasocho
62	MEMORIAS
	La abnegación: una virtud loca
64	Rosario Castellanos
	Opinión consultiva sobre identidad de género, y no discriminación a parejas del mismo sexo
70	
76	CHARLA
	Entrevista a la
	Magistrada Janine M. Otálora Malassis
78	<i>Presidenta de la Sala Superior del TEPJF</i>
94	SANTO Y SEÑA
96	Mujer e historia en México
104	Justicia para erizos
108	Cartas a una joven desencantada con la Democracia
112	Religión sin dios
114	A GOLPES DE MALLETE
138	POR CIERTO
	El papel del docente de educación básica en el desarrollo cultural mexicano. El caso PACAEP
140	Blanca Brambila Medrano
146	LINEAMIENTOS QI
156	COLABORADORES



*P*resentación



Vivimos, como cada primer trimestre de año, la posibilidad que nos brinda el calendario para evocar y reflexionar sobre el documento base del orden social del Estado Mexicano: la Constitución de Querétaro, promulgada el 5 de febrero de 1917 y las reformas que ha experimentado. Además, el mes de marzo nos trae a la mente la reflexión y, por qué no decirlo, hasta la polémica, la obligada ponderación de la importancia y trascendencia de más de la mitad del género humano en la inacabada y perfectible construcción de la civilización. Me refiero, por supuesto, a las mujeres.

Lo anterior define y explica la mayor parte del contenido del número 39 de Quid Iuris. En esta edición, la presencia y la opinión de las mujeres es mayoritaria, lo mismo la de las grandes precursoras del voto femenino en los albores del siglo XX y promotoras del ideario social de nuestra Carta Magna, que la de juristas de excepción que hoy presiden órganos jurisdiccionales en materia electoral y dan sentido y destino a una de las dos demandas esenciales del ideario maderista: “sufragio efectivo”.

Por ello nuestra portada y contraportada están dedicadas a rescatar la memoria de Juana Belén Gutiérrez de Mendoza, Hermila Galindo, Dolores Jiménez y Alice Paul, mediante una alegoría del emblemático periódico *Vésper* que, de manera intermitente, publicara la primera.

Páginas adentro, en nuestra sección Visitantes, Claudia Valle Aguila-socho, Presidenta de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se pronuncia y sustenta por más igualdad y menos asimetrías.



Nuestra *Charla* de esta ocasión, versa sobre los desafíos del proceso electoral en marcha y es con una de las voces más calificadas sobre el particular, la Magistrada Janine Madeleine Otálora Malassis, Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Raúl Montoya Zamora, Magistrado del Tribunal Electoral de Durango, y Armando Hernández Cruz, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, nos comparten en *Artículos* sus magníficos trabajos sobre *Inconstitucionalidad por Omisión Legislativa y Gobierno Abierto* y *Justicia Abierta*, respectivamente. Textos ambos de gran relevancia teórica y gran pertinencia contemporánea.

En esta oportunidad, nuestras memorias cubren tres momentos relevantes de una centuria: por principio de cuentas rescatamos algunos fragmentos de destacados pensadores y artífices del constitucionalismo mexicano como Ignacio Ramírez y Heriberto Jara, la tan universal como enorme Rosario Castellanos nos explica por qué, desde su perspectiva, la abnegación femenina tiene mucho más de locura que de virtud y, finalmente, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que hoy preside un destacado jurista mexicano, traemos a este número la *OPINIÓN CONSULTIVA SOBRE IDENTIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN A PAREJAS DEL MISMO SEXO*, fechada el 9

de enero del presente año en su sede de San José, Costa Rica.

Santo y seña por vía de los trabajos de Berta Margarita Balderrama Contreras, Daniel Iván Adame Olivas, Erika Loo Baca y Audén Rodolfo Acosta Royval, nos describen, proponen y -me atrevería a decir- convencen de acercarnos a cuatro relevantes obras de otros tantos autores de incuestionable solidez y autoridad. Me refiero a *Mujer e Historia en México en pocas páginas* de Carmen Escandón; *Justicia para Erizos* de Ronald Dworkin, *Cartas a una Joven Desencantada con la Democracia* de José Woldenberg y la excepcional obra póstuma de Dworkin, *Religión sin dios*.

De la dinámica jurisdiccional observada en este proceso electoral en Chihuahua, su perfil en sentencias, da cuenta nuestra sección *A Golpes de Mallette*.

Decía Jesús Reyes Heróles que la Cultura no es otra cosa que el “caminar del hombre hacia el hombre” es decir, de las mujeres y hombres que en el proceso civilizatorio se acercan a sí mismos. En este campo, el de la cultura y las artes, nuestro país posee una tradición de cultivo y fomento estatal ajena, o de plano inexistente, en otras latitudes. Blanca Brambila Medrano, nos invita a la reflexión en torno al *impacto de las políticas culturales en México a través del devenir histórico* lo cual ilustra mediante la descripción y el análisis del Plan de Actividades de Apoyo a la Educación Primaria (PACAEP) puesto



en marcha por la SEP en los ochentas y orientado a la formación de promotores culturales.

La tercera de forros en este número atrapa y nos entrega tres momentos de la representación teatral intitulada *Mujer Sufragio y Latín* que las talentosas Inet Simental, Rocío García y Paulina Grajeda presentaron el pasado 22 de marzo en el Auditorio Luis de la Peza de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como parte de la colaboración entre ésta y el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua para la profundización de la cultura democrática que la Ley mandata a los órganos jurisdiccionales en materia electoral de México.

Pienso pues, que el equipo de Quid Iuris, ha logrado poner en sus manos y ante sus ojos, una edición interesante, seria y mayoritariamente dedicada al trascendental e imprescindible papel de las mujeres en el labrado de una sociedad mexicana más equitativa, justa y promisoría.

José Ramírez Salcedo.



QUID IURIS



Artículos







INCONSTITUCIONALIDAD POR OMISIÓN LEGISLATIVA: LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA OMISIONES DEL LEGISLADOR

Raúl Montoya Zamora

Resumen: El objetivo del presente trabajo, consiste por una parte, en analizar la evolución que ha tenido el control constitucional tratándose de omisiones legislativas, de manera destacada, tomando como referencia la sentencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ (SCJN), en sesión del 15 de noviembre de 2017, en el amparo en revisión 1359/2015² interpuesto por Campaña Global por la Libertad de Expresión A19, Asociación Civil, en contra de la sentencia dictada el 18 de julio de 2014, por el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), dentro del juicio de amparo indirecto: con el objeto de destacar los argumentos más sobresalientes de la Primera Sala de la SCJN, para conceder el amparo contra la omisión legislativa atribuida al Congreso de la Unión, para expedir la ley reglamentaria sobre propaganda oficial, del artículo 134, párrafo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1 En Adelante SCJN.

2 Sentencia emitida por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión del 15 de noviembre de 2017, en el amparo en revisión 1359/2015, Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documentos/2017-10/AR-1359-2015-171025.pdf>, (consultada el 1 de diciembre de 2017).

(CPEUM). Y por otra, justificar una propuesta de reforma para regular un mecanismo de control constitucional procedente en contra de omisiones legislativas.

Palabras clave: Inconstitucionalidad por omisión, Amparo, Recurso efectivo, Omisión Legislativa, Propaganda Oficial.

Abstract: The objective of this work, consists on the one hand, to analyze the evolution that has taken the constitutional control in the case of legislative omissions, prominently, taking as a reference the judgment issued by the First Chamber of the Supreme Court of Justice of the Nation, at its meeting on November 15, 2017, in the amparo review 1359/2015 filed by Global Campaign for Freedom of Expression A19, Civil Association, against the judgment delivered on 18 July 2014, by the Judge Eleventh District Administrative Matters in the Federal District (now Mexico City), within the Indirect amparo: the above in order to highlight the most salient arguments of the First Chamber of the Supreme Court, to grant the injunction against the legislative omission attributed to the Congress of the Union, to issue the regulatory law on official propaganda, article 134, paragraph 8, of the Constitution of the United Mexican States. And on the other hand, justify a reform proposal to regulate a constitutional control mechanism from against legislative omissions.



Key words: Unconstitutionality by omission, Amparo, An effective remedy, Legislative omission, Official propaganda.

1. Marco teórico de las omisiones legislativas

La eficacia del orden constitucional no sólo debe comprender el control de los actos positivos, es decir, en donde el legislador ha emitido una norma, y se constata si esa norma es o no conforme con la constitución, sino también de actos negativos, en donde el legislador ha omitido regular determinados aspectos ordenados por la norma suprema.

De tal suerte que una primera aproximación a la definición de 'Omisión Legislativa', sugiera la idea de un no cumplimiento sobre imposiciones legislativas, esto es, el no cumplimiento de normas específicas que ordenan al legislador emitir otras normas que concreten lo dispuesto en la Constitución.

Fernández Rodríguez³ señala que la omisión legislativa, surge por la falta de desarrollo por parte del legislativo, de aquellas normas constitucionales de carácter obligatorio y concreto desarrollo, de tal suerte que se impide su eficaz aplicación.

Como se desprende de lo anterior, la omisión no consiste sólo en un no hacer, sino en un no hacer de algo constitucionalmente determinado, de ahí que para que la omisión resulte inconstitucional, tiene que ser resultado de la falta de acción por parte del legislador ante un

mandato constitucional concreto que le indique actuar.

Sin embargo, para que la omisión resulte inconstitucional, no sólo se requiere que el legislador incumpla con su deber de legislar, sino también existe inconstitucionalidad en las omisiones, cuando con esa inactividad, se mantengan o se creen situaciones jurídicas contrarias a la Constitución.

Es por ello, que a través de las acciones por omisión legislativa, se busca activar al legislador, para evitar que con la omisión de sus atribuciones, se vulnere lo dispuesto en la Constitución.

Tanto en lo teórico como en lo práctico, se pueden distinguir dos modalidades de omisiones legislativas, la absoluta y la relativa.

La omisión legislativa denominada 'absoluta', se da cuando el legislador no ha establecido norma alguna destinada a aplicar el precepto o principio constitucional. Es claro que en este caso, la inconstitucionalidad deriva de la falta de actividad del órgano legislativo para cumplir con la actividad normativa que expresa o implícitamente le impone la Constitución.

Supongamos en vía de ejemplo, que el constituyente ha dispuesto que se debe regular en la legislación federal, en un plazo de seis meses, las candidaturas independientes, y pasado ese tiempo, no ha habido actividad alguna por parte del legislador federal para regular la mencionada institución. En este caso, estamos ante la presencia de una omisión absoluta, pues ante un mandato constitucional que ordena realizar algo al legislador, éste incumple con su tarea de normar lo que expresamente le mandata la Constitución.

3 FERNÁNDEZ, Rodríguez, José Julio. 1998. La inconstitucionalidad por omisión. Teoría general. Derecho comparado. El caso español. Madrid. Civitas.



Un ejemplo real de omisiones absolutas, lo es el caso del Derecho a la Información, que desde el año de mil novecientos setenta y siete fue consagrado a nivel constitucional, sin embargo, no fue sino hasta abril de dos mil dos, con la expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando se pudo concretizar lo dispuesto en la norma suprema desde hace más de veinte años.

Lo anterior es un claro ejemplo de la inconstitucionalidad que puede originar la falta de actividad del legislador y demuestra contundentemente la necesidad de contar con un mecanismo de control constitucional que active al legislador, para evitar que con la omisión de sus atribuciones, vulnere lo dispuesto en la Constitución.

En cambio, la omisión legislativa denominada 'relativa' surge cuando el legislador, al emitir determinada normativa, tendente por ejemplo, a regular determinado instituto, omite respetar el principio de igualdad ante la ley, en mérito de que la Constitución ordenaba tratar de forma distinta alguna situación.

A mayor precisión, en la omisión relativa, sí hay actividad por parte del legislador tendente a normar algún aspecto contenido en la Constitución, sin embargo, dicha actividad es parcial, al disciplinar unas materias sólo para algunas relaciones, excluyendo otras que necesariamente tenía que legislar.

En la omisión relativa se cumple con el presupuesto de la expedición de una norma general, que puede resultar inconstitucional por omitir respetar el principio de igualdad ante la ley. De ahí que resulte procedente la Acción de Inconstitucionalidad para el reclamo de las omisiones

relativas, puesto que se cumple con el presupuesto de la expedición de una norma general que puede resultar contraria a la Constitución, por la falta de regulación de algunos aspectos que necesariamente se tenían que normar.

Como ejemplo de omisión legislativa parcial, se cita el caso de la Acción de Inconstitucionalidad 22/2001, en donde se resolvió declarar la invalidez del artículo 38, fracción I, inciso h), de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, en razón de que dicho artículo no establecía la prerrogativa de recibir financiamiento público para los partidos políticos que no tuvieran antecedentes electorales en el Estado de Hidalgo.

En la sentencia recaída a la mencionada acción de inconstitucionalidad, se condenó a la legislatura del Estado de Hidalgo para que emitiera la norma atinente, en donde se previera el financiamiento público para esos partidos políticos.

Otro caso interesante, se dio al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 27/2009, y sus acumuladas 29, 30 y 31 del mismo año, con relación al Código Electoral de Aguascalientes.

En el punto resolutivo octavo se dijo lo siguiente:

"Se declara fundada la omisión legislativa del Congreso del Estado de Aguascalientes, en relación con la celebración de convenios entre el Instituto Electoral de la entidad y el Instituto Federal Electoral. En consecuencia, el órgano legislativo de esa entidad federativa, deberá legislar a la brevedad posible para corregir la deficiencia apuntada. Entre tanto el Instituto Estatal Electoral queda facultado para



celebrar dichos convenios en los términos asentados en el penúltimo considerando de esta resolución.”

La resolución se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia. Votaron en contra los Ministros Luna Ramos y Franco González Salas. Dicha acción fue resuelta en sesión celebrada el día diez de noviembre de dos mil nueve.

En otro asunto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 39/2009 y su acumulada 41/2009, determinó que el Congreso del Estado de Quintana Roo fue omiso en regular en sede jurisdiccional los supuestos sobre los recuentos totales o parciales de la votación, incumpliendo así con lo ordenado por el artículo 116, fracción IV, inciso I) de la Carta Magna.

Uno de los temas que originó controversia al resolver la mencionada acción de inconstitucionalidad, derivó del planteamiento de la votación necesaria para declarar la omisión legislativa, y con ello, emitir una resolución de condena en donde se obligue a la legislatura correspondiente a expedir la normatividad faltante. Lo anterior, porque de conformidad con el artículo 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos; entonces, el problema se suscitó sobre si se requiere

esa votación (ocho votos) para declarar la omisión legislativa.

Sobre todo, por la existencia de precedentes contrarios, en donde las omisiones fueron declaradas por una mayoría de ocho votos, como en el caso de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2009, y sus acumuladas 29, 30 y 31 del mismo año; y otros asuntos en donde la omisión fue declarada por una mayoría no calificada.

Finalmente, a pesar de lo relevante de la cuestión, la Suprema Corte no se pronunció sobre el número de votos requeridos para aprobar una omisión legislativa.

Desde mi particular punto de vista, considero que la omisión debe de ser aprobada por una mayoría calificada de ocho votos, por la importancia que tiene el hecho de reconocer una omisión al orden constitucional, y con ello establecer una sentencia en donde se le dé un plazo razonable al legislador para que cumpla con su deber de legislar lo omitido.

El punto resolutivo sexto de la Acción de Inconstitucionalidad 39/2009 y su acumulada 41/2009, textualmente dispone: **“EN CONSECUENCIA, ES RESPONSABILIDAD DE ESE ÓRGANO LEGISLAR A LA BREVEDAD POSIBLE PARA CORREGIR LA DEFICIENCIA APUNTADA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL ESTATAL”.**

Como se puede constatar de lo antes expuesto, si bien la Acción de Inconstitucionalidad resulta viable para el control constitucional de omisiones parciales, no es así para los casos de omisiones absolutas, en donde el legislador no realiza actividad alguna para concretizar lo dispuesto



en la Constitución, de ahí la necesidad de contar con un mecanismo de control constitucional que permita controlar la inactividad absoluta del legislador.

Otro punto por demás interesante en el tema de las omisiones legislativas, lo es en cuanto el objeto de los actos de control, sobre lo cual se pueden citar dos posturas: a) la que considera que los actos objeto de control abarca la omisión de la expedición de todas las normas generales, comprendiendo así no sólo los actos del poder legislativo, sino también los del poder ejecutivo, cuando a éste se le faculta a emitir normas, y b) la que considera como objeto de control la omisión del poder legislativo.

Al respecto, considero que la postura amplia señalada en el inciso a) anterior, es la más óptima para asegurar el principio de supremacía constitucional, en razón de que la obligación de expedir normas que concreten lo dispuesto en la Constitución, no sólo corresponde al poder legislativo, sino también en ocasiones al poder ejecutivo, por lo que de ser el caso de que el poder ejecutivo no cumpla con el deber de emitir, por ejemplo, un reglamento, estaría violentando por vía de omisión lo dispuesto en la Constitución.

En el mismo sentido se ha pronunciado Francisco Fernández Segado,⁴ al señalar que la omisión legislativa no sólo puede provenir del poder legislativo, sino también de órganos administrativos.

Ahora bien, por cuanto hace a las modalidades y efectos de las sentencias que se dicten en el medio de control en estudio, se tiene la siguiente clasificación: a) el llamado de atención; b) el otorgamiento de un plazo para la emisión de las normas omitidas; c) el establecimiento de los lineamientos para la enmienda correspondiente; d) el dictado provisional de las normas omitidas; e) el dictado de normas circunscritas al caso concreto, y e) la fijación del monto de resarcimiento del perjuicio indemnizable a cargo del Estado.⁵

En cuanto a la modalidad de llamado de atención, el órgano de control constitucional sólo hace saber al órgano correspondiente que ha incurrido en una inconstitucionalidad por omisión, pero sin que le obligue a cumplir con lo omitido.

En la modalidad del inciso b), ya se establece por parte del órgano de control constitucional una condena para que el órgano legislativo cumpla con su deber de legislar dentro del plazo que tenga a bien otorgarle. Un ejemplo de esta modalidad, lo encontramos en la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 39/2009 y su acumulada 41/2009, en la que se concedió al Congreso del Estado de Quintana Roo un plazo en el que debía cumplir con la emisión de las normas que contemplaran los supuestos para los recuentos totales o parciales de votación en sede jurisdiccional; el plazo fijado fue antes de la celebración de la jornada electoral.

4 FERNÁNDEZ Segado, Francisco. 1995. "La dinamización de los mecanismos de garantía de los derechos y los intereses difusos en el estado social". *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. nueva serie, año XXVIII, núm. 83, mayo-agosto.

5 NOGUEIRA Alcalá, H. 2004. "Consideraciones sobre las sentencias de los tribunales constitucionales y sus efectos en América del Sur". *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, julio-diciembre, pp. 100-104.



Por lo que respecta al dictado de los lineamientos necesarios para la enmienda correspondiente, aquí el órgano de control constitucional no sólo se limita a declarar que existe la omisión y en consecuencia a conceder un plazo razonable para la emisión de las normas omitidas, sino que también dicta el cómo se debe de concretizar la legislación omitida, a efecto de que su contenido sea compatible con la Constitución. Dicha modalidad me parece acertada, en razón de que el propio órgano de control constitucional le da la pauta al legislador para que emita de antemano una norma conforme con la Constitución.

En cuanto a las modalidades del establecimiento provisional del dictado de las normas generales omitidas y para el caso concreto, considero que dicha situación se debe dejar en situaciones totalmente excepcionales, ya que de permitir que en cualquier situación el órgano de control constitucional dicte las normas faltantes, se estaría rompiendo con el principio de división de poderes.

Aunque cabe considerar por otra parte, que la labor de complementar el orden jurídico por parte de los órganos jurisdiccionales al enfrentarse al problema de las anomías normativas, mejor conocidas como lagunas legales, implica también una labor creadora por parte de dichos órganos: por lo que desde esa perspectiva, bien puede justificarse que sólo en casos excepcionales, el órgano de control constitucional complementa provisionalmente el orden jurídico entre tanto el legislador emita las normas omitidas.

Un ejemplo de sentencia en dónde se haya dictado provisionalmente una norma

general para el caso concreto, mientras tanto el legislador emite la norma omitida, se dio al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 27/2009, y sus acumuladas 29, 30 y 31 del mismo año, con relación al Código Electoral de Aguascalientes.

En el punto resolutivo octavo de la sentencia recaída a la citada Acción de Inconstitucionalidad, se declaró fundada la omisión legislativa del Congreso del Estado de Aguascalientes, en relación con la celebración de convenios entre el Instituto Electoral de la entidad y el Instituto Federal Electoral. En consecuencia, se condenó al órgano legislativo de esa entidad federativa, a legislar a la brevedad posible para corregir la deficiencia apuntada. Entre tanto, se facultó al Instituto Estatal Electoral para celebrar dichos convenios en los términos asentados en el penúltimo considerando de la mencionada resolución.

En el caso apuntado, se puede apreciar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante la omisión de una norma, dispuso provisionalmente el dictado de la norma omitida, a efecto de facultar al Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes para celebrar convenios con el Instituto Federal Electoral, entre tanto el órgano legislativo del Estado de Aguascalientes legisla sobre la omisión apuntada.

2. Breve referencia en otros países sobre la inconstitucionalidad por omisión legislativa

Ante la diversidad de datos en cuanto al tratamiento de la inconstitucionalidad por omisión legislativa, en el presente trabajo



sólo nos limitaremos a señalar los países que expresamente contemplan en su legislación la manera de controlar las omisiones del legislador, así como los rasgos más comunes de sus instituciones.

Lo anterior, con el propósito de realizar una propuesta de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que se establezca un mecanismo de control constitucional tendiente a controlar la falta de actividad del legislador en relación con los mandatos constitucionales que lo obligan a legislar.

El primer antecedente en un texto constitucional, que se tuvo en el mundo sobre el medio de control constitucional en estudio, se dio en el año de mil novecientos setenta y cuatro, en la ex República Socialista de Yugoslavia. El artículo 377 de la Constitución de ese país, establecía que si el Tribunal de Garantías Constitucionales de Yugoslavia, constatare que un órgano competente no hubiere dictado las normas necesarias para la ejecución de las disposiciones de la Constitución, de las leyes federales, estando obligado a dictarlas, daría conocimiento de ello a la Asamblea de República Socialista Federativa de Yugoslavia. Como se puede apreciar, los sujetos de control eran todos aquellos que fuesen competentes para emitir normas y que estuviesen obligados a dictarlas.

Posteriormente, la Constitución de Portugal del dos de abril de mil novecientos setenta y seis, reformada en mil novecientos ochenta y dos, dispuso en el artículo 283, una figura tendente a salvaguardar la eficacia del orden constitucional ante las omisiones del Poder Legislativo.

El artículo 283 de la Constitución de Portugal Literalmente dispone lo siguiente:

“1. A requerimiento expreso del presidente de la República, del Defensor del Pueblo o, con fundamento en una violación de los derechos de las regiones autónomas o de los presidentes de las asambleas legislativas regionales, el Tribunal Constitucional aprecia y verifica el incumplimiento de la inconstitucionalidad por omisión de las medidas legislativas necesarias para hacer efectivas las disposiciones constitucionales. 2. En el supuesto de que el Tribunal Constitucional verifique la existencia de la Inconstitucionalidad por omisión, dará conocimiento al órgano legislativo competente.”

En América Latina, Brasil fue el primer país en adoptar un mecanismo para el control de las omisiones del legislador, al establecer en el artículo 103, apartado 2º de la Constitución de mil novecientos ochenta y ocho, lo siguiente: “Declarada la inconstitucionalidad por omisión de una medida para tornar efectiva la norma Constitucional, se dará conocimiento al poder competente para la adopción de medidas necesarias y, tratándose de un órgano administrativo, para que lo haga en treinta días.”

Otros países de América latina que contemplan un mecanismo de control constitucional para activar al legislador son los siguientes: Costa Rica, en el artículo 10, de la Constitución, y en los artículos 4 y 73 de la Ley número 7. 135 de mil novecientos ochenta y nueve; Venezuela, en el artículo 366, apartado 7, de la Constitución de la República Bolivariana



de Venezuela de mil novecientos noventa y nueve; Ecuador; Paraguay, entre otros.⁶

En mérito de lo anterior y de las circunstancias de que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se contempla un mecanismo procesal tendiente a controlar las omisiones absolutas del legislador frente a un mandato constitucional, se hace necesaria la creación de un medio de control constitucional que active al legislador cuando ha incumplido con su deber de normar una situación ordenada por la Carta Magna. Ese medio de control constitucional, lo denominaremos "acciones por omisión legislativa".

Ello, no obstante el criterio relevante adoptado por la Primera Sala de la SCJN, al resolver el Amparo en Revisión 1359/2015,⁷ en el que se determinó la procedencia de este medio de control constitucional para activar al legislador en caso de que incurra en una omisión de carácter absoluto, según se expondrá a continuación.

3. Amparo en revisión 1359/2015

3.1 Antecedentes del caso y planteamiento jurídico

Dentro de los antecedentes sobresalientes, se señala que la quejosa en el juicio

de amparo en revisión, Campaña Global por la Libertad de Expresión A19 (en adelante campaña global), es una asociación civil mexicana que se constituyó a partir del 13 de febrero de 2008, que tiene por objeto, promover la investigación, análisis, enseñanza y defensa de los derechos humanos, en particular, los de libertad de expresión, prensa e información. Dicha asociación desarrolla estrategias encaminadas a promover el respeto y aplicación de estándares internacionales en materia de los derechos humanos referidos, por lo que entre las actividades que realiza, se encuentra la de litigar casos en los que se afecte el derecho a la libertad de expresión, en cualquiera de sus manifestaciones.

Respecto del antecedente que dio origen a la omisión legislativa, se tiene que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral; y en el artículo tercero transitorio del citado decreto, se determinó que el Congreso de la Unión debería expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley reglamentaria del artículo 134 Constitucional, la que establecería las normas a las que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y

6 Sobre este tema en particular vid., BAZÁN, Víctor. 2003. Respuestas normativas y jurisdiccionales frente a las omisiones inconstitucionales: una visión de derecho comparado, en CARBONELL, Miguel (coord.), 2003. En busca de las normas ausentes. Ensayos sobre la inconstitucionalidad por omisión. México. UNAM, p. 105.

7 Op.Cit., nota 1.



condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

Posteriormente, con fecha 23 de mayo de 2014, Campaña Global, a través de su representante, presentó Juicio de Amparo indirecto, en contra de las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión, por la omisión de expedir la ley reglamentaria del artículo 134 constitucional, y la parálisis de cualquier acto tendente a expedir la ley reglamentaria del párrafo octavo del citado artículo constitucional.

En los correspondientes conceptos de violación, la quejosa manifestó que se violaron en su perjuicio los artículos 1, 6, 7, 14 y 16 constitucionales, en relación con los artículos 49 y 134 del mismo ordenamiento; así como los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 2 y 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 1, 2 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el principio 13 de la Declaración de Principios sobre Libertad; el Principio 7 de la Declaración de Chapultepec; los artículos 6 y 9 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y el artículo 3 de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Una vez seguidos los trámites de ley, el Juez de Distrito de conocimiento, celebró la correspondiente audiencia constitucional, y dictó sentencia el 18 de julio de 2014, en la que determinó sobreseer el Juicio de Amparo, en razón de que se presentaron los supuestos previstos en el artículo 61, fracción XXIII de la Ley de Amparo, en relación con el primer párrafo del artículo 107 constitucional, relacionado con la improcedencia del Juicio de

Amparo contra controversias en materia electoral.

Además, con independencia de lo anterior, se determinó por parte del juez, que tratándose de omisiones legislativas, el juicio de amparo también resultaría improcedente, ya que su procedencia sería contraria al principio de relatividad de las sentencias, en atención a que el efecto de una eventual concesión del amparo, consistiría en obligar a la autoridad legislativa a reparar esa omisión, lo cual supondría darle efectos generales a la ejecutoria de amparo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 61, fracción XXIII, de la Ley de Amparo, en relación con la fracción II, del artículo 107 de la CPEUM.

Inconforme con la resolución de cuenta, Campaña Global interpuso recurso de revisión el 3 de noviembre de 2014, y mediante acuerdo de 13 de noviembre de 2014, el Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, admitió el recurso de revisión.

Posteriormente, mediante escrito recibido en la oficina de correspondencia de la SCJN, el 27 de marzo de 2015, campaña global solicitó a la primera Sala de la SCJN, que ejerciera la facultad de atracción del juicio de amparo indirecto en revisión. Así, en sesión privada de 20 de mayo, y ante la falta de legitimación de la quejosa para solicitar la facultad de atracción, el Ministro José Ramón Cossío Díaz, decidió hacer suya la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción para conocer del juicio de amparo.

Por lo que con fecha 5 de agosto de 2015, la primera Sala de la SCJN, determinó ejercer la facultad de atracción, para



conocer del recurso de revisión interpuesto por Campaña Global, en contra de la sentencia de sobreseimiento dictada por el Juez de Distrito, de fecha 18 de julio de 2014.

En el correspondiente recurso de revisión, Campaña Global argumentó que el Juez de Distrito violó los principios de exhaustividad y congruencia, ya que no estudió el segundo acto reclamado, a saber: "La paralización de cualquier acto tendente a expedir la ley que reglamente el párrafo 8 del artículo 134 de la Constitución".

Campaña Global, también adujo que la norma omitida no es de materia electoral-con independencia de que se incluyera en un decreto de reformas constitucionales en materia político-electoral-, ya que el contenido del artículo 134, párrafo 8 de la constitución, carece de cualquier componente de tipo electoral, ya que sólo regula la utilización de criterios objetivos para la aplicación y utilización de recursos públicos en la difusión de la comunicación social, sin estar orientada a tiempos, actos o actores electorales.

Asimismo, Campaña Global razonó que el principio de relatividad de las sentencia no puede ser interpretado de forma restrictiva, dado que resultaría violatorio del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al obstaculizar el acceso a la justicia, y violar el derecho a un recurso efectivo. También señaló que no sería la sentencia de amparo la que generaría efectos generales, sino la norma constitucional que obligó al constituyente a expedir la ley reglamentaria, con lo que la emisión

de la ley no emanaría de una decisión judicial, sino de una obligación impuesta por el propio legislador. Por lo que sostuvo que el Juez de Distrito impuso requisitos de improcedencia desproporcionados, innecesarios y poco razonables que limitan las posibilidades de desarrollar el recurso de amparo en tanto juicio de protección constitucional.

3.2. Solución jurídica

Sobre el particular, la Primera Sala de la SCJN, estimó que le asistía la razón a Campaña Global, y consideró procedente el juicio de amparo promovido, en atención a que: a) el caso en análisis no versaba sobre una cuestión que deba considerarse "materia electoral"; b) el juicio de amparo es procedente contra omisiones legislativas, sin que ello suponga una vulneración al principio de relatividad de las sentencias, ni que se pueda sostener que los tribunales de amparo carecen de competencia para analizar la constitucionalidad de este tipo de actos; c) la quejosa cuenta con interés legítimo para acudir al juicio de amparo, y d) no afecta la procedencia del amparo el hecho de que no se haya señalado al Presidente y al Secretario de Gobernación como autoridades responsables.

Ahora veamos el desarrollo argumentativo que respaldó la determinación de la Primera Sala de la SCJN.

3.3. Desarrollo argumentativo de la solución jurídica

a) El caso no versa sobre la materia electoral



Al respecto, la Primera Sala de la SCJN al precisar el contenido de la causal de improcedencia del amparo, relacionada con la materia electoral, en base a los propios criterios de ese máximo tribunal, concluyó que está compuesta de dos elementos, cuya presencia puede darse de manera alternativa o conjunta, a saber: el contenido del acto que se impugna debe versar sobre la materia electoral y/o el derecho cuya vulneración se aduce debe ser alguno de los considerados como derechos políticos.

Así, la SCJN argumentó de modo esencial, que a pesar de que algunos de los artículos constitucionales que la quejosa estimaba vulnerados, se modificaron con motivo de una reforma en materia “político-electoral”, ello no implicaba que en el caso concreto, se haya actualizado la causal de improcedencia invocada por el Juez de Distrito.

Lo anterior se estimó de esa manera, ya que como también lo razonó Campaña Global, ni el párrafo 8 del artículo 134 constitucional, ni el artículo tercero transitorio del decreto de 10 de febrero de 2014, versan sobre temas propios de la materia electoral, tales como: la regulación de los partidos políticos en cuanto a financiamiento, estatutos, control, vigilancia, acceso a medios de comunicación; normatividad sobre las agrupaciones políticas en lo relativo a su participación en lo estrictamente electoral o normas relacionadas con el proceso electoral.

Al respecto, la SCJN subrayó que la porción del artículo 134 establece los principios que deben regir las políticas de comunicación social de las autoridades de los tres órdenes de gobierno: el carácter

institucional que debe animar a dicha comunicación social (en contraposición al uso personal de la publicidad oficial), y los fines informativos, educativos o de orientación social que debe perseguir. Por ende, señaló que la comunicación social de las autoridades pertenecientes a todos los órdenes de gobierno, no es un tema que encuadre en el ámbito de lo que en estricto sentido esa SCJN ha considerado como perteneciente a la materia electoral. Un ejemplo de lo anterior, es que el contenido de dicho precepto, no se encierra al ámbito temporal de los “proceso electorales”, sino que esos principios son aplicables a la comunicación social en todo momento.

También la SCJN tuvo en cuenta que si bien, la comunicación social es una materia que puede llegar a tener incidencia en cuestiones electorales, también resultaba evidente que ésta trasciende el ámbito electoral. Lo que según la SCJN, se podía apreciar claramente, atendiendo a lo dispuesto por artículo tercero transitorio constitucional, del decreto publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, que establece la obligación de que la ley que debe expedir el Congreso de la Unión en materia de comunicación social, cumpla con los principios constitucionales que rigen el ejercicio del gasto público previstos expresamente en el primer párrafo del artículo 134 constitucional.

Consecuentemente, si en la demanda de amparo, la quejosa reclamó la inconstitucionalidad de la omisión de expedir la ley reglamentaria del párrafo 8 del artículo 134 de la Constitución, de conformidad con lo dispuesto por el ar-



título tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, publicado en el D.O.F., el 10 de febrero de 2014; la SCJN comprendió que el contenido del acto reclamado, no versaba sobre materia electoral, a pesar de que pueda reconocerse que la comunicación social de las autoridades de todos los niveles de gobierno, eventualmente pueda tener alguna incidencia en ese ámbito.

De igual manera, la Primera Sala de la SCJN, consideró que tampoco se actualizó el segundo de los elementos del criterio de improcedencia del juicio de amparo; en atención a que la quejosa en ningún momento sostuvo que el acto cuya inconstitucionalidad reclamó, hubiera afectado sus derechos políticos. Al efecto, se puede apreciar de la demanda de amparo, que Campaña Global sostuvo que la omisión legislativa en cuestión violaba el derecho a la libertad de expresión.

Por lo que, como lo ha reconocido la propia SCJN en casos anteriores, una violación a este derecho fundamental, en ningún caso puede actualizar la causal de improcedencia relacionada con la materia electoral.

b) La procedencia del juicio de amparo contra omisiones legislativas

En primer orden, la Primera Sala de la SCJN, fijó un marco jurídico sólido sobre las omisiones en general, y las omisiones legislativas en lo particular, concluyendo al respecto, que una omisión legislativa se presenta cuando el legislador no expide una norma o un conjunto de normas estando obligado a ello por la Constitución, por lo que los tribunales -a diferencia de lo que hacen con las lagunas normativas- no pueden reparar una omisión legislativa de manera unilateral, dado que no tienen

competencia para emitir leyes ordenadas por la Constitución.

Con respecto a la procedencia del juicio de amparo cuando el acto reclamado lo sea una omisión legislativa, la SCJN, planteó una duda interpretativa, a la luz de la nueva redacción del artículo 103 constitucional (10 de junio de 2011), que regula la procedencia de ese juicio en tratándose de omisiones en lo general, dado que dicha discusión parecía cancelada, y sin duda, la doctrina jurisprudencial apuntaba a declarar la improcedencia del amparo promovido contra omisiones legislativas.

La SCJN resolvió favorable la procedencia del amparo contra omisiones legislativas, dado que del texto constitucional no se advierte que se excluyan dentro de las "omisiones de autoridad", a las atribuibles al legislador, e incluso, la fracción VII, del artículo 107 constitucional, establece la procedencia del amparo contra normas generales. Asimismo, advirtió que en la Constitución no se establece una causal de improcedencia expresa respecto de las omisiones atribuibles al legislador.

Empero, para despejar la duda interpretativa, la SCJN, hizo un análisis de los principios constitucionales que regulan el juicio de amparo, con el objeto de descartar un impedimento procesal que tornaría improcedente el juicio contra omisiones legislativas, siendo el principal, el de relatividad de las sentencias.

Sobre el particular, la SCJN trajo a cuenta que antes de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, existía una postura muy consolidada en el máximo tribunal, en el sentido de que el juicio de amparo era improcedente cuando se impugnaban omisiones legislativas; ello,



bajo el fundamento constitucional del principio de relatividad de las sentencias.⁸

Sin embargo, bajo la nueva configuración constitucional del juicio de amparo -de junio de 2011-, a juicio de la SCJN, se amplió el espectro de protección del amparo, de tal suerte que hoy día, sea posible proteger los derechos humanos en su dimensión colectiva y/o difusa, como la libertad de expresión. Por tal motivo, esa SCJN, se vio en la necesidad de reinterpretar el principio de relatividad de las sentencias, de lo contrario, acabaría frustrando la finalidad primordial del juicio de amparo, a saber: la protección de todos los derechos humanos.

En tal virtud la Primera Sala de la SCJN, determinó que el principio de relatividad de las sentencias, mandata a los tribunales de amparo estudiar en las sentencias únicamente los argumentos de las partes—supliéndolos si así procediera— y, en su caso, conceder el amparo sólo para el efecto de que se restituyan los derechos violados de los quejosos, sin que sea relevante para efectos de la procedencia del juicio, el hecho de que una sentencia estimatoria eventualmente pudiera traducirse también en alguna ventaja o beneficio para personas que no fueron parte del litigio constitucional.

Ello implica que, en la resolución de un amparo, no se pueda ordenar directamente la protección de los derechos de

personas que no hayan acudido al juicio; no obstante, es plausible que al proteger a los quejosos, indirectamente y de manera eventual, se beneficie a terceros ajenos a la controversia constitucional.

Consecuentemente, resolvió que cuando en la demanda de amparo se señala como acto reclamado una omisión legislativa absoluta, no se actualiza alguna causal de improcedencia que suponga la violación al principio de relatividad de las sentencias.

De otro lado, la SCJN, también analizó una posible objeción, en el sentido de que los tribunales de amparo no cuentan con facultades para obligar al Poder Legislativo a legislar, violando con ello el principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 constitucional.

Al respecto, la SCJN resolvió que los tribunales de amparo, cuentan con facultades constitucionales para ordenar la restitución de los derechos de los quejosos, cuando éstos sean violados por una omisión legislativa absoluta; dado que en un Estado Constitucional, todas las autoridades deben de respetar la Constitución, por lo que, cuando exista un mandato constitucional expreso dirigido al Poder Legislativo en el que se le imponga claramente el deber de legislar o de hacerlo en algún sentido específico, los tribunales de amparo tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la Constitución. De manera especial, porque tienen el deber de proteger a las personas frente a las omisiones del legislador, garantizando que éstas no se traduzcan en vulneraciones de sus derechos humanos.

Adicionalmente, la Primera Sala de la SCJN refirió que en la justicia constitucio-

8 Sentencia emitida en Amparo en revisión 961/1997, y Tesis aislada P. CLXVIII/97, Pleno, novena época, tomo VI, diciembre de 1997, página 180, registro 197222; Tesis aislada P. LXXX/99, Pleno, novena época, tomo X, noviembre de 1999, página 40, registro 192864; y Tesis jurisprudencial P./J. 134/2008, Pleno, novena época, Pleno, tomo XXVIII, octubre de 2008, página 43, registro 168633.



nal comparada, existen ejemplos de acciones similares al juicio de amparo, que también sirven para controlar la constitucionalidad de las omisiones legislativas. Tal es el caso de los Tribunales Constitucionales de España y Alemania, que han dictado sentencia donde han declarado la inconstitucionalidad de omisiones legislativas por vulnerar los derechos fundamentales reconocidos en sus correspondientes constituciones. Y citó el caso de Portugal, que cuenta con un mecanismo procesal que permite a los tribunales constitucionales remediar las omisiones legislativas.

En esa misma línea, la SCJN, destacó algunas sentencias dictadas en controversias constitucionales, donde ha obligado al Poder Legislativo a legislar para reparar omisiones legislativas: por ejemplo, en las controversias constitucionales 88/2010, 74/2011, 79/2013 y 38/2014, el Pleno determinó que los Poderes Legislativos de distintas entidades federativas debían legislar para subsanar las omisiones en las que habían incurrido, estableciendo además un plazo en el que debían hacerlo.

c) Interés legítimo de la quejosa

Por lo que al interés legítimo de Campaña Global atañe, cabe destacar que el mismo no fue controvertido en la sentencia del Juez de Distrito; no obstante, la SCJN se avocó al análisis del mismo, por ser la procedencia del juicio de amparo una cuestión de orden público.

Así, de acuerdo con varios precedentes dictados por el propio máximo tribunal, se precisó que para que exista interés legítimo se requiere lo siguiente: a) que dicho interés esté garantizado por un derecho objetivo; b) que el acto reclamando produzca una afectación en la esfera jurídica

entendida en sentido amplio, ya sea directa o indirecta por la situación especial del reclamante frente al ordenamiento; c) la existencia de un vínculo entre una persona y la pretensión, de tal forma que la anulación del acto produzca un beneficio actual o futuro pero cierto; d) que la afectación sea apreciada bajo un parámetro de razonabilidad, y d) que dicho interés resulte armónico con la dinámica y alcances del juicio de amparo.

También la SCJN trajo a cuenta que en el caso, la quejosa señaló que la omisión del Congreso de la Unión de expedir la ley reglamentaria del artículo 134 constitucional, tal como lo ordena el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional de 10 de febrero de 2014, viola su derecho a la libertad de expresión; argumentando también que la legislación reglamentaria omitida, tiene como objeto generar herramientas para evitar que el gasto en comunicación por parte de los gobiernos deje de funcionar como una forma de censura a la libertad de expresión. Asimismo, Campaña Global refirió que al ser una organización de la sociedad civil, que se ha dedicado a documentar y denunciar la utilización de publicidad oficial como un método de censura, la omisión reclamada claramente dificulta el cumplimiento de su objeto social, y le impide contar con las herramientas legislativas necesarias para defender las causas que representa.

Este último argumento, fue fundamental para que la SCJN determinara que Campaña Global contaba con interés legítimo para promover el juicio de amparo, ya que para ella, resultó evidente que la principal actividad de la asociación Campaña Global, es la promoción y protección



de la libertad de expresión, tanto en su dimensión individual como colectiva; actividad que ha realizado en sus más de nueve años de operaciones en México, documentando y denunciando las agresiones que sufren los periodistas, medios de comunicación y personas que en general ejercen su derecho a la libertad de expresión.

Por lo anterior, la Primera Sala de la SCJN, determinó que campaña global acreditó tener un especial interés en la defensa y promoción de la libertad de expresión, al tiempo que la omisión que reclamó, afectaba su capacidad de cumplir con el objeto para el que fue constituida, de tal suerte que la posible emisión de la de la legislación omitida, le reportaría un beneficio determinado, actual y cierto; al estar en la posibilidad de cumplir de manera cabal con el objeto social para el que la asociación fue constituida.

Con lo cual, la Primera Sala de la SCJN tuvo por acreditado en interés legítimo de Campaña Global.

d) Autoridades responsables en una omisión legislativa

Por lo que concierne a este rubro, la Primera Sala de la SCJN, reconoció que no afectaba la procedencia del amparo, el hecho de que no se haya señalado al Presidente y al Secretario de Gobernación como autoridades responsables, dado que ello no es necesario cuando se impugna una omisión legislativa: en atención a que la participación de dichas autoridades en el proceso legislativo, sólo se requiere cuando ya existe una ley aprobada en el Congreso de la Unión.

Consecuentemente, al haber resultado fundados los conceptos de agravio plan-

teados por Campaña Global en el recurso de revisión, la Primera Sala de la SCJN, se avocó al análisis de los conceptos de agravio relacionados con la omisión legislativa del Congreso de la Unión, para expedir la ley reglamentaria del artículo 134 constitucional; por lo que a continuación haremos una breve referencia sobre los argumentos principales de la SCJN, en apoyo a la determinación de ordenar al Congreso de la Unión la expedición de la ley omitida.

e) Análisis de la omisión legislativa

Al respecto, la SCJN precisó que para que pueda concederse un amparo en contra de una omisión legislativa, se requiere acreditar totalmente dos criterios: a) la existencia de la omisión legislativa, esto es, que el legislador no hubiese emitido la ley sobre un determinado tema, existiendo una norma constitucional que establezca dicha obligación, y b) y que la omisión legislativa, suponga una vulneración a los derechos fundamentales del quejoso.

Precisado lo anterior, en primer término, la SCJN estableció que en el caso, se acreditaba la existencia de la omisión legislativa, en atención a lo mandado por el párrafo 8, del artículo 134 constitucional, y el artículo tercero transitorio del decreto de reforma constitucional de 10 de febrero de 2014; a saber, la expedición de la ley que reglamentara la propaganda oficial, antes de que terminara el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, esto es, el 30 de abril de 2014. Por lo que el plazo otorgado para expedir la ley de cuenta, transcurrió en exceso, sin que el Poder Legislativo hubiese cumplido con la obligación de legislar.



Y finalmente, la Primera Sala de la SCJN, determinó que los efectos de la omisión legislativa, vulneran el derecho de libertad de expresión en su dimensión individual y colectiva, dentro del contexto de una sociedad democrática, destacando el papel de los medios de comunicación como actores esenciales para un ejercicio pleno de la libertad de expresión; y la manera en que el gasto arbitrario en comunicación social, puede ser utilizado como una restricción indirecta a la libertad de expresión.

f) Efectos de la concesión del amparo

En lo que respecta a los efectos de la concesión del amparo, al tratarse de una omisión, la Primera Sala ordenó al Congreso de la Unión, cumpliera con la obligación establecida en el artículo tercero transitorio del decreto de la reforma constitucional de 10 de febrero de 2014 y, en consecuencia, procediera a emitir una ley que regule el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, antes de que finalice el segundo periodo ordinario de sesiones de este último año de la LXIII Legislatura, esto es, antes del 30 de abril de 2018.





4. A manera de conclusión y propuesta

De lo antes expuesto, es evidente que si bien la Acción de Inconstitucionalidad resulta viable para el control constitucional de omisiones parciales, no es así para los casos de omisiones absolutas, en dónde el legislador no realiza actividad alguna para concretizar lo dispuesto en la Constitución, de ahí la necesidad de contar con un mecanismo de control constitucional que permita controlar la inactividad absoluta del legislador.

Por lo que hace a la resolución del Amparo en Revisión 1359/2015, del que se ha dado cuenta: la decisión de la Primera Sala de la SCJN es trascendental, en primer lugar, porque le da una nueva dimensión al juicio de amparo, que nos permite catalogarlo como un recurso judicial efectivo, para controvertir omisiones de carácter legislativo que resulten violatorias de derechos humanos.

El juicio de amparo, nunca había resultado procedente para combatir omisiones del legislador, incluso, los criterios de la SCJN en materia de omisiones legislativas de carácter absoluto -como la que se presentó en el asunto analizado-, eran atendidas vía controversia constitucional, y las de carácter relativo, a través de la acción de inconstitucionalidad; por lo que este criterio abre la puerta para evolucionar en el control de la inactividad del poder legislativo, a través del amparo.

Este criterio, también es relevante porque se reinterpretó el principio de relatividad de las sentencias en el juicio de amparo, para hacerlo armónico con la procedencia del amparo contra una omisión del legislador, relacionada con la

violación de derechos humanos colectivos o difusos, como el de la libertad de expresión en su dimensión tanto individual como colectiva. Esto permitirá definir los alcances y límites del principio de relatividad de las sentencias, frente a omisiones legislativas que redunden en violaciones a derechos humanos de carácter colectivo.

Empero, como se apuntó en líneas atrás, es indispensable contar con un mecanismo procesal tendente a controlar la inactividad del legislador cuando éste tenga la obligación de emitir una norma porque así se lo ordena la Constitución: ello porque si bien, el amparo resultó procedente contra una omisión absoluta atribuida al legislador, los medios de control constitucional tienen que robustecerse con alternativas expresamente reguladas (sin dejar dudas sobre su interpretación y aplicación), para resolver cuestiones relacionadas con omisiones legislativas que tiendan a vulnerar lo dispuesto en la Constitución: El medio de control constitucional que se propone se denomina: "acciones por omisión legislativa", sobre el que se razona lo siguiente.

Las acciones por omisión legislativa tendrían como objeto el permitir que se hagan efectivos los mandatos constitucionales cuando el legislador o el órgano encargado de emitir la norma, omite expedir la norma encaminada a tal fin, o sea, cuando se incumpla el deber de procurar expedir las normas necesarias para hacer eficaces los postulados contenidos en la Constitución General de la República.

Entre los sujetos legitimados para interponerla, tenemos que serían los siguientes:



1. Al 20% de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
2. Al 20% de los integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;
3. Al 20% de los integrantes de las legislaturas de los estados;
4. Al 20% de los integrantes de la asamblea de representantes de la Ciudad de México;
5. A la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
6. A las Comisiones Estatales de Derechos Humanos;
7. A las Universidades Públicas y Privadas;
8. A los órganos garantes (nacional y locales) del acceso a la información pública y protección de datos personales.

Por cuanto hace a las normas electorales:

9. A los Partidos Políticos Nacionales;
10. A los Partidos Políticos Estatales, con registro ante la autoridad electoral de la entidad federativa correspondiente;
11. Al Instituto Nacional Electoral;
12. A los Institutos Electorales de las entidades Federativas;
13. Al tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y
14. A los Órganos Jurisdiccionales electorales de los Estados.

Las sentencias que se emitan en este tipo de asuntos, deberán conceder un tiempo razonable para que el órgano encargado cumpla con su deber de legislar la cuestión omitida, para tal efecto, se propone que sea el de un periodo ordinario de sesiones de la legislatura (independientemente de

si se trata o no de un órgano legislativo). Asimismo, las sentencias que decreten la existencia de omisión legislativa, deberán ser aprobadas por una mayoría de ocho votos, para con ello vincular al órgano legislativo a emitir la normatividad omitida.

En caso de que se incumpla con la determinación del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ésta contará con facultades para sustituir al órgano encargado de emitir la norma, caso en el cual, dará las pautas que garanticen el cumplimiento del mandato constitucional omitido, hasta en tanto se cumpla con la obligación de emitir la normativa correspondiente. Las sentencias que se emitan en estos rubros, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos Oficiales de los Estados.

5. Fuentes de consulta

Bibliográficas:

CARBONELL, Miguel (coord.), 2003. En busca de las normas ausentes. Ensayos sobre la inconstitucionalidad por omisión. México. UNAM.

ELIZONDO Gasperín, Macarita María y MONTOYA Zamora, Raúl. Control Constitucional en Materia Electoral. 2007. México. Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

FERNÁNDEZ, Rodríguez, José Julio. 1998. La inconstitucionalidad por omisión. Teoría general. Derecho comparado. El caso español. Madrid. Civitas.

Hemerográficas:

FERNÁNDEZ Segado, Francisco. 1995. "La dinamización de los mecanismos de garantía de los derechos y los intereses difusos en el estado social". Boletín Mexica-



no de Derecho Comparado. nueva serie, año XXVIII, núm. 83, mayo-agosto.

NOGUEIRA Alcalá, H. 2004, "Consideraciones sobre las sentencias de los tribunales constitucionales y sus efectos en América del Sur". Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional, julio-diciembre, pp. 100-104.

Legislativas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de la ex República Federativa de Yugoslavia.

Constitución Política de Portugal.

Constitución Bolivariana de Venezuela.

Constitución Política de Brasil.

Constitución Política de Costa Rica.

Jurisdiccionales:

Sentencia emitida en Amparo en Revisión 961/1997.

Tesis aislada P. CLXVIII/97. ES IMPROCEDENTE AQUEL EN QUE SE IMPUGNA LA OMISIÓN DEL LEGISLADOR ORDINARIO DE EXPEDIR UNA LEY O DE ARMONIZAR UN ORDENAMIENTO LEGAL A UNA REFORMA CONSTITUCIONAL. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, tomo VI, diciembre de 1997, registro 197222.

Tesis aislada P. LXXX/99. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y AGRAVIOS EXPRESADOS EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN. SON INOPERANTES CUANDO EN ELLOS SE IMPUGNA LA OMISIÓN DEL LEGISLADOR ORDINARIO DE EXPEDIR UNA LEY O DE ARMONIZAR UN ORDENAMIENTO A UNA REFORMA CONSTITUCIONAL, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, tomo X, 1 de noviembre de 1999, registro 192864.

Tesis jurisprudencial P./J. 134/2008. ISSSTE. LA LEY RELATIVA, AL NO REGULAR EL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PROPIEDAD DEL INSTITUTO, CONSTITUYE UNA OMISIÓN LEGISLATIVA QUE NO ES REPARABLE EN EL JUICIO DE AMPARO (legislación vigente a partir del 1o. de abril de 2007). Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, Pleno, tomo XXVIII, octubre de 2008, página 43, registro 168633.

Sentencia emitida por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión del 15 de noviembre de 2017, en el amparo en revisión 1359/2015, Disponible en en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-10/AR-1359-2015-171025.pdf, (consultada el 1 de diciembre de 2017).

INCONSTITUCIONALIDAD POR OMISIÓN LEGISLATIVA: LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA OMISIONES DEL LEGISLADOR



Gobierno abierto y justicia abierta.



Resumen: El artículo describe la evolución del Gobierno Abierto tanto para la ciudadanía cuanto para los gobernantes. Corresponde al Gobierno la rendición de cuentas como base legitimar su actuación y así generar una mayor cercanía y aceptación con y del gobernado.

Hernández Cruz explica como es que el Poder Judicial adquiere tales compromisos como resultantes del concepto de justicia abierta inserta en un modelo de gobierno abierto.

Refiere las bases de la justicia abierta cuyos ejes son: transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

Palabras clave: Tribunales Electorales, acceso a la información, tecnologías de la información, rendición de cuentas, transparencia, gobierno abierto, justicia abierta, México, tribunal abierto, Poder Judicial.

Abstract: The article describes the evolution of Open Government for both the citizens and the rulers. It is the responsibility of the Government accountability as a basis to legitimize its action and thus generate greater proximity and acceptance with the governed.

Hernández Cruz explains how the Judicial Power acquires such commitments as resulting from the concept of open justice embedded in an open government model.

It refers to the bases of open justice whose axes are: transparency, accountability and citizen participation.

Keywords: Electoral Courts, open data, information technologies, accountability, transparency, open government, open justice, Mexico, open court, Judicial Power.

Armando Hernández Cruz



I. Introducción

Hablar de justicia abierta nos remite en primer lugar al derecho anglosajón donde la idea de justicia abierta se ha relacionado con la de Juicio o Tribunal Abierto (*Open Trial*) que indica que los procesos judiciales deben ser abiertos al público incluyendo la información de los archivos judiciales y las audiencias públicas, en el *common law*, es reconocido como un principio fundamental de la justicia. No obstante, la idea de la apertura de la justicia en el derecho de tradición románico germánico tampoco es nueva; por ejemplo, en España, en el preámbulo de la Carta de los Derechos de los Ciudadanos ante la justicia se señala que “la sociedad española demanda con urgencia una justicia más abierta” y se incorpora el título “Una justicia moderna y abierta a los ciudadanos.

A nivel internacional tenemos la Alianza para el Gobierno Abierto que se encuentra integrada por 65 países miembros, entre ellos México, con el objetivo de propiciar compromisos concretos de parte de los gobiernos para promover la transparencia, aumentar la participación ciudadana en los asuntos públicos, combatir la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para robustecer la gobernanza. Animados por un espíritu plural e inclusivo esta iniciativa cuenta con un Comité Promotor compuesto tanto por representantes gubernamentales como de organizaciones de la sociedad civil.

En nuestro país, gobierno abierto es una nueva forma en que se debe desempeñar el gobernante bajo los siguientes ejes:

- a) acceso a la información;
- b) transparencia proactiva;
- c) participación ciudadana; y
- d) compromisos de gobierno abierto.

Criterios que se aplican y, de hecho, son compromisos que se están construyendo día a día en el Poder Judicial en general y en particular para los Tribunales Electorales.

II. GOBIERNO ABIERTO Y JUSTICIA ABIERTA

Para entender que debemos de considerar por justicia abierta antes necesitamos referirnos a la noción de gobierno abierto. Gobierno abierto se ha dicho que es una nueva relación entre los gobernantes y gobernados, cuyas principales características podrían ser las siguientes:

La información en poder del gobierno deja de ser algo reservado o aislado sólo consultable por el propio gobierno considerado “dueño” de sus documentos.

La información en poder del gobierno debe estar disponible y consultable por cualquier ciudadano que le requiera por el motivo que sea, lo cual puede lograrse a través del uso de las tecnologías de la información.

La rendición de cuentas va ligada con la transparencia al decir que la información relativa a la forma en que las autoridades electas y funcionarios gastan los recursos debe estar disponible y, en el supuesto, de



desviaciones se cuenten con los mecanismos laborales, administrativos y judiciales para que los responsables devuelvan los recursos y paguen por sus conductas.

Por datos abiertos vamos a destacar la idea de que los datos deben estar disponibles de manera libre para todos en términos de poder acceder, utilizar y volver a publicar dichos datos, sin ningún tipo de limitación o restricción.

Entre la normatividad aplicable al término de gobierno abierto tenemos:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Disposiciones Generales en las materias de Archivos y de Gobierno Abierto para la Administración Pública Federal.
- Lineamientos para el Impulso, Conformación, Organización y Funcionamiento de los Mecanismos de Participación Ciudadana en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
- Con motivo del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se elaboró la Guía de Gobierno Abierto 2017.
- Tercer Plan de Acción Nacional de México en la Alianza para el Gobierno Abierto Plan de Acción 2016-2018.

Así, la justicia abierta surge a partir del concepto de gobierno abierto, el cual implica un nuevo modelo que tiene como objetivo fortalecer la relación entre los representantes y los representados.

Al trasladar el modelo de gobierno abierto al ámbito jurisdiccional, surge el concepto de justicia abierta, el cual tiene como objetivo lograr un vínculo colaborativo entre los órganos impartidores de justicia y la ciudadanía.

Para implementar este modelo, podemos partir de tres ejes estratégicos: 1) la transparencia, 2) la rendición de cuentas y 3) la participación ciudadana.

Entre las acciones que destacan sobre un gobierno abierto, podemos mencionar las siguientes:

1. Promover la transparencia activa;
2. Desarrollar portales de datos abiertos;
3. Dictar normas que aseguren los derechos de los ciudadanos a acceder a información pública;
4. Promover programas que reduzcan la brecha digital y aumenten la conectividad;
5. Promover la inclusión social de poblaciones discriminadas a fin de asegurar su acceso;
6. Desarrollar procedimientos para que los informes oficiales sean fáciles de interpretar;
7. Ampliar los canales de comunicación para que los ciudadanos puedan acceder a servicios públicos necesarios;
8. Simplificar trámites administrativos;
9. Desarrollar mecanismos que aseguren la privacidad y protección de datos individuales;



10. Proteger el manejo de información sensible y la seguridad de denunciantes;
11. Proteger el derecho a la carrera de los funcionarios públicos;
12. Mejorar los sistemas de aprovisionamiento estatal a través de procesos que aseguren la transparencia y sana competencia entre proveedores Incrementar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en las empresas y organizaciones de la sociedad civil;
13. Reforzar los mecanismos relacionados con la lucha contra la corrupción; y
14. Facilitar la participación ciudadana acerca de proyectos legislativos y habilitar mecanismos para petitórios y demandas.

III. JUSTICIA ABIERTA EN MATERIA ELECTORAL

La justicia abierta en materia electoral, se refiere, entonces, a la implementación de dichos ejes en la función judicial electoral, es decir, en el caso de México, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y los tribunales locales de cada entidad federativa.

Empezando por el eje de transparencia, resulta necesario que los tribunales electorales la implementemos desde tres vertientes: la activa, la pasiva y la colaborativa.

Por transparencia activa nos referimos a la obligación establecida en la norma de

publicar la información de carácter público, permitiendo que ésta sea fácilmente localizable para el ciudadano.

Respecto a la vertiente pasiva de la transparencia, las autoridades estamos obligadas a proporcionar la información específica que la ciudadanía solicite, en esta vertiente, encontramos una petición expresa del ciudadano.

Asimismo, uno de los temas más importantes de una justicia abierta tiene que ver con lo relacionado con las resoluciones que se dicten. Ahora no sólo es un deber darlas a conocer y estén accesibles sino que para lograr llegar a la sociedad se hace imperante que se encuentren con argumentos sólidos que justifiquen la decisión

Por último, en la vertiente colaborativa de la transparencia, resulta necesario que proporcionemos la información en formatos que puedan ser utilizados por el ciudadano para generar nueva información o bien para efectos de la investigación. Por ejemplo, proporcionar en formato Excel los resultados que se obtuvieron de una elección, para que así el ciudadano pueda a su vez realizar sus propios análisis.

Ahora bien, respecto a la rendición de cuentas, la justicia electoral debe reconocer la necesidad de crear un nuevo modelo que se utilice en todo momento y no sólo en época electoral.

Lo anterior permitirá que la ciudadanía tenga claro que la labor de los tribunales locales no se limita a la solución de



controversias derivadas de los procesos electorales, sino también de los procesos democráticos como son los de participación ciudadana en muchas entidades federativas.

Para realmente lograr un modelo de justicia abierta, resulta necesario que en la rendición de cuentas se haga uso de un lenguaje cotidiano, principalmente en cuestiones tan importantes como la difusión del contenido estadísticas judiciales, y trasladar este lenguaje a la redacción de las sentencias.

Es preciso que, en esta labor, los tribunales electorales eviten todo tecnicismo jurídico-electoral, que puede resultar inaccesible, incluso para especialistas en otras materias.

Es decir, se requiere traducir el metalenguaje jurídico-electoral a un lenguaje deducible por la ciudadanía con el fin de que sea entendible, y en ese sentido la labor jurisdiccional electoral sea conocida.

Una vez que se logra traducir este lenguaje jurídico-electoral a uno más accesible para la ciudadanía, resulta necesario comunicar y difundir el sentido de las sentencias, para lo cual las redes sociales y el uso de infografías y videos cortos han resultado exitosos.

Por último, respecto al eje de participación ciudadana, resulta necesario que las autoridades electorales asumamos un carácter proactivo, es decir, no esperar inmóviles a que tengamos una ciudadanía activa, sino por el contrario fomentar e in-

volucrar a la ciudadanía en las diferentes etapas de los procesos electorales.

Es decir, es necesario abordar de forma activa el elemento de participación ciudadana, tal como lo dispone Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en su artículo 176, fracción IV.

Además de la participación con la ciudadanía, resulta necesario introducir un modelo colaborativo entre las propias instituciones electorales, es decir, tejer y fortalecer la relación entre los tribunales electorales locales, así como con otras autoridades en materia electoral.

Este proceso colaborativo debe extenderse a su vez entre los órganos constitucionales autónomos, por ejemplo, en la Ciudad de México contamos con una red de órganos autónomos de la Ciudad de México.

Es síntesis, la justicia abierta electoral requiere que los tribunales electorales locales y el TEPJF, tomen un papel activo en la transparencia en sus tres vertientes, se fortalezca la rendición de cuentas utilizando un lenguaje accesible y por último fomentemos la participación ciudadana.

Sin duda el tema de justicia abierta y los que fueron abordados en el Congreso organizado por el Consejo Nacional Ejecutivo de Derecho Electoral, serán de gran importancia en el proceso electoral que ya dio inicio.



IV. Conclusiones

El nuevo modelo de gobierno se orienta hacia un modelo de Gobierno Abierto. Entendiendo su actuar bajo los criterios a) acceso a la información; b) transparencia proactiva; c) participación ciudadana; y, d) compromisos de gobierno abierto.

Lo anterior es perfectamente contemplado y aplicable en el ámbito de lo jurisdiccional con la significación de Justicia Abierta.

Los Tribunales Electorales igualmente son sujetos de la Justicia Abierta y, por ello, respetuosos de las pautas de:

Transparencia:

- Transparencia activa.
- Transparencia pasiva.
- Transparencia colaborativa.

Rendición de cuentas

La justicia electoral debe reconocer la necesidad de crear un nuevo modelo que se utilice en todo momento y no sólo en época electoral. Resulta necesario que en la rendición de cuentas se haga uso de un lenguaje cotidiano, principalmente en cuestiones tan importantes como la difusión del contenido estadísticas judiciales, y trasladar este lenguaje a la redacción de las sentencias. Y, además, traducir el metalenguaje jurídico-electoral a un lenguaje deducible por la ciudadanía con el fin de que sea entendible, y en ese sentido la labor jurisdiccional electoral sea conocida.

Participación ciudadana

Las autoridades electorales asumamos un carácter proactivo, es decir, no esperar inmóviles a que tengamos una ciudadanía activa, sino por el contrario fomentar e involucrar a la ciudadanía en las diferentes etapas de los procesos electorales.

Es decir, es necesario abordar de forma activa el elemento de participación ciudadana, tal como lo dispone Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en su artículo 176, fracción IV.



Una vez que se logra traducir este lenguaje jurídico-electoral a uno más accesible para la ciudadanía, resulta necesario comunicar y difundir el sentido de las sentencias, para lo cual las redes sociales y el uso de infografías y videos cortos han resultado exitosos.

Finalmente, de la participación con la ciudadanía, resulta necesario introducir un modelo colaborativo entre las propias instituciones electorales, es decir, tejer y fortalecer la relación entre los tribunales electorales locales, así como con otras autoridades en materia electoral.

V. FUENTES DE CONSULTA

Bibliográficas

CRUZ-RUBIO, César, Nicandro. 2014. *Hacia el gobierno abierto: una caja de herramientas*. Departamento para la gestión pública efectiva. España, Madrid. Organización de los Estados Americanos.

OSZLAK, Oscar. 2013. *Gobierno abierto: hacia un nuevo paradigma de gestión pública*. Red de Gobierno Electrónico de América Latina y el Caribe.

OSZLAK, Oscar y Kaufman, Ester. 2014. *Teoría y práctica del gobierno abierto: lecciones de la experiencia internacional*, Organización de los Estados Americanos.

Ramírez-Alujas, Álvaro y Dassen, Nicolás. *Vientos de cambio. El avance de la política de gobierno abierto en América Latina y el Caribe*. División de Capacidad Institucional del Estado del Banco Interamericano de Desarrollo, consultable en

Electrónicas

Guía de Gobierno Abierto. 2017. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 del Gobierno de la República. Disponible en: <http://gobabiertomx.org/wp-content/uploads/2016/09/Plan-de-Acci%C3%B3n-2016-2018.pdf>

Plan de acción 2016-2018. Tercer Plan de Acción Nacional de México en la Alianza para el Gobierno Abierto. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/250841/Gu_a_Gobierno_Abierto_2017_ajustes_21082017__INAL.pdf



EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO.

Una Reforma al Sistema de Propiedad



(Del voto emitido por Ponciano Arriaga¹ el 23 de junio de 1856)

Al conmemorarse el CV Aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1857 y el LV de la Carta Magna de 1917, como una aportación a las celebraciones de estas fechas que marcan momentos trascendentales en la vida de la Nación, "Pensamiento político" ha seleccionado diversos textos de destacados Diputados que con sus patrióticas intervenciones en el seno de esos congresos constituyentes, imprimieron el sentido social en un texto constitucional fraguando en plena época liberal y marcaron el sello distintivo de nuestras concepciones colectivas a la primera Carta Social del mundo real del siglo XX. La visión de los constituyentes de 1857 y 1917; su empeño en establecer una sociedad equitativa, determinaron el camino por el que se lograron resultados importantes y se pueden alcanzar metas superiores desde entonces apuntados.

Concluiré, pues, con las palabras del sabio y profundo economista (Dr. Mier): "Existe una contradicción chocante entre las leyes y las necesidades sociales ... " "Las masas no pueden aprovechar los derechos políticos que se les han acordado, porque a esto se oponen las actuales contradicciones del trabajo La mayoría, sometida hoy a la regla general de trabajar para vivir, está impedida con el mismo ejercicio del trabajo, con la satisfacción de sus necesidades que se aumentan con la civilización, con la adquisición de los medios intelectuales y morales para producir, con el ejercicio de los derechos civiles y con el cumplimiento de los deberes del ciudadano".

¹ Uno de los mejores mexicanos de su siglo, de gran renombre en el partido liberal. Nació en la ciudad de San Luis Potosí en 1811. Desempeñó en su Estado natal los cargos de Regidor, Diputado y Secretario General de Gobierno; en dos ocasiones fue elegido Diputado al Congreso de la Unión y en 1855 representó a siete distritos electorales como Diputado Constituyente. Murió en el año de 1863.



El producto en posesión del fruto de su trabajo

La organización racional debe asegurar al trabajador el cumplimiento de sus derechos civiles y políticos, como deberes sociales, y sin que este cumplimiento ponga obstáculo a sus derechos individuales, como productor y consumidor.

La organización racional, en fin, debe garantizar al trabajador los goces sociales que resulten del proceso de la civilización y de los cuales le hace coparticipante la unidad en la ley, la igualdad de derechos.

Hasta hoy, el trabajo, es decir, la actividad inteligente y libre ha estado a disposición de la materia: en lo sucesivo es indispensable derribar esta ley y que la materia quede a disposición del trabajo.

La sociedad no ha sido constituida sobre la propiedad bien entendida, es decir, sobre el derecho que tiene el hombre de gozar y disponer del fruto de su trabajo; al contrario, la sociedad ha sido fundada sobre el principio de la apropiación, por ciertos individuos; en una palabra, sobre el principio de la explotación del trabajo de la mayoría por la minoría privilegiada.

..
Bajo este régimen el fruto del trabajo pertenece, no al trabajador, sino a los Señores"

Sociedad basada en la propiedad bien entendida

La sociedad, pues, no está basada sobre la propiedad bien entendida. La sociedad está basada sobre el privilegio de la minoría y la explotación de la mayoría. . . ¿Ésta máxima es justa? ¿La sociedad debe continuar establecida sobre la misma base que limita el derecho de la propiedad del suelo a una minoría? No, porque la sociedad no puede reposar sobre un principio relativo a la minoría, sino sobre un principio absoluto que represente la universalidad. En consecuencia, serpa preciso adoptar el que consagra que el fruto del trabajo es una propiedad de los trabajadores. . . ¿Qué es necesario hacer para que el trabajador sea propietario de todo el fruto de su trabajo y para que del actual sistema de la propiedad ilusoria, porque acuerda el derecho solamente a una minoría, la humanidad pase al sistema de la propiedad real, que acordará el fruto de sus obras la mayoría hasta hoy explotada?

Es necesario , no destruir la propiedad, esto sería absurdo; sino por el contrario, generalizarla, aboliendo el privilegio antiguo, porque este privilegio hace imposible el derecho racional y no sobre el indestructible principio de la propiedad, sino en la organización social de la propiedad que concede el suelo a un pequeño número de individuos, será necesario cambiar solamente la organización de la propiedad, que es por naturaleza



variable como expresión del orden social en cuanto a la mayoría.

Esta transformación económica no necesita de la violencia para operarse . . . Se puede realizar pacíficamente, sin producir ningún desorden brusco ni violento en los intereses creados, ninguna pérdida en los derechos adquiridos . Pero para esto se necesita que los mismos interesados en sostener el orden antiguo, participando de la convicción incontestable de que su sostén es imposible, contribuyan arduamente a la reforma nacional, a fin de que se verifique sin perturbaciones ni desórdenes.

Y yo no digo, señor, que mis proposiciones envuelven toda la fecundidad y trascendencia del sistema general que propone y demuestra el autor citado, ni mucho menos que resuelvan todas las cuestiones que entraña ese mismo sistema. No soy tan presuntuoso. Lo único que digo es, que el grave asunto de la situación económica de nuestra sociedad, debe merecer la atención y el estudio de los legisladores del país . . . Que mis proposiciones se aprueben o no ; que merezcan la honra de la discusión, o las burlas y los dicterios de la crítica y la calumnia ; mi objeto capital es, dejar satisfecha y tranquila mi conciencia.

JOSÉ MA. DEL CASTILLO VELASCO²

RESCATAR AL PAÍS DE SU INDIGENCIA

(Del voto particular emitido con el Congreso Constituyente de 1856-57 por el Diputado José María del Castillo Velasco)

¿Quién de vosotros, señores diputados no ha visto establecido a la falda de un monte rico en maderas y aguas a un puñado de habitantes reducidos a la indigencia por usurpadores propietarios que los obligan a conquistar por la fuerza o a adquirir humillándose con las preocupaciones que toma un ladrón, algunos haces de leño con que preparar los alimentos necesarios a la vida, o encender el fuego que reanime los entumecidos miembros de sus pequeño hijos?

Que los habitantes de los pueblos adquieran dignidad de hombres libres

¿No es hasta vergonzoso para nuestro país que haya en él pueblos cuyos habitantes no tengan un espacio de terreno en que establecer un edificio público o una sementera, cuando el territorio nacional puede mantener muchos millones de habitantes más que los que ahora cuenta? ¿No es vergonzoso para nosotros, liberales, que dejemos subsistir ese estado

2 Jurisconsulto, educador, periodista y político nacido en Ocotlán, Oaxaca en 1820. Murió a los 53 años de edad. Fue perseguido a causa de sus ideas liberales por el partido conservador, Director en varias ocasiones de El Monitos Republicano. Participó como Coronel en el sitio de Querétaro. En 1871 fue Secretario de Gobernación y murió siendo director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.



de cosas, cuando por leyes dictadas por monarcas absolutos se concedían esos terrenos a los pueblos y se proveía así a sus necesidades? ¿Cuál es el origen de la guerra de castas que insensatamente nos amenaza y que sería el oprobio y la ruina del país, si no es ese estado de mendicidad a que han llegado los pueblos indígenas?

Para que pueda penetrar la luz de la civilización en esos pueblos, es necesario disipar los nublados de su indigencia; para que lleguen sus moradores a adquirir la dignidad de hombres libres, fuerza es que les proporcionemos los medios de subsistir y cuantos sean necesarios para que palmando las ventajas de la libertad, sepan usar de ella, amarla y defenderla.

Alcanzar el bien de la comunidad y del individuo

La constitución que remedie estos males, el código fundamental que haga sentir sus benéficos efectos allí en esas poblaciones desgraciadas, en que el hombre no es dueño ni de su propio hogar y en que para usar del camino que conduce de un punto a otro, necesita obtener el permiso de un señor dueño del suelo, esa constitución vivirá, señores diputados, no lo dudéis.

Y ya que de esta manera se procura el bien de la municipalidad y del pueblo, justo, necesario es, procurar el bien del individuo.

Hay en nuestra República, señor, una raza desgraciada de hombres, que lla-

mamos indígenas, descendientes de los antiguos dueños de estas ricas comarcas y humillados ahora con su pobreza infinita y sus recuerdos de otros tiempos.

Hombres más infelices que los esclavos, más infelices aun que las bestias, porque sienten y conocen su degradación y miseria.

Hombres que para adquirir un puñado de maíz con que alimentar a su familia, tienen que venderse ellos y sus hijos al despiadado propietario de una finca rústica: que nacen, viven y mueren agobiados por el despotismo de sus amos: que al capricho de éstos se ven obligados a abandonar el lugar en que reposan los huesos de sus mayores y a peregrinar de hacienda en hacienda, sin hallar ni abrigo, ni socorro, ni trabajo, porque el indio despedido de una de ellas está como excomulgado para todas: hombres que no reciben en herencia más que las deudas que sus padres contrajeron con el hacendado.

Brindad a los indigentes los medios de subsistencia e ilustración

Hombres desgraciados que se creen felices cuando pueden convertirse en bestias de carga, a truce de libertarse del yugo de sus señores, de esa criminalidad tlapisquera, de esa humillante picota, de ese despotismo en el comercio, de tanta vejación en fin como han sufrido y sufren aún.



Y esta raza, a pesar de tanta infelicidad y de tanta miseria, es la que cultiva los campos y provee de soldados al ejército. Por gratitud, pues, por respeto a la justicia, por conveniencia pública, saquemos a estos hombres del estado en que se encuentran y proporcionémosles medios de subsistencia y de ilustración.

¿Cómo puede concebirse una república en que el mayor número de sus habitantes que son los indígenas, están reducidos a esa desgracia y a esa humillación que he bosquejado apenas y que vosotros conocéis muy bien? ¿Cómo se han de establecer y afirmar la instituciones liberales, si hay una mayoría de ciudadanos para quienes la libertad es una quimera y tal vez un absurdo? ¿Cómo ha de existir una república, cuyo mayor número de habitantes ni produce, ni consume? Que el poder de vuestra palabra, señores diputados, rehabilite esa raza desgraciada y habréis destruido uno de os grandes focos de disolución que amenazan de muerte a la república, y habréis destruido uno de los grandes focos de disolución que amenazan de muerte a la República, y habréis creado recursos para su hacienda, y habréis aumentado su población como por encanto.

Ellos son aptos para la guerra y la paz, para las artes y para las ciencias; en los campos de batalla han combatido como leones, sin más ambición y sin más recompensa que la gloria y el triunfo; con toscos instrumentos ejecutan obras nota-

bles; y su tesón y su empeño los habilitan para el aprendizaje de todos los ramos del saber humano.

Ennoblecen a los indígenas con el trabajo y alentarlos con su fruto.

Si se estudian sus costumbres, se hallarán entre los indios instintos de severa justicia y de abnegación para cumplir con los preceptos que imponen las leyes.

¿Y siendo esto así, por que ha de perder la patria el trabajo y la inteligencia y la producción de tantos de sus hijos? ¿Por qué ha de sufrir la humanidad que haya pueblos numerosos hundidos en la degradación y en la infelicidad? Para cortar tantos males no hay en mi humilde juicio más que un medio, y es el de dar propiedad a los indígenas, ennobleclos con el trabajo y alentarlos con el fruto de él.

No puede ser justo que se prive a ningún hombre del ejercicio el derecho de propiedad que tienen por su misma organización física y moral.

Pero no solo para los indios será provechoso este repartimiento de la propiedad, sino para nuestra llamada clase media, porque es notable que el pauperismo entre nosotros corroe y aniquila a los indígenas y a esa clase ioh! Si se abriera este campo nuevo a la actividad de los hombres de la llamada clase media, no se vería en las poblaciones el hacinamiento de profesionistas que ha acabado por hacer su ejercicio sea verdaderamente oneroso para la sociedad. Por más que



se tema a las cuestiones de propiedad, es preciso confesar que en ellas se encuentra la resolución de casi todos nuestros problemas sociales, y es preciso también confesar que los pueblos nos han enviado aquí no a asustarnos con la gravedad de las cuestiones, sino a resolverlas para bien de ellos.

ISIDORO OLVERA³

UN PUEBLO DIGNO NO PUEDE SER ESCLAVO

(Del discurso del Dip. Isidoro Olvera al debatirse la cuestión del Derecho de Propiedad en el Congreso Constituyente de 1856-57)

De estos principios, que no pueden desconocerse sin negar verdades fundamentales de toda religión, se deduce que la legítima, que la verdadera propiedad enajenable, no debía ser otra en el estado social que la que se adquiriera inmediatamente por el trabajo de la persona y consistiera en bienes mobiliarios, u otros producidos directamente por la industria, pues son los únicos de cuya posesión en vez de resultar la necesidad o la miseria de algunos hombres, deben por lo contrario causarle goces, porque siendo los bie-

nes de esa clase, por su misma naturaleza circulantes, son fuentes vivas de riqueza pública.

Comenzaré desde luego por asegurar que ni el pueblo ni los mismos peticionarios creen en la legalidad con la que se posee una buena parte de los propietarios de la República; porque basta comparar lo que hoy tienen los pueblos con lo que tenían según la tradición, después de la conquista, para concluir que ha habido en verdad una escandalosa usurpación; y basta también fijar un poco la vista en la degradación de las aldeas y en la miseria de sus moradores, para reconocer que no está muy recargado el cuadro que presentan en su parte expositiva los apreciables compañeros de Comisión que he nombrado al principio.

Un pueblo que quiere regenerarse y ser libre no puede ser esclavo

Tampoco puede creerse en la inocencia política con que los peticionarios se presentan a sí mismos y a la clase a que pertenece, pues además de que entre las firmas se ven las de algunos que constantemente opusieron y aún oponen serios obstáculos a la democracia y a la libertad, la imparcial historia ya escribió en su libro que las clases acomodadas de la República, equivocándose siempre sobre sus verdaderos intereses, han estorbado todo adelanto material y moral, por correr tras de sistemas tan rancios como impracticables en nuestro suelo, porque un pueblo

³ Nació en el año de 1815. A los dieciséis años se graduó de médico. Desempeñó el cargo de Prefecto Político en Toluca y fue Diputado al Congreso Local del Estado de México. Fue desterrado por Santa Anna en 1854 por sus ideas liberales. Al triunfo del Plan de Ayutla vuelve al país y es elegido diputado al Congreso Constituyente de 1856. Murió pobre y olvidado en 1859.



que ya quiere regenerarse y ser libre que tiene un territorio vastísimo, en que con solo correr puede aselear a las legiones de la tiranía y mil Termópilas donde esperarlas y vencerlas; ese pueblo, digo, no puede ser esclavo.

Si, pues, es un hecho que la crisis terrible que se vea aproximando para esas mismas clases, no es simplemente un capricho de la fortuna, o un castigo inexplicable de la Providencia, sino una de aquellas, que aquí como en todo el mundo, en los tiempos antiguos y modernos, ha sido preparado muy de antemano para la opresión, por el orgullo de los fuertes y de los felices, y por la inhumanidad, el desenlace es incontestable y cumple a la sociedad representada en su gobierno, dirigirlo para que no cause la ruina completa del demandado, ni la desmoralización de los que reclaman justicia

Que los poderosos sacrifiquen sus intereses para salvar el todo

Hace más que diez años que en escritos anónimos unos y firmados otros, otros inculcando los ricos la idea de que ellos mismos, si fuese posible, dirigieran el drama sacrificando una corta porción de sus intereses para salvar el todo, en vez de gastarla en necias revoluciones y resistencias armadas, buenas a lo más para disminuir temporalmente la acción, pero nunca para aniquilarla; y creo firmemente, Señor, que si me hubieran escuchado, dormirían hoy con la conciencia tranquila y seguros en la posesión de sus haciendas. Lo mismo he dicho de los gobiernos pasados y lo diré con más razón del actual. Ayer mi apreciable colega el Sr. Gamboa ha dicho esta verdad. Si el gobierno se para, tendrá su jefe la suerte de Luis XVI, sucumbiendo a la execración de todos los partidos que representan la revolución. . . Pero quizá será tiempo todavía de remediar los males sin molestia grave de ninguna fracción de la sociedad. Vuestra soberanía y el gobierno mediten seriamente sobre los peligros y la necesidad de conjurarlos, y los ricos mediando también sobre sus verdaderos intereses y sobre la parte de la justicia que hay en sus riesgos, ayuden al poder público a la salvación de la patria con la mejora de la clase pobre y con resolver definitivamente una cuestión social que va tomando proporciones tan gigantescas como amenazantes.



IGNACIO RAMÍREZ⁴

UNA CONSTITUCIÓN CON CRITERIO SOCIAL

Señores: El proyecto de Constitución que hoy se encuentra sometido a las luces de vuestra soberanía revela en sus autores, un estudio no despreciable, de los sistemas de nuestro siglo; pero, al mismo tiempo un olvido inconcebible de la necesidades positivas de nuestra patria, político novel y orador desconocido, hago a la comisión tan graves cargos, no porque neciamente pretenda ilustrarla, sino porque deseo escuchar sus luminosas contestaciones; acaso en ellas encontraré que mis argumentos se reducen para mi confusión a unas solemnes confesiones de mi ignorancia.

El más grave de los cargos que hago a la comisión es el de haber conservado la servidumbre de los jornaleros. El jornalero es un hombre que a fuerza de penosos y continuos trabajos arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalana a los pueblos. En su mano creadora el rudo instrumento se convierte en máquina y la informe piedra en magníficos palacios. Las invenciones prodigiosas

4 Educador, periodista y político nacido en San Miguel Allende Guanajuato en 1818. Estudió en Querétaro y México recibiendo en esta última ciudad su título de abogado. Descolló brillantemente en las sociedades científicas y Liceos de su época. En 1845 se inició en el periodismo bajo el seudónimo de El Nigromante. Fue diputado al Congreso Constituyente de 1856 y Ministro de Justicia en el Gabinete de Juárez. Restablecida la República fungió como Magistrado de la Suprema Corte de Justicia. A lo largo de su vida destacó por sus ideas liberales. Murió en 1879.

de la industria se deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros: donde quiera que existe un valor, allí se encuentra la efigie soberana del trabajo.

Pugnar por la emancipación del jornalero.

Pues bien, el jornalero es esclavo, primitivamente lo fue del hombre; a esta condición lo redujo el derecho de la guerra, terrible sanción del derecho divino, como esclavo nada le pertenece, ni su familia ni su existencia, y el alimento no es para el hombre máquina un derecho, sino una obligación de conservarse para el servicio de los propietarios. En diversas épocas el hombre productor, emancipándose del hombre rentista, siguió sometido a la servidumbre de la tierra; el feudalismo de la Edad Media y el de Rusia y el de la tierra caliente, son bastante conocidos para que sea necesario pintar sus horrores. Logró también quebrantar el trabajador las cadenas que lo unían al suelo como un producto de la naturaleza y hoy se encuentra esclavo del capital que no necesitando sino breves horas de su vida, especula hasta con sus mismos alimentos. Antes el sirvo era el árbol que se cultivaba para que produjera abundantes frutos, hoy el trabajador es la caña que se exprime y se abandona. Así es que el grande, el verdadero problema social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas: la resolución es muy sencilla y se reduce a convertir en capital el trabajo. Esta operación exigida,



imperiosamente por la justicia, asegurará al jornalero no solamente el salario que conviene a su subsistencia, sino un derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con todo empresario.

Mejoramiento de la económica rural

La escuela económica tiene razón al proclamar que el capital en numerario debe producir un rédito como el capital en efectos mercantiles y en bienes raíces; los economistas completarán su obra, adelantándose a las aspiraciones del socialismo, el día que concedan los derechos incuestionables a un rédito al capital de trabajo. Sabios economistas de la comisión en vano proclamaréis la soberanía del pueblo mientras privéis a cada jornalero de todo el fruto de su trabajo y lo obligues a comerse su capital y le pongáis en cambio una ridícula corona cobre la frente. Mientras el trabajador consume sus fondos bajo la forma de salario y ceda sus rentas con todas las utilidades de la empresa al socio capitalista, la caja de ahorros es una ilusión, el banco del pueblo es una metáfora, el inmediato productor de todas las riquezas no disfrutará de ningún crédito mercantil en el mercado, no podrá educar a su familia, perecerá de miseria en su vejez y en sus enfermedades. En esta falta de elementos sociales, encontraréis el verdadero secreto de por qué vuestro sistema municipal es una quimera.

Ha desvanecido las ilusiones a que la comisión se ha entregado; ningún escrú-

pulo me atormenta, yo se bien que, a pesar del engaño y de la opresión, muchas naciones han levantado su fama hasta una esfera deslumbradora; pero hoy los pueblos no desean ni el tronco diamantino de Napoleón, nadando en sangre, ni el rico botín que cada año se dividen los Estados Unidos conquistado por piratas y conservado por esclavos. No quieren no, el esplendor de sus señores, sino un modesto bienestar derramado entre todos los individuos. El instinto de la conservación personal, que mueve los labios del niño buscándole alimentos, y es el último despojo que entregamos a la muerte, he aquí la base del edificio social.

La nación mexicana no puede organizarse con los elementos de la antigua ciencia política, porque ellos son la expresión de la esclavitud y de las preocupaciones; necesita una constitución que le organice el progreso, que ponga el orden en el movimiento. ¿A qué se reduce esta constitución que establece el orden en la inmovilidad absoluta? Es una tumba preparada para un cuerpo que vive. Señores, nosotros recordamos con entusiasmo un privilegio al que introduce una raza de caballos o inventa una arma mortífera; formemos una constitución que se funde en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, para que de este modo mejoremos nuestra raza y para que el poder público no sea otra cosa más que la beneficencia organizada.



FROYLÁN C. MANJARREZ⁵

GARANTÍAS PARA EL OBRERO

(De las palabras del Dip. constituyente Froylán C. Manjarrez, pronunciadas en el debate sobre el Art. 5º. del Proyecto de Constitución de 1917, el 26 de diciembre de 1916)

Pues bien, yo estoy de acuerdo, por lo tanto, con la iniciativa que ha presentado mi apreciable y distinguido colega el señor Victoria; yo estoy de acuerdo con todas esas adiciones que se proponen; más todavía: yo no estaría conforme con que el problema de los trabajadores, tan hondo y tan intenso y que debe ser la pata en que más fijemos nuestra tención, pasara así solamente pidiendo las ocho horas de trabajo, no; creo que debe ser más explícita nuestra Carta Magna sobre este punto, y precisamente porque debe serlo, debemos dedicarle toda atención, y si se quiere, no un artículo, no una adición, sino todo un capítulo, todo un título de la Carta Magna. Yo no opino como el señor Lizardi, respecto a que esto será cuando se fijen las leyes reglamentarias, cuando se establezca tal o cual cosa en beneficio de los obreros; no señores, ¿quién nos

garantizará que el nuevo Congreso habrá de estar integrado por revolucionarios? ¿Quién nos garantizará que el nuevo Congreso, por la evolución natural, el Gobierno, como dijo el señor Jara, tienda al conservatismo? ¿Quién nos garantiza, digo, que ese Congreso General ha de expedir y ha de obrar de acuerdo con nuestras ideas?

Introducir en la Constitución todas las reformas necesarias

No, señores, a mí no me importa que esta Constitución esté o no dentro de los moldes que previenen jurisconsultos, a mí no me importa nada de eso, a mí lo que me importa es que atendamos debidamente al clamor de esos hombres que se levantaron en lucha armada y que son los que más merecen que nosotros busquemos su bienestar y no nos espantemos a que debido a errores de forma aparezca la Constitución un poco mala en la forma; no nos asustemos de esas trivialidades, vamos al fondo de la cuestión; introduzcamos todas las reformas que sean necesarias al trabajo; démosles los salarios que necesiten, atendamos en todas y cada una de sus partes lo que merecen los trabajadores y lo demás no lo tengamos en cuenta, pero, repito, señores diputados, precisamente porque son muchos los puntos que tienen que tratarse en la cuestión obrera, no queremos que todo esté en el artículo 5º, es imposible, esto lo tenemos que hacer más explícito en el

⁵ Escritor y periodista nacido en la ciudad de Puebla en 1894. Formó parte de las fuerzas revolucionarias de Venustiano Carranza. En 1917 fue diputado al Congreso Constituyente de Querétaro. Gobernador Interino de Puebla en 1922. Al estallar la rebelión delalmentista se marchó a Cuba y España. Nuevamente en México, bajo el Gobierno de Lázaro Cárdenas escribió dos libros: Jornada Institucional y biografía del Gral. Cárdenas. Desempeñó el puesto de Director del periódico El Nacional. Murió en Cuernavaca, Morelos en 1937.



texto de la constitución y ya les digo a ustedes, si es preciso pedirle a la comisión que nos presente un proyecto en que se comprenda todo un título, toda un aparte de la constitución, yo estaré con ustedes, porque con ello habremos cumplido nuestra misión de revolucionarios.

HERIBERTO JARA⁶

DEFENSA DE LA TIERRA EN TODOS LOS ÓRDENES SOCIALES

(De las palabras del C. Diputado constituyente Heriberto Jara, en el debate del dictamen sobre el Artículo 27 del proyecto de Constitución de 1917).

Sé que allí, en el Congreso General, pesarán mucho las influencias, pesarán mucho el dinero de los que traten de torcer el buen camino que lleva la revolución. Eso lo digo con experiencia; el ciudadano diputado Macías recordará, así como también los diputados Ugarte, Rouaix, Rojas y todos los que pertenecieron a la XXVI Legislatura, que allí se presentaron más de veinte proyectos sobre la cuestión agraria, ¿no es cierto? Y ninguno llegó a tocarse siquiera todos iban al tonel de las Danaides, allí se perdía todo lo que se relacionaba con la ley agraria; nunca llegó a ponerse a discusión ante la Cámara un proyecto de esa naturaleza, ¿por qué? Por la grande influencia de los terratenientes, porque le importaba mucho a los señores Terrazas, a los Creel, a todos esos grandes terratenientes que no se discutiesen leyes de esa naturaleza, porque sabían que no habían adquirido sus grandes propiedades a fuerza de trabajo, porque sabían que ellos eran responsables del delito de robo ante la nación. (Aplausos.) ¿Quién nos asegura, pues, que en el próximo Congreso no se van a poner en juego todas esas malas influencias? ¿Quién nos asegura que en el próximo Congreso va a haber revolucionarios suficientemente fuertes para oponerse a esa tendencia, que sin hacer caso del canto de la sirena, sino poniendo la mano en el pecho, cumplan con su deber?

⁶ Político veracruzano nacido en 1884. Egresado de la Escuela Nacional de Antón Lizardo y uno de los dirigentes en 1914 en la acción que dicha escuela realizó contra la invasión norteamericana. Alcanzó el grado de General en el Ejército Constitucionalista y fue Diputado por su estado natal al Congreso Constituyente de Querétaro de 1917. Ocupó el cargo de Secretario de Marina durante los gobiernos del Gral. Lázaro Cárdenas y del Gral. Manuel Ávila Camacho. Murió en 1968 luego de ser jubilado por el Ejército y haberse retirado a la vida privada.



Las constituciones se forman con el criterio de los pueblos

Nadie será capaz de asegurarlo. Ahora, señores, aquí se ha traído a colación que dentro del marco, digamos de la Constitución, no puede haber esto que tiene mucho de legal; lo mismo se decía acerca de la Ley del Trabajo, cuando nosotros, digo nosotros: el señor diputado, el compañero Góngora, el diputado Aguilar y yo presentamos una iniciativa relativa a la Ley del Trabajo, iniciativa que mereció o que fue recibida con cierto aire despectivo por su señoría el señor Macías, considerándola como algo muy pequeño, porque él traía algo muy grande; pero esta pequeña iniciativa fue la piedra de toque, hizo el papel de la vara de David hiriendo la roca para que de ella saliera el chorro de agua cristalina que fuera a apagar la sed de los trabajadores. (Voces: ¡Vara de Moisés! Aplausos.) Se hubiera quedado el señor Macías con su ley hermosa en el bolsillo, y nosotros aquí esperando que por casualidad se tratara el asunto, pero insistió sobre lo que cabe o lo que debe haber y no debe haber en la Constitución. Yo quiero que alguien nos diga, alguien de los más ilustrados, de los científicos (risas), de los estadistas, ¿quién ha hecho la pauta de las Constituciones? ¿Quién ha señalado los centímetros que debe tener una constitución, quién ha dicho cuántos renglones, cuántos capítulos y cuántas letras son las que deben formar una constitución? Es ridículo sencillamente; eso ha queda-



do reservado al criterio de los pueblos, eso ha obedecido a las necesidades de los mismos pueblos; la formación de las constituciones no ha sido otra cosa sino el resultado de la experiencia, el resultado de los deseos, el resultado de los anhelos del pueblo, condensados en eso que ha dado llamar Constitución (Aplausos.) Estoy seguro de que nuestros ilustres antecesores, los de 57, los más radicales de entonces si resucitaran, volverían a morir al ver las opiniones de los más conservadores de hoy. ¿Por qué? Porque hemos avanzado, porque no nos hemos detenido ni podremos detenernos en la marcha del progreso; lo que era considerado antes como radical, se puede considerar ahora como retardatario, porque no es suficiente para cubrir para remediar la necesidades actuales. . .

La legislación agraria salvaguarda los intereses nacionales

Todas las naciones libres, amantes del progreso, todas aquellas que sienten un verdadero deseo, un verdadero placer en el mejoramiento de las clases sociales, todas aquellas que tengan el deseo verdadero de hacer una labor libertaria, de sacar al trabajador del medio en que vive, de ponerlo como hombre ante la sociedad y no como bestia de carga, recibían con beneplácito y júbilo la Constitución Mexicana, un hurra universal recibirán ese sagrado libro de uno a otro confín del mundo. (Aplausos.) Si, señores, si este

libro lo completamos con un ley de esta naturaleza, la naturaleza de la cuestión agraria, pondremos a salvo los intereses nacionales, queda asegurado el pedazo de tierra al pequeño labrador: esta ley les dirá de una manera clara: ya no serás el esclavo de ayer, sino el dueño de mañana; ya no irás al campo a labrar un surco, dejando tu sudor, dejado tus energías embarradas allí, puede decirse en la tierra, a cambio unos miserables veinte o veinticinco centavos; ya no, ya tendrás tu pequeño pedazo de tierra para labrarla y por tu cuenta, ya serás dueño de ella, y participarás de sus beneficios, sin que nadie venga a despojarte; vas a ver lo que está aquí en la tierra, porque con esta ley se te va a dar un pedazo donde puedas sembrar y donde puedas vivir. (Aplausos). Aseguraremos, votando esa ley, tal como lo propone la comisión dictaminadora, el amor a la patria, el cariño por ella. Los que nos llamamos patriotas, los que sentimos cariño por esta tierra que nos vio nacer, debemos procurar, asegurar su defensa en todos los órdenes sociales. . .

No cansaré más vuestra atención, señores diputados; solo os suplico tengáis presente que el grito de tierra fue el que levantó a muchos mexicanos a muchos que antes permanecían esclavos; el grito de tierra proporcionó el mayor contingente a la revolución; ese grito fue al que debemos que ahora tengamos la gloria de asistir a este congreso Constituyente. Así pues, señores diputados, votad por el



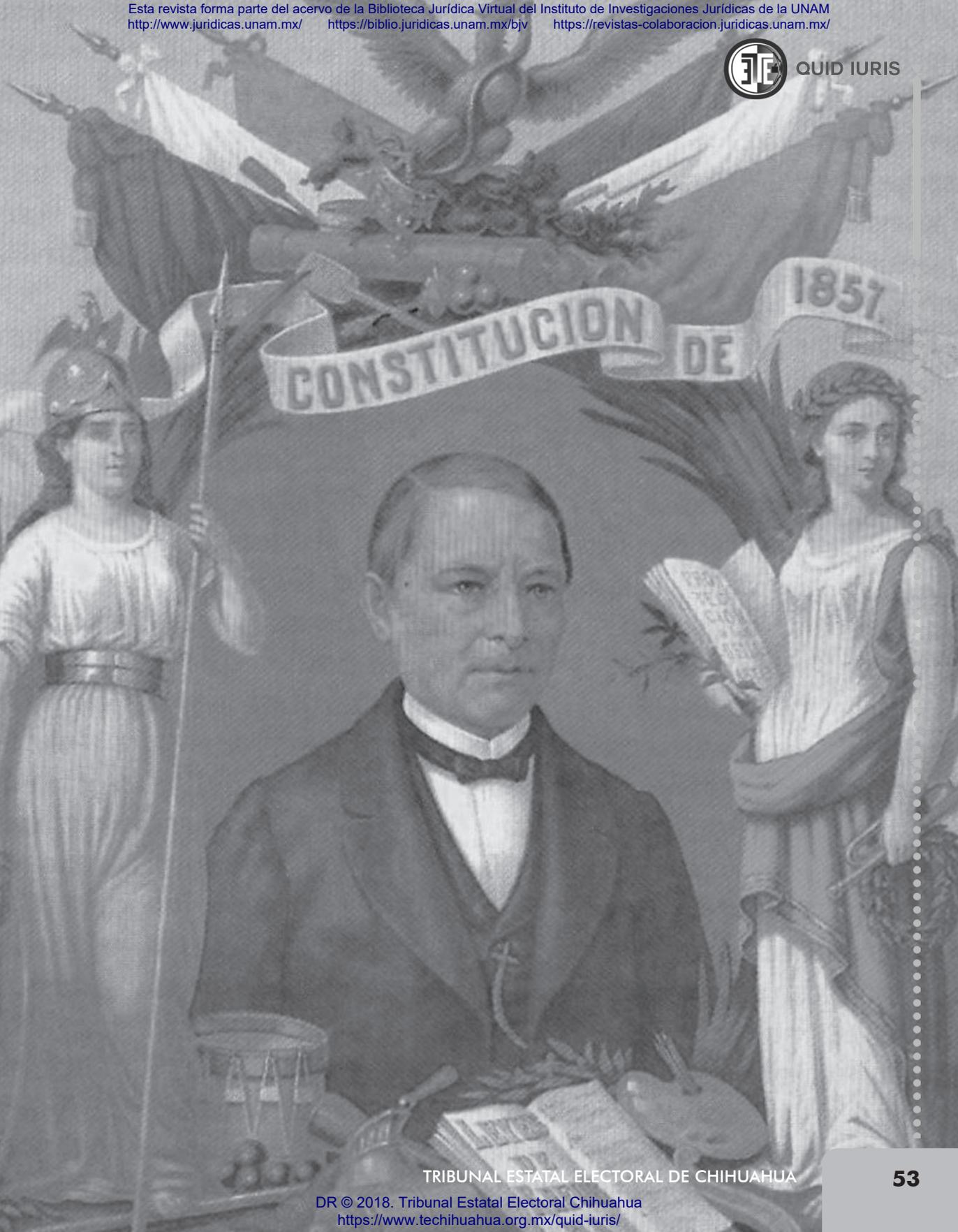
dictamen como lo ha presentado la comisión, seguros de que votaréis por la verdadera liberta de la patria mexicana. (Aplausos)

Regular constitucionalmente los derechos obreros

Pues bien; los jurisconsultos, los tratadistas, las eminencias en materia de la legislación, probablemente encuentren hasta ridícula esta proposición, ¿Cómo va a consignarse en una constitución la jornada máxima de trabajo? ¿Cómo va a señalar allí que el individuo no debe de trabajar más de ocho horas al día? Eso según ellos, es imposible; eso, según ellos, pertenece a la reglamentación de las leyes; pero, precisamente, señores, esta tendencia, esta teoría, ¿Qué es lo que ha hecho? Que nuestra constitución tan libérrima, tan amplia, tan buena, haya resultado, como la llamaban lo señores científicos, “un traje de luces para el pueblo mexicano” porque faltó esa reglamentación, porque jamás se hizo. Se dejaron consignados los principios generales y allí concluyó todo. Después ¿Quién se encarga de reglamentar? Todos los gobiernos tienden a consolidarse y a mantener un estado de cosas y dejan a los innovadores que vengan a hacer tal o cual reforma. De allí ha venido que, no obstante la libertad que aparentemente se garantiza en nuestra Carta Magna, haya sido tan restringida; de allí ha venido que los hermosos capítulos que, contiene la referida Carta Magna, queden nada más como reliquias históricas allí en ese libro.

La miseria la peor de las tiranías

La miseria es la peor de las tiranías, y si no queremos condenar a nuestros trabajadores a esa tiranía debemos procurar emanciparlos, y para esto es necesario votar leyes eficaces aun cuando estas leyes, conforme al criterio de los tratadistas, no encajen perfectamente en una constitución. ¿Quién ha hecho la constitución? Un humano o humanos. No podemos agregar algo al laconismo de esa constitución, que parece que se pretende hacer siempre como telegrama, como si costase, a mil francos cada palabra de su transmisión; no, señores, yo estimo que es más noble sacarificar esa estructura a sacrificar al individuo, a sacrificar a la humanidad; salgamos un poco de ese molde estrecho en que quieren encerrarla; rompamos un poco con las viejas teorías de los tratadistas que han pensado sobre la humanidad, porque, señores, hasta ahora las leyes verdaderamente eficaces, las leyes verdaderamente salvadoras, no las encuentro.





QUID IURIS

A large, faded, grayscale image of a man's face with a full beard and glasses, serving as the background for the central text.

Visitantes





+ IGUALDAD – ASIMETRÍAS



Igualdad versus las asimetrías injustificadas y limitativas de los derechos es el contexto de la mirada de todo juez, en la decisión de los asuntos que le competen.

Las acciones afirmativas y la paridad en materia política y en el caso de la judicatura la perspectiva de igualdad de género al juzgar, no han sido espacios de tránsito sencillo.

Expresiones como el aumento de la brecha entre mujeres y hombres, de sus derechos y sus opciones para acceder a espacios de toma de decisión y de poder, se atribuyeron a las propias acciones afirmativas cuando su propósito ha sido justamente reducirlas, para aliviar la situación de desventaja de las mujeres en los contextos de desarrollo.

Con objetividad podemos afirmar que la igualdad es la gran ausente. En tanto se marcan nuevas pautas para instalarla, en el contexto convencional, en el orden constitucional, en forma expresa en el marco de los derechos de ciudadanía (artículo 41, p3), las asimetrías ceden poco terreno a los equilibrios.

Si coincidimos que el derecho a instar la acción de un tribunal es un derecho humano, como lo es el también el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, al debido proceso y a una sentencia que dirima de forma completa y oportuna la Litis planteada, podemos válidamente sostener que impartir justicia con perspectiva de igualdad y no discriminación por razón de género es un deber de las Judicaturas, en tanto asumimos el compromiso de proteger y garantizar los derechos fundamentales.

La igualdad como meta y la desigualdad como razón justificante de las acciones para garantizar la primera, requieren de inicio visibilizar las disparidades y examinar en el contexto de los casos judiciales, su impacto de frente al derecho.

Claudia Valle Aguilasocho



El siguiente fragmento de la obra *Miradas sobre la Igualdad de Género* es guía eficaz para atender la magnitud de la discriminación por razón de género.

Había una vez un mundo donde las personas de raza negra no podían subirse en los mismos autobuses que las personas de raza blanca, tampoco estudiar en las mismas escuelas; había una vez un mundo donde las mujeres no podían asistir a las universidades ni votar por el próximo presidente; había una vez un mundo donde las mujeres no ganaban el sueldo que ganaba un hombre por realizar el mismo trabajo y donde no tenían la misma representación en los parlamentos y en las secretarías de estado que los hombres; había una vez un mundo que obligaba a las mujeres a vestirse de cierta manera para agradar a los hombres o para conservar su empleo; había una vez un mundo en donde las mujeres ingresaban a un quirófano sin saber si iban a ser esterilizadas; había una vez un mundo en el que una mujer tenía que pedir autorización de su marido para vender su casa. Hubo una vez un tiempo, en el que la desigualdad de género no formaba parte siquiera del catálogo internacional de discriminaciones prohibidas; en el cual la igualdad era entendida entre blancos y negros, entre libres y esclavos, entre ricos y pobres. ¿Es cierto que hoy habitamos un mundo igualitario? ¿Qué todas y todos tienen las mismas oportunidades políticas y labores? ¿qué no hay discriminación por ser pobre o estar ciego? ¿Es verdad que no hace diferencia ser mujer y estar embarazada para conseguir empleo?

Tanto en lo público como en lo privado, la discriminación, la pobreza y la violencia en sus muchas formas de expresión, limitan el espacio que correspondía a la igualdad.

Cuando tenemos como débito para las jóvenes y para las adultas espacios seguros que les permitan transitar sin ser víctimas de abuso o acoso, de violencia sexual o de esterilización sin consentimiento. Cuando la representación política, espacio de las más desarrolladas acciones afirmativas y en diversos países, entre ellos el nuestro, con un mandato de paridad constitucional, mantienen un avance en el marco global de presencia femenina en los parlamentos del 10.7% que tomó dos décadas (1995 a 2015), pasar del 11.3% al 22%, histórico con el cual no se asegura una tendencia firme de ascenso considerando las experiencias por nación, en las cuales a algunos avances siguieron sostenidos retrocesos.

En una realidad global en la que pese a que 154 de 195 países del orbe, reconocen la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, solo 10 mujeres son jefas de estado y escasamente el 10% de las cámaras individuales y cámaras bajas en congresos bicamerales se integran por parlamentarias mujeres.

En países como México en el cual la proporción nacional de parlamentarias federales pudo superar una masa crítica del 30% en 2012, como resultado de un mandato de



postulación atendiendo a las entonces vigentes cuotas del 60-40 para personas de un mismo género, y de conformación de fórmulas de propietarios y suplentes, pertenecientes a un mismo género, vía la judicialización de este reclamo. Que en 2015 la presencia de parlamentarias mujeres ascendió al 34.38 y 34.60%, en el Congreso de la Unión, motivada por un mandato constitucional paritario del 50-50, cuando en otros espacios cupulares, como ejemplo, la administración pública federal, sólo tenemos 3 Secretarías de Estado (SEDESOL, SRE, antes la SSP y hoy en un rango similar la Procuradora General de la República) las que representan un 15.78% de secretarías con titularidad femenina, ante un escenario del 84.22% de Secretarías de estado de titularidad masculina.

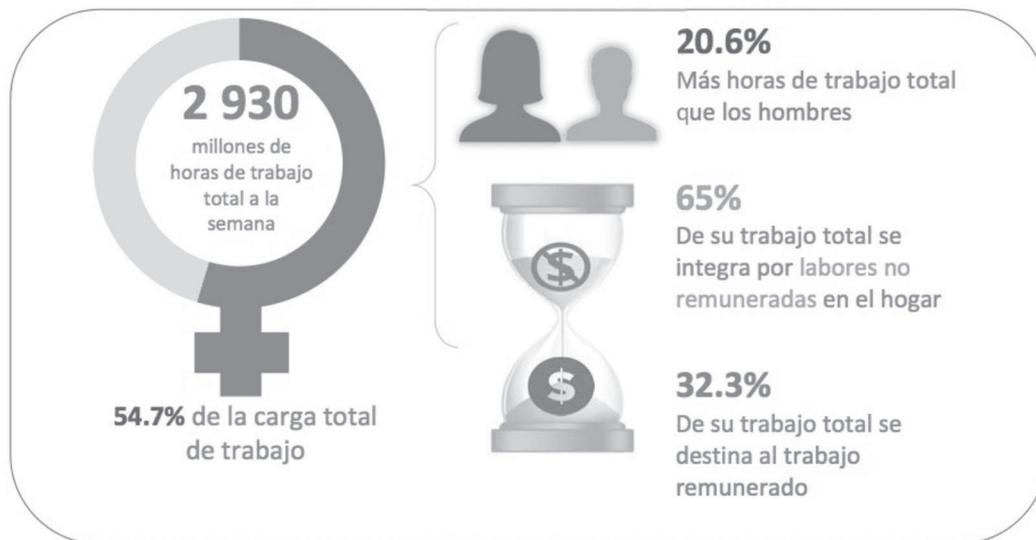
La situación no es más pareja en el sector de la ocupación pública y privada. En el sector productivo y laboral, en el sector privado y paraestatal, los globales identifican que de 29 y 22 millones de personas, respectivamente el 56.2% y 58.8 son hombres, en tanto que, en 43.8% y 41.2% son mujeres.

La estratificación o rangos de esa información atendiendo a remuneración y facultades de toma de decisión, no se acerca en modo alguno al 50%. En pleno siglo XXI, con una matrícula creciente de presencia femenina, respecto del histórico, que hay que decirlo con claridad, deja fuera una importante cifra sin contabilizar sobre la ausencia de escolarización básica, media y superior de la población femenina joven anclada a una condición económica familiar limitada, se complementa con un número poco significativo de mujeres en cargos de liderazgo y toma de decisiones, ligeramente asciende en cargos de nivel medio y significativamente amplía en los niveles inferiores o de apoyo.



Si la estratificación por cargos no lograra ser lo suficientemente elocuente, a ella valdría sumar otros aspectos que vuelven a marcar diferencias importantes, la carga horaria y las percepciones económicas de mujeres y hombres.

Carga total de trabajo de las mujeres, 2014



Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Cuenta satélite del trabajo no remunerado de los hogares de México 2014. Preliminar. Año base 2008. México. 2015.

Las mujeres laboramos 20.6% más horas que los varones, y solo el 32.3% de horas laboradas son remuneradas, lo cual muestra que el 65% del tiempo de trabajo total de las mujeres no genera una percepción económica.

En el caso de mujeres cabeza de familia, la pobreza es un círculo que las atrapa en una combinación perversa, ante un sin número de deberes y cargas familiares, carecen de un ingreso constante y del acceso a servicios de salud y a la vivienda.

La propiedad es un bien de difícil acceso para ellas. Solo el 24.7% de las mujeres madres de familia que viven en el campo y trabajan la tierra son propietarias de sus parcelas; en la ciudad solo el 5.9% es dueña y en otros casos copropietaria de la vivienda que habita.

Las leyes y los programas que imponen como criterio transversal la igualdad por razón de género, que llaman a la corresponsabilidad en tareas de cuidado y de familia, a la libertad y derecho a la educación y a un empleo dignos, no logran deconstruir las principales barreras que impone una cultura ancestral basada en estereotipos y roles de género, que potencia la violencia, la pobreza y la discriminación en mujeres de todas las edades.



Cómo interpretar la frase desafortunadamente común, que sostiene que las acciones afirmativas y las tareas que ven a la igualdad de género son cosas de mujeres, que se nos trata a partir de las acciones afirmativas con ventajas sin tomar en cuenta capacidades, que las concepciones sobre discriminación por género provoca mayores rechazos, ensancha brechas y distancias, e incluso que son discriminatorias frente a los derechos de los hombres.

Qué mayor razón puede darse que la desigualdad y la discriminación cuando se pone en tela de duda la importancia de que las personas que imparten justicia juzguen con una perspectiva de igualdad por razón de género y que ante las asimetrías, encuentren el punto de equilibrio de los derechos.

Juzgar con perspectiva de género impone como impone el derecho mismo a la igualdad, reparar en las desigualdades, entenderlas en el contexto de las barreras estructurales que las generan y potenciar los derechos con una mirada que garantice la tan ausente igualdad.

El papel de los jueces ante la encarecida igualdad como principio y derecho fundamental, no es un mandato apartado de los derechos humanos, llama a observar los hechos a partir de la condición de las personas ante ellos y a cuestionarnos suficientemente si una norma impone mayores barreras a unas o a otros. Ver estos ángulos rompe paradigmas, suma a la igualdad y reduce la discriminación.

Respondamos con plena objetividad si hoy como dice en su obra Alma Luz Beltrán y Puga¹, habitamos un mundo igualitario; si todas y todos tenemos las mismas oportunidades políticas y labores; si no hay discriminación por ser pobre o tener una discapacidad, si en verdad no hace diferencia ser mujer y estar embarazada para conseguir empleo. Sumemos más a la igualdad restemos más a las asimetrías.

Fuentes de Consulta:

Bibliográficas:

GARCÍA Palafox, Galia, DE LEÓN Aulina, Emilienne e ITZKOWICH, Claudia. 2016. ¿Oprimidas o Empoderadas? Dónde están las mujeres del siglo XXI. Travesía Editores, S.A. de C.V.

Hemerográficas:

BELTRÁN Y PUGA, Alma, Luz. 2009. Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, Abril.

Recursos Electrónicos:

Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES. Indicadores básicos. Disponible en http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?IDTema=8&pag=1 (Consultada el 23 de marzo de 2018).

Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 27 de Marzo del 2015, Observatorio de Participación política de las Mujeres en México. Disponible en <http://observatorio.inmujeres.gob.mx/category/genero-y-politica/legislado/> (Consultada el 23 de marzo de 2018).

ONU Mujeres, Julio 2017, Hechos y cifras: liderazgo y participación política. Julio 2017. ONU Mujeres. Disponible en <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation/facts-and-figures> (Consultada el 26 de marzo de 2018).

1 BELTRÁN Y PUGA, Alma, Luz. 2009. Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, Abril.



QUID IURIS



Memorias

La abnegación: una virtud loca¹

¹ Discurso pronunciado por Rosario Castellanos en el acto conmemorativo del Día Internacional de la Mujer celebrado en el Museo Nacional de Antropología el 15 de febrero de 1971. El acto estuvo encabezado por el entonces Presidente de la República, el Licenciado Luis Echeverría A. El texto "la abnegación: una virtud loca" originalmente fue publicado en "Diorama de la Cultura" de Excélsior, el 21 de febrero de 1971 (p. 5 y 14), y fue localizado gracias a la colaboración de María Remedios Hernández.





Rosario Castellanos

La aportación de la mujer a la cultura en México ha sido muy importante si la consideramos únicamente desde el punto de vista cualitativo, el genio de Sor Juana cubre tres siglos de vida colonial y logra, con la riqueza de sus manifestaciones, con la variedad de sus medios expresivos, con la hondura de su pensamiento y con su don de simpatía universal, que no echemos de menos el silencio que la rodea, el vacío de que surge, la falta de contexto adecuado en que se desarrolla”

[...]

“...no son las excepciones las que nos sirven para darnos un índice del nivel cultural de un sector de la población sino las estadísticas. Las estadísticas que se refieren a la educación de la mujer en México, arrojan unas cifras desoladoras Y si la cultura no es asimilada ¿cómo podrá ser producida?”

“Los porcentajes comparativos de la instrucción elemental de hombres y mujeres no muestran muchas diferencias si se trata de grupos de campesinos, de artesanos y de obreros especializados. Pero si nos referimos a otras clases y nos elevamos a la enseñanza superior las diferencias son algo más que apreciables: alarmantes. Un 85% de profesionistas varones contra un 16% de profesionistas mujeres.”

“Y de éstas últimas ¿cuántas ejercen la profesión que aprendieron? ¿Cuántas prefieren guardar el título en el desván de los trastos inútiles.

Después de haber malgastado años de esfuerzo y sumas irrecuperables de dinero que la nación invirtió en quienes no habrían de resultar productivas? “

[...]



"No cedamos al fácil sofisma de los antifeministas que decretan una inferioridad atribuible al sexo."

"El sexo, lo mismo que la raza, no constituye ninguna fatalidad biológica, histórica o social. Es sólo un conjunto de condiciones, un marco de referencias concretas dentro de los cuales el género humano se esfuerza por alcanzar la plenitud en el desarrollo de sus potencias creadoras."

"El primer argumento que acude a los labios de las feministas más airadas que reflexivas -al comparar su situación propia con la del hombre-es la exigencia de la igualdad. Una exigencia que, en tanto que metafísica, lógica y prácticamente imposible de satisfacer, proporciona un punto de partida falso y arrastra consigo una serie de consecuencias indeseables. Además de que, en última instancia, no es más que un reconocimiento del modelo de vida y de acción masculinos como los únicos factibles, como la meta que es necesario alcanzar a toda costa."

"No, si nos proponemos construir un feminismo auténtico, pero sobre todo, eficaz, tenemos que partir de otros postulados, el primero de los cuales sería la investigación acuciosa, el conocimiento lo más exacto y puro que pueda alcanzarse del complejo de cualidades y defectos, de carencias y de atributos, de aspiraciones y limitaciones que definen a la mujer."

Esta investigación va a conducirnos a un descubrimiento muy importante: el de que no existe la esencia de lo femenino.

Porque lo que en una cultura se considera como tal en otra o no se toma en cuenta o forma parte de las características de la masculinidad.

Pero entonces, si no existe la esencia de lo femenino, tendremos que admitir que lo que existe son las encarnaciones concretas de la femineidad. . .

"Si esto es así resulta lícito que enfoquemos nuestra atención a la problemática de la mujer mexicana contemporánea, ¿Qué es lo que encontramos? A la primera mirada se nos ofrece una variedad aparentemente irreductible. La joven indígena que pastorea ovejas en las llanuras de Chiapas, ¿pertenece a la misma especie que la estudiante de la Facultad de Ciencias? ¿Y la muchacha provinciana que continúa llevando 'la blusa subida hasta la oreja y la falda bajada hasta el huesito' vive en el mismo siglo que la deportista que practica el esquí acuático en Acapulco o en otras playas de moda, cubierta apenas con las abreviaturas del bikini? ¿Y qué hay de común entre la sirvienta que acaba de descubrir el milagro de la licuadora y la azafata para quien el recorrido alrededor del mundo no es más que una rutina?"

Es cierto que cada uno de los ejemplos que hemos mencionado (y hay muchos más y son igualmente antagónicos) ocupan estratos económicos, culturales y aún temporales, diferentes. Pero todas están ligadas entre sí, por lo pronto, de las siguientes maneras: todas están sujetas a



los derechos y obligaciones de una misma legislación; todas han heredado el mismo acervo de tradiciones, de costumbres, de normas de conducta, de ideales, de tabúes; todas están dotadas del mismo grado de libertad como para reclamar sus derechos si se les merman, como para cumplir o no con las obligaciones que se les imponen; como para optar entre la repetición de los usos ancestrales o la ruptura con ellos; como para aceptar o rechazar los arquetipos de vida que la sociedad les presenta; como para ampliar o reducir los horizontes de sus expectativas; como para no aceptar las prohibiciones o como para acatarlas.

Ahora sí ya sabemos de lo que estamos hablando. En México cuando pronunciamos la palabra mujer nos referimos a una criatura dependiente de una autoridad varonil: ya sea la del padre, la del hermano, la del cónyuge, la del sacerdote. Sumisa hasta la elección del estado civil o de la carrera que va a estudiar o del trabajo al que se va a dedicar; adiestrada desde la infancia para comprender y para tolerar los abusos de los más fuertes, pero también para restablecer el equilibrio interior tratando con mano fuerte a quienes se encuentran bajo su potestad, la mujer mexicana no se considera a sí misma -ni es considerada por los demás- como una mujer que haya alcanzado su realización si no ha sido fecunda en hijos, si no la ilumina el halo de la maternidad. El amor al hijo suplanta a todos los otros amores

a los que se califica de menos perfectos porque suponen una reciprocidad a la que en el ámbito maternal parece renunciarse. El amor al hijo es superior a todos los sentimientos de frustración que surgen de un estudio interrumpido, de un adiestramiento que se pone en práctica, de la incapacidad para ganarse la vida, del precario modo con que se consiguen los satisfactores de las necesidades, del encierro en una casa -a veces en una pieza- sin otro estímulo que las demandas-del niño que son, ay, tan diversas como inagotables. El amor al hijo, en suma, permite a quien lo siente, ascender, entre nubes de incienso, hasta las más altas cumbres de la abnegación.

La abnegación es la más celebrada de las virtudes de la mujer mexicana. Pero yo voy a cometer la impertinencia de expresar algo peor que una pregunta, una duda : la abnegación ¿es verdaderamente una virtud?

"Y me apresuro a aclarar que mi duda no es gratuita. He observado, en las abnegadas, una excesiva autocomplacencia, un evidente disfrute de este estado, lo que hace lícito suponer que sus esfuerzos no se dirigen tan certera y completamente hacia el bien del otro como hacia el propio bien. Y esta suposición se confirma cuando palpamos los resultados: ¿cómo es el hijo de esta madre que lo ha hecho todo por él, que lo ha sacrificado todo por él? Por lo pronto, es un niño menos apto para resolver sus problemas, para bastar-



se a sí mismo, para enfrentarse a las emergencias, para superar los obstáculos que aquéllos que no han tenido a alguien tan solícito revoloteando siempre a su alrededor. Esto los vuelve, naturalmente, menos seguros de sí, más lentos en su evolución, menos urgidos de alcanzar la independencia y la madurez. Por lo que no es raro el caso de quienes permanecen en una infancia perenne con la consiguiente pérdida del contacto con la realidad y la también consiguiente búsqueda, no del establecimiento de ese contacto sino, al contrario, de modos de evasión o de compensación."

"Los tristes modos de evasión o de compensación de nuestro pueblo: el alcoholismo, los gesticulantes alardes del macho, la hipocresía de la hembra, la mentira en sus manifestaciones más burdas hasta sus construcciones más sutiles; actitudes que tienden a protegernos de un mundo que como no nos sentimos capaces de dominarlo adquiere unas proporciones (o desproporciones) descomunales en relación a nuestro tamaño.

"Más para la abnegación de la mujer mexicana no bastaban los hijos. Se apropia también a los demás miembros de la familia: al marido al que se le convierte en un tirano doméstico quien si no acierta a defenderse, se encuentra de pronto despojado hasta de la más mínima responsabilidad. A los padres con los que se prolonga al infinito una relación que, por anacrónica es absolutamente inoperante y morbosa. Con los hermanos a los que se intenta mantener en una eterna situación de minoridad."

"Yo insisto en que si la abnegación es una virtud es una de esas virtudes que dice Chesterston que se han vuelto locas. Y para su locura no existe entre nosotros otra camisa de fuerza más que la ley."

Todas las disposiciones legales que hemos ido elaborando a lo largo de nuestra historia tienden a establecer la equidad política, económica, educativa, social -entre el hombre y la mujer.



"Y no es equitativo -y por lo tanto tampoco es legítimo- que uno de los dos que forman la pareja, dé todo y no aspire recibir nada a cambio."

"No es equitativo-así que no es legítimo- que uno tenga la oportunidad de formarse intelectualmente y al otro no le quede más alternativa que la de permanecer sumido en la ignorancia."

"No es equitativo -por lo mismo no es legítimo- que uno encuentre en el trabajo no sólo una fuente de riqueza sino también la alegría de sentirse útil, participe de la vida comunitaria, realizándose a través de una obra, mientras que el otro cumple con una labor que no amerita remuneración y que apenas atenúa la vivencia de superfluidad y de aislamiento que se sufre; una labor que por su misma índole precedera, no se puede dar nunca por hecha."

"No es equitativo -y contrario al espíritu de la ley- que uno tenga la libertad de movimientos mientras el otro está reducido a la parálisis."

No es equitativo -luego no es legal- que uno sea dueño de su cuerpo y disponga de él como se le dé la real gana mientras el otro reserva ese cuerpo no para sus propios fines, sino para que en él se cumplan procesos ajenos a su voluntad.

No es equitativo el trato entre hombre y mujer en México. Pero nos damos el lujo de violar la ley para seguir girando, como las mulas de la noria, en torno de la costumbre. Aunque la ley se haya he-

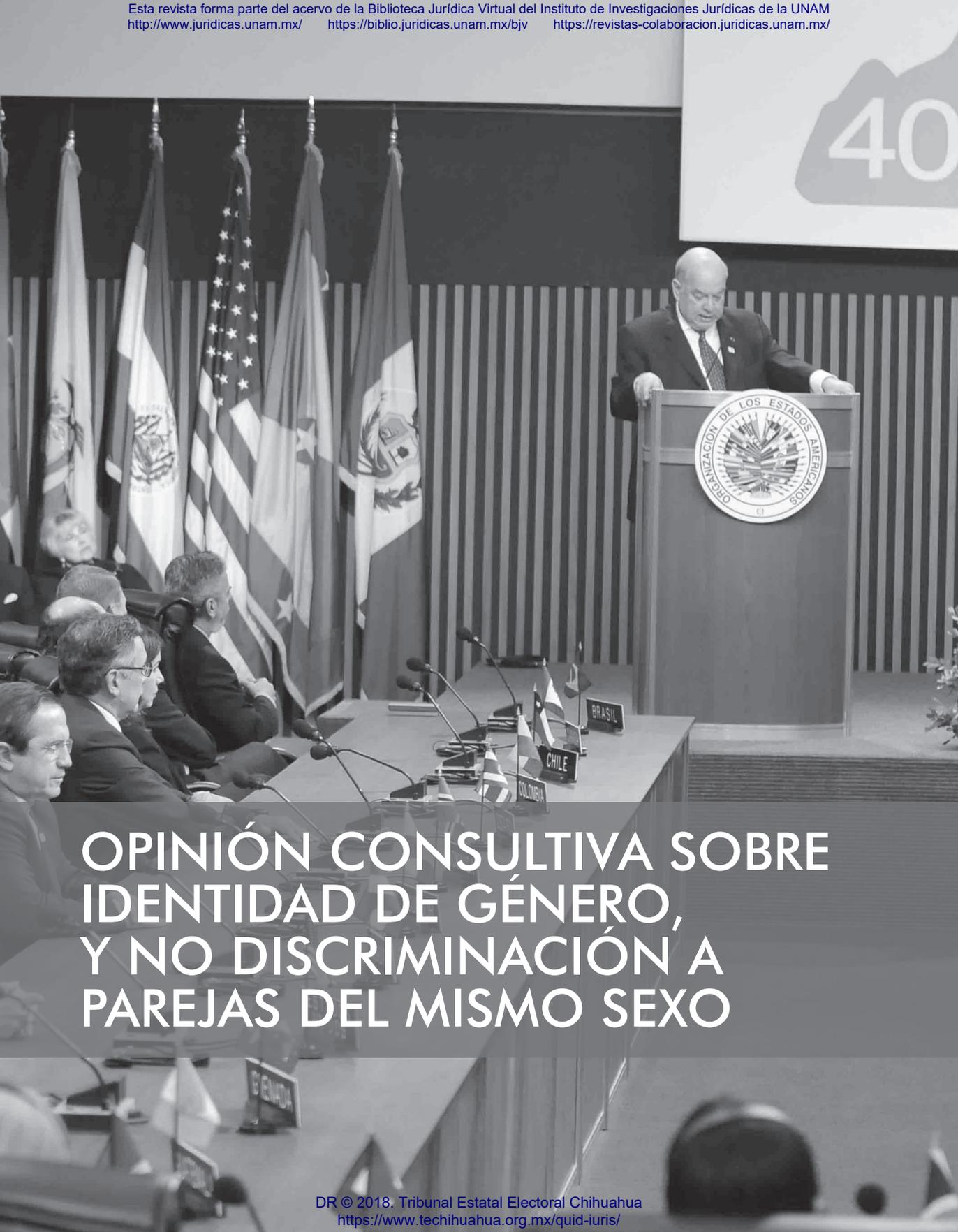
cho, y lo sepamos, para corregir lo que la costumbre tiene de obsoleto, de viciado y de injusto.

Si la injusticia recae aún sobre las mujeres mexicanas no tienen derecho a quejarse. Ellas lo han escogido así. Ellas han despreciado las defensas jurídicas que tienen a mano. Ellas se niegan a asumir lo que los Códigos les garantizan y la Constitución les concede: la categoría de persona.

Pero no hay que desesperar. Cada día una mujer -o muchas mujeres- (¿quién puede saberlo puesto que [no se registra] lo que ocurre en el anonimato, en la falta de ostentación, en la modestia?) gana una batalla para la adquisición y conservación de su personalidad.

Una batalla, que para ser ganada, requiere no sólo lucidez de la inteligencia, determinación en el carácter, temple moral, que son palabras mayores, sino también otros expedientes como la astucia, y sobre todo, la constancia.

Una batalla que, al ganarse, está gestando seres humanos más completos, uniones más felices, familias más armoniosas y una patria integrada por ciudadanos conscientes para quienes la libertad es la única atmósfera respirable y la justicia el suelo en que arraigan y prosperan y el amor, el vínculo indestructible que los une.



OPINIÓN CONSULTIVA SOBRE IDENTIDAD DE GÉNERO, Y NO DISCRIMINACIÓN A PAREJAS DEL MISMO SEXO



San José, Costa Rica, 9 de enero de 2018.- El 24 de noviembre de 2017, la Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptó una Opinión Consultiva sobre Identidad de Género e Igualdad y no Discriminación a parejas del mismo sexo.

Derecho a la identidad de género y procedimientos de cambio de nombre

En su decisión, la Corte reiteró su jurisprudencia constante en el sentido que la orientación sexual, y la identidad de género son categorías protegidas por la Convención Americana. Por ello, está proscrita cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en estas características de la persona. Reiteró, de igual forma, que la falta de un consenso al interior de algunos países sobre el respeto pleno por los derechos de ciertos grupos o personas que se distinguen por su orientación sexual, su identidad de género o su expresión de género, reales o percibidas, no puede ser considerado como un argumento válido para negarles o restringirles sus derechos humanos o para perpetuar y reproducir la discriminación histórica y estructural que estos grupos o personas han sufrido.

La Corte definió a la identidad de género como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento”. El derecho a la identidad de género y sexual se encuentra ligado al concepto de libertad y la posibilidad de todo ser humano de auto-determinarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme sus propias opciones y convicciones. El Tribunal afirmó que “el reconocimiento de la identidad de género por el Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas trans”. Esto incluye, entre otros derechos, la protección contra todas las formas de violencia, la tortura y malos tratos, así como la garantía del derecho a la salud, a la educación, al empleo, la vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión, y de asociación.

En vista de lo anterior, resolviendo la pregunta planteada por Costa Rica, la Corte consideró que el cambio de nombre, la adecuación de la imagen, así como la rectificación a la mención del sexo o género, en los registros y en los documentos de identidad para que estos sean acordes a la identidad de género auto-percibida, es un derecho protegido por



la Convención Americana. Como consecuencia, los Estados están en la obligación de reconocer, regular, y establecer los procedimientos adecuados para tales fines.

A su vez, la Corte Interamericana especificó cuáles deben ser las condiciones mínimas a las que deben adecuarse estos procedimientos internos: estos deben estar destinados a reflejar la identidad de género auto-percibida; deben basarse en un consentimiento libre e informado; no deben exigir certificaciones médicas o psicológicas que resulten irrazonables o patologizantes; deben ser de carácter reservados, proteger los datos personales y no reflejar cambios de identidad de género; deben ser expeditos y tender a la gratuidad en la medida de lo posible, y no deben requerir la acreditación de operaciones quirúrgicas y/o hormonales. Asimismo, la Corte concluyó que los trámites materialmente administrativos son los que mejor se ajustan a dichos requisitos. La Corte precisó además que ese procedimiento no necesariamente debe ser regulado por ley.

Por otro lado, en atención a la pregunta formulada por Costa Rica sobre el procedimiento de cambio de nombre establecido en el artículo 54 del Código Civil, la Corte consideró que el mismo podría ser compatible con la Convención Americana para los cambios de datos de identidad conforme a la identidad de género de los solicitantes, siempre y cuando sea inter-

pretado, bien sea en sede judicial o reglamentado administrativamente, de manera tal que corresponda a un trámite materialmente administrativo y cumpla con los requisitos mínimos citados anteriormente.

Finalmente, el Tribunal también indicó que el Estado de Costa Rica, con el propósito de garantizar de la manera más efectiva la protección de los derechos humanos, podrá expedir un reglamento mediante el cual incorpore los estándares antes mencionados al procedimiento de naturaleza materialmente administrativa, que puede proveer de forma paralela.

Protección internacional a los vínculos de parejas del mismo sexo

La Corte Interamericana reiteró que la Convención Americana no protege un determinado modelo de familia. Debido a que la definición misma de familia no es exclusiva de aquella integrada por parejas heterosexuales, el Tribunal consideró que el vínculo familiar que puede derivar de la relación de una pareja del mismo sexo se encuentra protegido por la Convención Americana. Por tanto, estimó que todos los derechos patrimoniales que se derivan del vínculo familiar de parejas del mismo sexo deben ser protegidos, sin discriminación alguna con respecto a las parejas entre personas heterosexuales. La Corte consideró que esta obligación internacional de los Estados trasciende a la protección de las cuestiones únicamente patrimoniales y se proyecta a todos los derechos huma-



nos, reconocidos a parejas heterosexuales, tanto internacionalmente como en el derecho interno de cada Estado.

En este sentido, el Tribunal sostuvo que para garantizar los derechos de las parejas del mismo sexo no es necesaria la creación de nuevas figuras jurídicas, y por ende, optó por extender las instituciones existentes a las parejas compuestas por personas del mismo sexo –incluyendo el matrimonio–, de conformidad con el principio pro persona. La Corte consideró que este sería el medio más sencillo y eficaz para asegurar los derechos derivados del vínculo entre parejas del mismo sexo.

Asimismo, a juicio del Tribunal, “crear una institución que produzca los mismos efectos y habilite los mismos derechos que el matrimonio, pero que no lleve ese nombre carece de sentido, salvo el de señalar socialmente a las parejas del mismo sexo con una denominación que indique una diferencia sino estigmatizante, o por lo menos como señal de subestimación”. Con base en ello, la Corte consideró que no era admisible la existencia de dos clases de uniones solemnes para consolidar jurídicamente la comunidad de convivencia heterosexual y homosexual, ya que “se configuraría una distinción fundada en la orientación sexual de las personas, que resultaría discriminatoria, y por tanto incompatible con la Convención Americana”.

La Corte estimó que en ocasiones la oposición al matrimonio de personas del mismo sexo está basada en convicciones religiosas o filosóficas. Si bien reconoció el importante rol que juegan dichas convicciones en la vida y dignidad de las personas que las profesan, consideró que éstas no pueden ser utilizadas para condicionar lo que la Convención Americana establece respecto de la discriminación en razón de orientación sexual. Agregó que en sociedades democráticas debe existir coexistencia mutuamente pacífica entre lo secular y lo religioso; por lo que el rol de los Estados y de la Corte Interamericana, es reconocer la esfera en la cual cada uno de éstos habita y en ningún caso forzar uno en la esfera de otro.

El Tribunal entendió que del principio de la dignidad humana deriva la plena autonomía de la persona para escoger con quién quiere sostener un vínculo permanente y marital, sea natural (unión de hecho) o solemne (matrimonio). Observó la Corte que esta elección libre y autónoma forma parte de la dignidad de cada persona y es intrínseca a los aspectos más íntimos y relevantes de su identidad y proyecto de vida. Añadió que siempre y cuando exista la voluntad de relacionarse de manera permanente y conformar una familia, existe un vínculo que merece igualdad de derechos y protección sin importar la orientación sexual de sus contrayentes. El Tribunal sostuvo que al afirmar esto, no se encontraba restando valor a la institu-



ción del matrimonio, sino por el contrario, lo estimaba necesario para reconocerle igual dignidad a personas que pertenecen a un grupo humano que ha sido históricamente oprimido y discriminado.

La Corte recordó, además, que conforme al derecho internacional, cuando un Estado es parte de un tratado internacional, como la Convención Americana, dicho tratado obliga a todos sus órganos, incluidos los poderes judicial y legislativo. Es por tal razón que estima necesario que los diversos órganos del Estado realicen el correspondiente control de convencionalidad aplicando los estándares establecidos en esta Opinión Consultiva.

No obstante lo expuesto, esta Corte sostuvo que era posible que algunos Estados deban vencer dificultades institucionales para adecuar su legislación y extender el derecho de acceso a la institución matrimonial a las parejas del mismo sexo, las cuales son susceptibles de imponer un trámite no exento de dificultades políticas y de pasos que requieren cierto tiempo. Dado que estas reformas son fruto de una evolución jurídica, judicial o legislativa, que va abarcando otras zonas geográficas del continente y se recoge como interpretación progresiva de la Convención, el Tribunal instó a esos Estados a que impulsen realmente y de buena fe las reformas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para adecuar sus ordenamientos, interpretaciones y prácticas internos.



Antecedentes

Como parte de su labor consultiva la Corte Interamericana puede examinar consultas formuladas por los Estados miembros o los órganos de la OEA relativas a la interpretación de las normas contenidas en la Convención Americana o el alcance de las obligaciones de los Estados parte.

La Solicitud de Opinión Consultiva planteada por Costa Rica el 18 de mayo de 2016 buscaba que se interprete la protección que brinda la Convención Americana sobre Derechos Humanos al reconocimiento del cambio de nombre de las personas, de acuerdo con la identidad de género de cada una. Por otro lado, Costa Rica solicitó a la Corte interpretar cuál es la protección que brinda la Convención Americana al reconocimiento de los derechos patrimoniales derivados de un vínculo entre personas del mismo sexo.

En el marco del proceso que es ampliamente participativo se recibió 91 observaciones escritas por parte de Estados, organismos estatales, organizaciones internacionales y nacionales, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales e individuos. Puede encontrar los escritos aquí. De la misma manera los días 16 y 17 de mayo se celebró una audiencia pública en San José de Costa Rica, donde la Corte recibió las observaciones orales de 40 delegaciones. Puede acceder al video de la audiencia aquí.

El presente texto corresponde al redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.



QUID IURIS



Charla





Entrevista a la
Magistrada Janine M. Otálora Malassis
Presidenta de la Sala Superior del TEPJF



Cuál es, desde su perspectiva, el panorama para la actividad jurisdiccional electoral hacia 2018?

Advierto cuatro grandes retos para la actividad jurisdiccional electoral en estas elecciones. En primer término, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe mantener la congruencia en la argumentación de las resoluciones que emite. La diversidad de reglas en materia electoral que existen en las entidades federativas e incluso dentro de los partidos políticos, así como la brevedad de los plazos que se imponen para la resolución de conflictos electorales, la resolución de impugnaciones. No obstante, debemos mantener la calidad de nuestras resoluciones en términos de congruencia, exhaustividad y fundamentación.

Un segundo reto consiste en encontrar un equilibrio entre los principios constitucionales que rigen el derecho electoral mexicano, particularmente el de equidad en la contienda electoral, columna vertebral de los comicios. El tercer reto se relaciona con la emisión de sentencias que garanticen una representación más paritaria, así como contribuir a la erradicación de la violencia política de género. En este sentido, el Tribunal Electoral, a través de sus resoluciones, tiene presente el deber de empoderar a las mujeres, principalmente, a partir del pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.

Un cuarto reto se vincula con las actividades que el Tribunal Electoral desempeña para garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de sus integrantes. En ese sentido, la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas, que ofrece servicios de defensa y asesoría gratuitos, tendrá una participación crucial en los procesos electorales.



Seguramente, durante este proceso electoral, serán establecidos criterios trascendentales para reformar, para reorientar la vida democrática del país ¿En qué sentido los avizora?

Cada proceso electoral es muy distinto de aquellos que le han precedido, esto es, siempre aparecen situaciones inéditas y no solamente cuando median reformas constitucionales y legales trascendentes, como ciertamente fueron las de 2014, porque cambiantes son las circunstancias políticas, sociales y económicas. Será a partir de cómo se vayan concatenando estas circunstancias con los sucesos de la contienda y aquellos con los que puedan tener relación, que se podrán advertir aquellos temas que servirán de base para la construcción de las próximas reformas.

Al margen de lo anterior, parecen existir ciertos aspectos cuya importancia es imposible desconocer, como lo es el tema de la igualdad sustantiva y los derechos de las mujeres, la eliminación de las restricciones para la reelección de legisladores y municipales, así como garantizar la existencia de condiciones de equidad en la contienda política.

Creo que estos son algunos ejemplos de temas en los que, como Tribunal; habremos de encontrar una solución adecuada a cada caso concreto, en función de las circunstancias y los hechos debidamente probados de las peticiones de las partes.

¿Qué líneas generales, qué metodología podría establecerse para armonizar la eventual contradicción entre los criterios de la Sala Superior, las Salas Regionales y los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, de cara al proceso en cierne?

Ciertamente, en la medida en que en el ejercicio de la función jurisdiccional participan órganos jurisdiccionales de todo el país, existe la posibilidad de que se presenten entendimientos o interpretaciones diversas respecto de la misma disposición constitucional o legal. Por la manera en que está diseñado el sistema de justicia electoral en nuestro país, es mediante la revisión de las sentencias dictadas por los tribunales de primera instancia, que se va haciendo más homogénea la interpretación y aplicación del derecho, es decir, con la interpretación efectuada por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Desde luego, existe igualmente la posibilidad de que surjan criterios divergentes entre dos o más Salas del Tribunal Electoral. En dichos casos, la propia Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece el mecanismo de solución de tales divergencias, que es la denuncia de contradicción de criterios, que resuelve en definitiva la Sala Superior. La denuncia puede ser presentada por cualquiera de las partes en los litigios en los que se hayan sostenido los criterios divergentes, las Salas del tribunal que se encuentren involucradas o cualquier magistrada o magistrado de la Sala Superior.

A los tribunales electorales nos corresponde resolver los conflictos electorales, a través de la vía del derecho, con el objetivo de dar legalidad y certeza a los actos propios de los procesos electorales y, con ello, mantener la congruencia en la argumentación de las sentencias, para demostrar a la ciudadanía nuestra imparcialidad y objetividad.

Frente al proceso electoral en marcha, los tribunales, autoridades todas, debemos actuar con estricto apego a las atribuciones que nos confiere la Constitución y la ley. En ese ejercicio colectivo de atribuciones y deberes legales es probable, porque así lo determina la naturaleza debatible del contenido de las disposiciones jurídicas, que existan disonancias, desacuerdos en el entendimiento del alcance de las normas que rigen los comicios. Pero el propio ordenamiento proporciona el mecanismo de solución para unificar la interpretación del derecho. Acudamos a él de manera fundada y ordenada.





La reforma 2014 contempla la reelección legislativa federal hasta 2021, sin embargo, para los estados es una realidad a enfrentar, con legislación general inacabada y legislaciones locales diversas -y hasta contradictorias-. En este marco, ¿cuáles son los mayores desafíos para las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, locales y federal? ¿Cómo enfrentarlos y remontarlos para fortalecer nuestra democracia en formación?

Muchos especialistas y conocedores del fenómeno electoral en México coinciden con la preocupación de cómo la reelección habrá de articularse con otros principios y reglas relacionados con otros bienes y valores reconocidos como valiosos por nuestro ordenamiento, comenzando por la Constitución.

Mi respuesta a esta situación no puede ser distinta a lo que recién resaltaba: el ineludible deber de las autoridades jurisdiccionales de ejercer la función de una manera comprometida, que permita, en última instancia, el dictado de sentencias congruentes y coherentes, no solo con lo argumentado por las partes, sino particularmente con las líneas jurisprudenciales que habrán de irse formando, y que servirán de parámetro para la toma de decisiones posteriores.

En este sentido, si la preocupación obedece a que, al menos en apariencia, las disposiciones existentes están incompletas o son insuficientes para cubrir adecuadamente el amplio espectro de variantes o situaciones que presentará el proceso electoral durante su desenvolvimiento, no queda sino recurrir a aquellos principios jurídicos recogidos en nuestro ordenamiento y que han servido de base para el desarrollo de las disposiciones existentes, para resolver las controversias para las cuales la ley no parezca ofrecer, de manera explícita, una solución específica.



Desde la óptica de la Sala Superior, y en el actual contexto, ¿Resulta deseable redimensionar la libertad configurativa de los Estados en materia electoral?

La Sala Superior ha delineado, a partir de casos concretos, cómo se perfilan e interactúan entre sí los ámbitos competenciales del sistema electoral nacional resultante de las reformas constitucionales y legales de 2014. De acuerdo con el diseño constitucional, existen áreas reservadas a las instancias federales, otras que corresponden a las entidades federativas y unas más que igualmente competen a éstas, pero a partir de los lineamientos que emita la autoridad nacional.

Dentro de este marco competencial, las legislaturas locales gozan de libertad legislativa para poder expedir sus leyes en materia electoral. Ciertamente, esas facultades no resultan irrestrictas, toda vez que deben observar los principios y derechos establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, cuando en éstos últimos se contengan disposiciones sobre derechos humanos.

Ese ámbito acotado no es una situación privativa para las entidades federativas, sino que también aplica a la Federación. De hecho, hoy en día difícilmente puede hablarse de libertad absoluta de configuración tanto federal como local, ya que dicha facultad está limitada por los mandatos constitucionales y el reconocimiento de los derechos humanos.

No desconozco que, en el caso de las entidades federativas, sus márgenes de apreciación al momento de legislar se han reducido en las reformas mencionadas, pero ello obedece, en buena medida, al establecimiento de órganos electorales nacionales, y a la pretensión de homologar procesos, fenómeno que no es exclusivo del ámbito electoral, sino que en los últimos años se ha manifestado, en demasía tal vez, a más segmentos del ordenamiento.



Es prudente revisar y, eventualmente, modificar los límites constitucionales a la libertad configurativa a las entidades de nuestro país?

En una democracia, en tanto se respeten los derechos humanos fundamentales que sirven de sustento para legitimar la existencia misma de la organización estatal, siempre debe ser posible debatir el modelo existente de convivencia y de distribución del poder. En este sentido, todos los temas deben estar abiertos al debate público, esto es, susceptibles de ponderación a través de los cánones de una democracia deliberativa.

Qué factores deben ser tomados en cuenta para interpretar los acuerdos del Consejo General del INE cuando entran en conflicto con las legislaciones locales?

Fundamentalmente, esa clase de calificativos normativos se resuelven en función de la consideración de reglas atinentes al sistema de fuentes y a los de la distribución competencial de las autoridades electorales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A partir de estas bases normativas debe examinarse la materia del diferendo y, cuando existan características que permitan advertir la consecuencia de intereses federales y locales, estos deben ser coordinados de tal modo en la solución del problema, de manera que todos los bienes constitucionalmente protegidos conserven su entidad.



¿Qué método ha desarrollado la Sala Superior para interpretar los acuerdos del INE?

Me parece que los acuerdos del Instituto Nacional Electoral no requieren de una metodología propia y diversa a las empleadas para desentrañar el sentido y alcance de otros instrumentos normativos. En este sentido, debe emplearse la técnica o método que resulte apropiado, de acuerdo con las características del problema, y que, desde luego, son de aquellos permitidos por la ley o aceptados por la comunidad jurídica. En realidad, lo importante son los argumentos empleados para sostener la aproximación empleada y la solución alcanzada.





Atracción, asunción, delegación, tres grandes facultades para un solo INE ¿Cómo ajustarlas para atenuar excesos y evitar insuficiencias?

Mediante la satisfacción de, al menos, dos exigencias que están vinculadas entre sí. Por un lado, a través de la exigencia puntual en el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales que han sido dispuestos para el ejercicio de las atribuciones de atracción, asunción y delegación. Por otro, nunca perder de vista la finalidad pretendida por la Constitución al contemplar estas figuras en el rediseño de nuestro sistema electoral de 2014. Toda duda o inquietud referida al entendimiento de las disposiciones jurídicas reguladoras de estas atribuciones no puede resolverse adecuadamente sin que se pondere su utilidad y propósito.

El marco legal-electoral vigente ¿nos garantiza una elección equitativa en 2018?

La evolución de la calificación de los comicios en México ha transitado por diversos mecanismos, entre ellos podemos resaltar el de los colegios electorales constituidos por legisladores, el cual implicaba la ausencia de órganos independientes. Asimismo, como sabemos, durante la mayor parte del siglo XX México tuvo un régimen de partido hegemónico y tuvieron que pasar décadas para que un candidato de oposición ganara una elección de gobernador (Baja California 1989). En síntesis, el sistema electoral no constituía un canal eficiente de participación política.

Ese contexto nos permite reflexionar sobre los grandes cambios que ha tenido la democracia electoral en nuestro país. La transición a la democracia ha implicado que, durante décadas, las reformas constitucionales y legales fueran delineando, de forma paulatina, la estructura institucional necesaria para garantizar contiendas políticas equitativas. Estas transformaciones han tenido como consecuencia la creación de un aparato institucional electoral robusto, dotado de órganos autónomos, imparciales e independientes.



En el marco de este aparato institucional es que el Tribunal Electoral juega un papel fundamental como tribunal constitucional y última instancia de la cadena impugnativa en la resolución de conflictos electorales. El Tribunal Electoral ha evolucionado y se ha fortalecido a la par del sistema democrático de nuestro país. Se ha convertido en una institución sólida, capaz de brindar tranquilidad a la ciudadanía, mediante la protección de sus derechos político-electorales.

A diferencia del pasado, ahora existen instituciones, mecanismos y procedimientos para atender las eventualidades y dar certeza sobre la voluntad expresada por la ciudadanía a través del voto. Tenemos ciertamente una ley perfectible, de ahí la importancia de la labor de los juzgadores, pero sin duda suficiente para que la ciudadanía pueda tener la tranquilidad de que su voto será respetado por todo el entramado institucional.



Redes sociales y campañas políticas en 2018, ¿liberar o regular?

Aunque perfectible, se encuentra ya vigente el marco constitucional y legal que servirá de base para la celebración de las elecciones de este año. Con esas reglas tendremos que afrontar unas elecciones inéditas, tanto en el volumen de las mismas, como seguramente en la competitividad que las caracterizará.

En estas elecciones hemos visto cómo continúa incrementando la importancia de las redes sociales durante las campañas electorales. El Internet, en particular las redes sociales, no son en sí mismas ni buenas ni malas, esto depende del uso que se les dé. En todo caso, su funcionamiento se encuentra indudablemente amparado por la Constitución y los tratados internacionales. Y esa protección es de particular importancia porque son canales que permiten que las personas puedan difundir información y opiniones a todos los demás.

Desde luego, las redes sociales no son espacios al margen de la Constitución y de la ley, ya que forman parte de la vida pública y, aunque sean virtuales, pueden, quienes las emplean, estar sujetos a responsabilidades ulteriores, si a través de ellas se realizan expresiones que exceden el margen de protección que el ordenamiento reconoce a la libertad de expresión.

Este Tribunal Electoral advierte la importancia y trascendencia que ha adquirido el tema de las redes sociales principalmente durante los procesos electorales. Tales herramientas han generado nuevas aristas relacionadas con la posible colisión entre el principio de equidad en la competencia entre los actores políticos y la libertad de expresión de las personas, incluidos los propios partidos políticos, candidatos, aspirantes y ciudadanos. De ahí, la imperiosa necesidad de analizar cada caso según corresponda y determinar en Derecho lo que proceda.



2018, la mayor concurrencia de elecciones en la historia de este país, su realización, ¿traerá conflictos?, de ser así ¿cuáles son los mayores desafíos para la función jurisdiccional en la materia, antes, durante y después de la jornada? ¿cabe la prevención?, ¿qué perfil tendría?

La democracia es el único sistema que privilegia una solución pacífica a las diferencias y a las disputas por el poder. Las elecciones son, precisamente, el mecanismo que permite dirimir esos conflictos y garantizar la representación, los derechos y las libertades de la ciudadanía.

Su funcionamiento, en ocasiones, puede generar debates intensos, procesos rípidos, altamente competidos, y con un importante grado de incertidumbre sobre sus resultados. Todos estos son fenómenos propios de una democracia sólida y deben ser vistos como algo normal. Sin embargo, una democracia, para ser funcional, requiere de autoridades independientes, sólidas, autónomas y fuertes, capaces de actuar por encima de las disputas políticas. El Tribunal Electoral, si bien resuelve conflictos políticos, no es un espacio para la continuación de la política.

Como ya mencioné, entre los retos que tendremos como Tribunal estará la coherencia y congruencia para atender y resolver los conflictos electorales.



En este momento del proceso electoral, ¿Se advierten indicios de una eventual judicialización de la elección Presidencial 2018?

Sin duda, tenemos un aumento de la litigiosidad en materia de justicia electoral.

La judicialización de la política es esencialmente una vía para pacificar la política, para que la disputa por el poder no se dirima por la vía de la violencia o en las calles, sino por las razones inspiradoras del Derecho vigente.

De esta forma, el Tribunal Electoral resuelve conflictos políticos, pero no es, bajo ningún aspecto, ya lo mencionaba apenas, un espacio para la continuación de la política, porque lo que impera es la regla de derecho previamente definida, al margen de las coyunturas del momento.

Nuestra misión es dar certeza a la ciudadanía de que su decisión cuenta y serán electos aquellos que hayan recibido legalmente el mayor número de votos.





Cuáles aristas contempla la propuesta de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis para aumentar la cohesión y mejorar el desempeño de los órganos jurisdiccionales del México de hoy y del que viene?

Somos un solo sistema, si nos va bien a todos y a cada uno de los que lo integramos, OPLEs, Tribunales Estatales, INE y Tribunal Electoral, México saldrá beneficiado.

Para nosotros es muy importante y muy alentador afianzar los vínculos institucionales con todos los organismos y tribunales electorales. Por eso, compartimos los criterios jurídicos adoptados en las sentencias del Tribunal Electoral —tanto en sus salas regionales, como en la especializada y en la superior—, a fin de que puedan conocerse bien, con el objetivo de que las actuaciones electorales se apeguen a ellos.

Sin duda, frente a las elecciones de este año, tendremos que mejorar aún más la coordinación. Es importante homologar criterios, mantener abiertos los canales de comunicación y compartir información que nos ayude a tomar mejores decisiones y a dictar mejores sentencias.

En una democracia, en tanto presupuesto para la formación de la opinión pública, la ciudadanía debe estar en condiciones de juzgar a los juzgadores, en su actuación y desempeño. Es por ello que el Tribunal Electoral, nuestro Tribunal, debe encontrar mejores canales de comunicación con la sociedad, fundamentando y explicando sus decisiones, para contribuir al debate público, a una mejor comprensión de los procesos electorales y, consecuentemente, a generar confianza pública en las instituciones electorales.



QUID IURIS



Santo y seña



GÉNERO E HISTORIA

COMPILADORA

Carmen Ramos Escandón

MUJER E HISTORIA EN MÉXICO



Ramos Escandón, Carmen, *Mujer e historia en México. Encuentro. Estudios sobre la mujer, Octubre-Diciembre 1984, Vol.2, No.1, p. 7-22.*

Intentos de rescate de una presencia aún poco visible.

El hablar de la mujer en México, es necesario recordar que se trata de una problemática compleja, que puede beneficiarse de un enfoque interdisciplinario, es necesario que veamos con **mayor frescura y admiración** lo que hasta hace poco parecería obvio, que las mujeres están siempre, pero que no se ven, que no cuentan.

EL ENFOQUE POLÍTICO.

No podemos concebir un momento histórico sin mujeres, *su presencia no ha sido notada ni destacada*, acaso porque seguimos inmersos en un tipo de concepción histórica limitada en donde lo único que se privilegia y destaca como acontecimiento histórico válido es lo que se refiere a la vida militar, política, a la vida de los grandes personajes.

Desde este punto de vista, es claro que en el caso de las mujeres nos vamos a encontrar con que su presencia ha sido mínima. Cómo vamos a encontrar a las mujeres en el ejercicio del poder público si sabemos justamente que han estado tradicionalmente alejadas del ejercicio de éste.

El poco material que sobre historia de las mujeres hay en México ha sido, en buena medida, un enfoque conmemorativo en donde se destacan las mujeres de excepción que aparecen, también, en los momentos de excepción, en las crisis políticas o los movimientos sociales de trascendencia, como pueden ser, la Independencia, la Revolución.

A las mujeres se les hace objeto de historia desde una perspectiva en la que se reconoce como único ámbito de participación política lo que se refiere a la lucha femenina por sus derechos políticos, es decir, la historia de la mujer se reduce a la historia del sufragismo.



Valdría la pena preguntarse si en el caso mexicano no es posible rescatar la presencia de la mujer en la vida política desde otra perspectiva, la del ejercicio de un poder alrededor de la estructura familiar, de los grupos de poder no estructurados a partir de una organización partidista, sino por el contrario, cerrados en formas de participación política comunitaria, en las que la mujer ha tenido una presencia innegable. Así al enfocar el asunto desde una perspectiva diferente de la tradicional, estaremos rescatando a las mujeres en su historia.

EL ENFOQUE ECONÓMICO

Rescatar a la mujer como participante en el proceso productivo en los diferentes aspectos de la vida económica, implicaría reconocer que el trabajo de la mujer es un trabajo productivo aún cuando no pase por una forma salarial. Esto abre una posibilidad enorme para evaluar la importancia de la mujer en sociedades precapitalistas, en donde la presencia femenina en la producción no ha sido tomada en cuenta.

Otro aspecto importante en relación al trabajo de las mujeres, es el que se refiere a las formas en que las mujeres se han incorporado al trabajo asalariado en la medida que el capitalismo avanza y se extiende gradualmente en nuestro país.

El enfoque desde una **perspectiva histórica de este fenómeno y de sus variantes regionales permitiría una revaluación de lo que se ha considerado como trabajo femenino, de las modificaciones que éste ha sufrido a lo largo del tiempo y como substituye la mano de obra femenina a la masculina en épocas de crisis.**



EL CRITERIO LEGAL

Una forma importante de aproximación a la mujer es la que se refiere a la historia de su situación legal, el hecho mismo de que la mujer se encuentre tradicionalmente en una posición de subordinación resulta, desde el punto de vista historiográfico, una ventaja, pues esta situación de subordinación se testimonia, muchas veces, en el aparato legal, que reglamenta la condición femenina.

Los testimonios de juicios de divorcios, de herencias, etc., son testimonios que obedecen a propósitos e intereses específicos, muchas veces incluyen descripciones, valoraciones y aspectos de la vida de las mujeres que no es posible conocer de otra manera. Es solamente a través de la comparación y contraste entre la realidad prescriptiva que parece enunciarla legalmente y el testimonio sobre la aplicación o trasgresión de la misma que podemos acercarnos a una visión más cabal de la historia de la mujer en este país en lo que se refiere a su situación jurídica legal y a la aplicación de esta ley.

Un aspecto complementario sería lo que se refiere a los presupuestos ideológicos sobre los cuales está fundamentada la legislación sobre la mujer y más aún la instrumentación, que en referencia a la situación de la mujer, se ha llevado a cabo por parte de las organizaciones gubernativas.

ENFOQUE SOCIAL

Para poder hablar de la historia de la mujer es necesario analizar las relaciones

entre tipos de mujeres, pertenecientes a diversos grupos sociales. Éstas relaciones hablan de formas de estructuración social que ordenan las relaciones sociales entre hombres y mujeres, en suma entre grupos sociales.

La mujer en los diferentes estratos que conforman una sociedad y al interior de lo que ha sido un elemento básico de colección social, la familia (y en sus variaciones históricas de sus relaciones con ésta, problemas de derecho familiar, ilegitimidad, inestabilidad familiar, etc.).

Existen además otros aspectos de la historia social de la mujer que son importantes: las formas de agrupaciones de mujeres, las pautas de conducta social que se le imponen a éstas, o los fenómenos sociales que, como en el de la prostitución o la violación, afectan fundamentalmente a las mujeres.

LOS TEMAS YA VISTOS

Revisión historiográfica sobre la historia de la mujer en México.

Un aspecto que debe tomarse en cuenta, sumándose a los ya tratados, es el que se refiere al papel que las culturas indígenas asignaban a las mujeres, en los que prevalecían el papel de madre-esposa.

Sin embargo, es necesario señalar que el esquema de familia que prevalece en las culturas indígenas, difiere considerablemente de la concepción hispánica al respecto.



Época	Trabajos, libros	
<p>Colonial</p>	<p>A partir de la importancia y complejidad de la institución conventual, es posible entender el papel de la mujer en relación a lo prescrito como propio del ser femenino y las actividades concretas que la mujer desempeñaba en la sociedad. En ésta época colonial, se ha privilegiado a las mujeres de la élite, mujeres de la clase alta en quienes las normas de conducta prescritas a la mujer resultan más presentes.</p> <p>Respecto a los trabajos de Josefina Muriel se pensó inexistente, sin embargo, son una muestra de la riqueza de ésta época.</p> <p>Sobre el mismo tema de los conventos, Asunción Lavrin los ha analizado como instituciones de crédito, en su esquema de valoración y su significación para la vida social novohispana.</p>	<p>Josefina Muriel:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los conventos de Monjas en la Nueva España. Santiago. México, 1946, - Las Indias caciques de Corpus Cristi. UNAM. México, 1963, - Los recogimientos de Mujeres. UNAM. México, 1974, - Cultura Femenina Novohispana. UNAM. 1983.
	<p>Hincapié en el tipo de educación que se otorga a la mujer y la función de las escuelas para mujeres en la preparación de las esposas y madres perfectas que la Iglesia prescribía y la sociedad sancionaba.</p>	<p>-Gonzalvo, Pilar. La educación femenina en la Nueva España. Tesis de Maestría. UNAM. México, 1981.</p>



XVIII	<p>El estudio de las grandes familias novohispanas como la de los Condes de Regla hecho por Edith Coutourier, son aleccionadoras en cuanto que nos destruyen con documentada evidencia la idea tradicional de que el único ámbito de actividad de la mujer era el de la Iglesia.</p> <p>Coutourier encuentra que las mujeres de la familia del Conde tuvieron una activa presencia por lo que se refiera al control y manejo de la propiedad familiar y sus intereses iban ciertamente mucho más allá del reducido ámbito doméstico.</p> <p>Doris Ladd, el análisis del número de mujeres de origen noble que ingresan a los conventos revela otra sorpresa; se trata de una minoría y no es el patrón común.</p> <p>La historiografía respecto a la vida social colonial tiende a privilegiar a las mujeres de clase alta y seguimos con grandes huecos de lo que pudo haber sido la vida de las mujeres de otros grupos sociales: indígenas, negras, mestizas, etc.</p>	<p>-Edith Coutourier. "Women in a Noble Family the Mexican Conde de Regla" en Latin American Women Historical Perspective, editado por Asunción Lavrin, Greenwood Press, 1978</p> <p>-Doris Ladd, La nobleza Mexicana en la Independencia, 1780-1826, Austin, Texas, 1976.</p>
-------	---	--



<p>Independencia</p>	<p>En el caso de la Independencia han abundado las publicaciones conmemorativas sobre las dos heroínas del día, Josefa Ortiz Domínguez y Leona Vicario, pero se trata en la mayoría de casos de publicaciones de tono conmemorativo que incluyen en el mismo sentido a mujeres menos ilustres que las anteriores.</p>	
<p>Intervención francesa</p>	<p>(Adelina Zendejas) En donde se nos presenta una galería de varias mujeres ilustres que destacaron en la época de la intervención por su interés en los asuntos políticos del momento, sea en favor o en contra de los liberales. Escrito para la celebración del aniversario de la Intervención, el libro nos da algunos datos sobre estas mujeres específicamente pero no tiene una visión interpretativa de lo que pueda ser la situación de la mujer en esa época.</p>	<p>-Adelina Zendejas. La mujer en la Intervención Francesa, México, 1962.</p>
	<p>(Silvia Arrom) La aportación más importante del libro es, lo que se refiere al análisis de los datos referentes a las mujeres según el censo de 1811 a partir del cual Silvia Arrom analiza la relación entre matrimonio y empleo en las mujeres de la ciudad de México. Los resultados del análisis resultan sorprendentes en cuanto que echan por tierra la idea de que las mujeres decimonónicas se ocupaban exclusivamente del hogar y no intervenían en otra clase de asuntos, lo que encuentra para el caso de la ciudad de México es que existe una abundante y constante presencia de mujeres en las calles, mercados, cortes, oficinas de gobierno, escuelas, tiendas, oficinas de gobierno, teatros, prisiones...</p>	<p>Silvia Arrom. La Vida y la Familia en la Ciudad de México (1800-1857)</p>



<p>Porfiriato</p>	<p>El crecimiento de las ciudades como México, Monterrey, Saltillo y otras serían un factor importante para tomar en cuenta respecto a la mujer, que se ha integrado lenta pero constantemente a las ocupaciones que el carácter de una economía en expansión le proporcionan.</p> <p>Aquí es donde aparecen los primeros grupos con demandas feministas.</p> <p>Ana Macías en su libro, hace un rastreo de los antecedentes del feminismo y sus batallas más importantes entre 1880 y 1940.</p>	<p>Trabajos de Moisés González Navarro</p> <p>Abunda el material estadístico (aspecto económico y político).</p> <p>Publicaciones para “las damas” en periódicos no femeninos.</p> <p>Ana Macías, <i>Against all Odds</i>. Greenwood, 1978.</p>
<p>Revolución</p>	<p>Habría que hacer una evaluación profunda de lo que para las mujeres significó La Revolución e ir más allá a los procesos como: La incorporación en grandes números al sector terciario, el aumento en las oportunidades educativas, el crecimiento acelerado de las ciudades y el desarrollo de una industria con requerimientos de obra que en muchos casos ha sido preferentemente femenina.</p>	<p>Mendieta Alatorre, <i>La mujer en la Revolución Mexicana</i></p> <p>Antonieta Rascón en su artículo, <i>La mujer y la lucha social</i>.</p>

Por ser la de la mujer una “historia en formación” está en el momento preciso para señalar la importancia que para esa temática tiene el uso innovador de viejas fuentes o el descubrimiento de nuevas.

Al ya clásico aparato legal como fuente para el estudio de la mujer habrá que *añadir el uso de censos y padrones, de diario, de libros de viajeros, de fuentes literarias, especialmente novelas, etc.*

Por último, pero no menos importante, debemos señalar la necesidad de aprovechar las perspectivas que nos proporcionan nuevos enfoques históricos: *la demografía histórica, la historia de las mentalidades, la psico-historia, son disciplinas especialmente relevantes para el tema “mujer”.*



Justicia para erizos.

Reseña por Daniel Iván Adame Olivas.

Dworkin, Ronald. Justicia para erizos, Cultura Económica, México, 2014, 591pp. Traducción Horacio Pans.



“Sin dignidad nuestras vidas duran un pestañeo. Pero si nos las arreglamos para llevar adecuadamente una buena vida, creamos algo más. Escribimos un subíndice a nuestra mortalidad. Convertimos nuestras vidas en diamantes diminutos en la arena cósmica.”

Ronald Dworkin, *Justicia para erizos*.

RONALD DWORKIN (Worcester, Massachusetts, 1931 Londres 2013) fue filósofo y catedrático de derecho constitucional. Estudió en la Harvard University y en la Magdalen College, de la Universidad de Oxford. Fue profesor de Leyes y filosofía en la New York University y profesor emérito de Jurisprudencia en la University College London.

Fue uno de los constitucionalistas y teóricos del Derecho más destacados de la segunda mitad del siglo XX. Como académico, ejerció una influencia significativa y extendida, tanto geográfica como disciplinar, y su obra despertó un interés genuino por cuestiones complejas en los terrenos jurídico, moral y filosófico-político.

Este Libro defiende una amplia y antigua tesis filosófica: la unidad del valor. Su título se refiere a un verso de un poeta griego de la Antigüedad, Arquíloco, que Isaiah Berlin¹ hizo célebre para nosotros. *“El zorro sabe muchas cosas; el erizo sabe una, pero grande”*. El valor es una cosa grande. Las verdades acerca del vivir bien y ser bueno y de lo que es bello no sólo son coherentes sino que se respaldan mutuamente.²

La obra se divide en cinco partes: *Independencia, Interpretación, Ética, Moral y Política*, donde aborda temas como *la verdad en la moral; el escepticismo externo; la moral y las causas; el escepticismo interno, la responsabilidad moral, la dignidad, libre albedrío y la responsabilidad, la ayuda, el daño, las obligaciones, lo derechos y los conceptos políticos, la libertad, la igualdad, la democracia, el Derecho* entre otros y termina con un epílogo: *Dignidad Indivisible*.

1 Filósofo Británico.

2 Ibid. Pag. 15.



Para Dworkin el concepto de justicia esta estructurado por elementos obtenidos a través de los juicios de valor. Estos juicios de valor, originan los conceptos (justicia, libertad, igualdad, ética, etc) y que son parte fundamental en la conformación de una sociedad y su gobierno.

En su teoría de la "justicia", establece que esta requiere estar ligada a las teoría de la libertad y la igualdad. A pesar de los conflictos que estas teorías llevan consigo, Dworkin propone una teoría de la libertad que en palabras del autor "suprime ese conflicto". En ese orden de ideas, Dworkin en primera instancia, incentiva una división conceptual de la teoría de la libertad de la siguiente forma:

"Distingo nuestra libertad como irrestricción (Freedom), que es simplemente nuestra aptitud para hacer todo lo que queramos sin limitaciones impuestas por el gobierno, de nuestra libertad (Liberty) que es la parte de aquella que el gobierno haría mal en restringir (...)"³

La "restricción" es parte fundamental en la conformación del concepto de libertad, ya que es un elemento axiológico negativo, su contraparte positiva, será el acceso ilimitado a ejercer la libertad de conciencia, misma que radica en un ejercicio de información, interpretación y discusión de todos y cada uno de los elementos que conforman a su sociedad política.

³ ibídem, pag. 18.

Es importante especificar que Ronald Dworkin no adhiere la teoría de libertad al concepto de "irrestricción", sino que para él, el concepto de libertad radica en fundamentos diferentes, los cuales explica de la siguiente manera:

"Los individuos, tienen un derecho a la independencia ética que se deduce del principio de la responsabilidad personal . Tienen derechos, incluido el de la libre expresión que exige su derecho más general a auto-gobernarse, también emanado de la responsabilidad personal. Y tienen derechos, incluidos los de debido proceso y la libertad de propiedad, que proceden de su derecho a ser objeto de una igual consideración".⁴

Sobre la democracia, Dworkin plantea la idea de una democracia asociativa como alternativa a los defectos de la democracia mayoritaria que en algunos casos amenaza la protección real de derechos individuales. En esta concepción asociativa de democracia cada ciudadano participa como socio igualitario teniendo por tanto no solo igual voto sino también igual interés y riesgo en el resultado que busca, ante esta democracia será fundamental la justicia y la libertad por lo que según el autor el conocido conflicto entre estos y la igualdad se supera.

En el derecho plantea el conflicto entre el derecho y la justicia, cuya solución sostiene, radica en dejar de separar el derecho

⁴ ibídem, pag. 19.

de la moral, verlos de forma integrada, específicamente de la moral política, para entender los conceptos planteados hasta este momento se reconocen necesario revisarlos en una labor interpretativa.

Sobre interpretación; existen conceptos que compartimos, la divergencia se presenta en la aplicación de los mismos, pero compartimos prácticas y experiencias en los que reconocemos su presencia aun sin compartir la forma o criterios de aplicarlos, ya que les atribuimos la descripción de valores, por lo tanto su análisis se realizará por medio de la interpretación. Como conceptos interpretativos, la defensa de un valor político debe recurrir a valores más allá de estos, deben de integrarse entres sí, al ubicarlos en un marco general que los relaciona, con referencia a los valores más abstractos que defendemos.

Interpretación constructiva que nos permita juicios de valor que indiquen qué es lo "bueno o valioso" de los ideales y de los conceptos políticos bajo estudio permitirá determinar las exigencias que implican. Esto debido a que el acercamiento interpretativo se vale de toda nuestra moral no solo de la política.

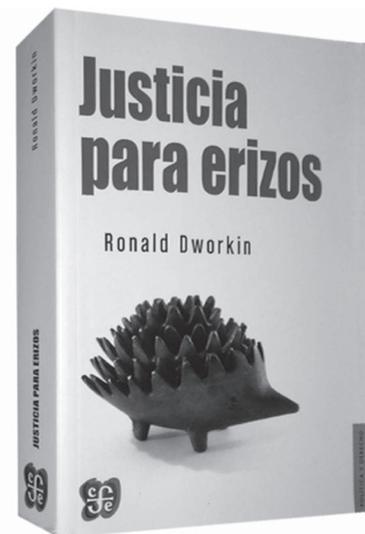
Justicia para erizos aborda un amplio rango de temas, desde ética y metaética, hasta epistemología moral y teoría política. Se trata de su obra más filosófica y, por tanto, más comprehensiva y compleja.

"El zorro sabe muchas cosas; el erizo sabe una, pero grande". Metaforiza la labor de construir y defender una teoría

ética obrando, no como un zorro que no tiene que mostrar coherencia en su teoría, sino plantear juicios sin interconexión, al contrario como un erizo que sustenta la tesis de la unidad del valor.

Dworkin tiene una gran originalidad cuando habla de libertad, moral, ética, derecho, responsabilidad etc., la obra es producto de una vida de la reflexión crítica, contra el saber establecido, es fruto de los debates de Dworkin sobre la cuestión de los derechos contra el utilitarismo, es producto de los debates de Dworkin con Herbert Hart.⁵

Las presentes líneas pretenden dar destellos de esta obra fascinante y que es considerada su obra mas exhaustiva.



5 Herbert Lionel Adolphus Hart es el filósofo del derecho inglés más conocido del siglo XX y junto a Kelsen uno de los positivistas más influyentes.

ensayos exto piso

CARTAS
A UNA
JOVEN
DESENCANTADA
CON LA
DEMOCRACIA
JOSÉ WOLDENBERG

Reseña por Erika Loo Baca



Woldenberg José. Cartas a una joven desencantada con la democracia, Editorial Sexto Piso, México, 2017, 106 pp.

José Woldenberg es Doctor en Ciencia Política por la Universidad Nacional Autónoma de México, donde actualmente es profesor. Es miembro también del Sistema Nacional de investigadores y participa como colaborador de la revista Nexos y del diario Reforma, entre otras publicaciones. Fue Consejero Ciudadano (1994-1996) y Consejero Presidente (1996-2003) del Consejo General del IFE.

Como resultado de una invitación de Eduardo Rabasa, y poniéndole como ejemplo un libro de Christopher Hitchens, cuyo título en español es “*Cartas a una joven disidente*” nace esta obra literaria narrada de manera epistolar, en un intercambio de cartas entre el autor y una joven que, a decir verdad, es una mera abanderada de una generación que está decepcionada de nuestro sistema político y que ve en la democracia, sólo una plataforma de acceso al poder público para hacer mal uso de él.

Empieza por reconocer el hartazgo en el que se encuentran los jóvenes de la vida pública y política del país, y que han construido una barrera refugiándose en sus asuntos privados, lo cual es una opción y es legítima, pero, cuando uno se autoexcluye, serán otros los que tomen las decisiones.

Ante ello, el autor hace un gran esfuerzo por subrayar los valores que ponen en pie el ideal democrático, señalando que para él, la democracia **es el régimen político que busca ofrecer un marco institucional y normativo, para la expresión, recreación, competencia y convivencia de la diversidad.**

El autor reconoce que, aunque nuestra democracia es aún muy joven, ha dejado ya un **poderoso reguero de desencanto** por eso vale la pena conocer como se construyó, y para ello, da un paseo por el camino recorrido y los sucesos importantes en nuestro país, que dieron como fruto un sistema democrático, un relato breve y conciso que permite a los jóvenes un pleno entendimiento de la imperante necesidad de contar con instituciones y normas que permitan y fomenten la convivencia y competencia de la diversidad y que requieren en toda su esfera, la participación ciudadana de manera constante y ordenada.

Añade entonces, que es esa participación la que logra que en el espacio público aparezcan las voces de intereses diversos, es en **democracia** y solo en ella cuando vemos emerger con fuerza a la sociedad civil que porta sus propias preocupaciones e iniciativas; si ello se cumple, estaríamos en presencia de una gobernabilidad construida con apoyo ciudadano.

Alude a la democracia como el único régimen que teóricamente descansa y se edifica **con y para los ciudadanos**, ya



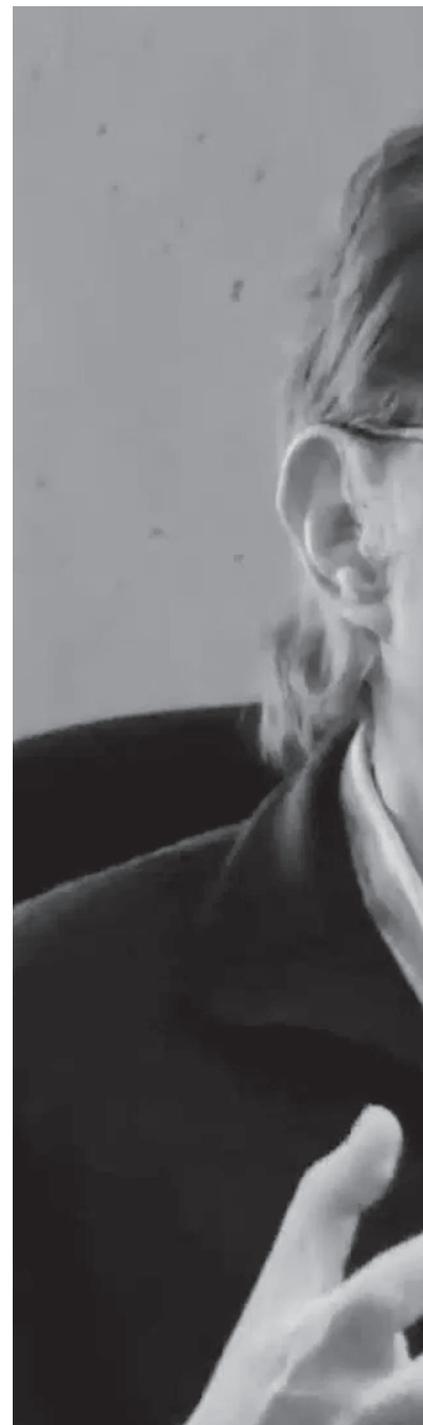
que son ellos el sujeto de la política, el motor de su dinámica y los beneficiarios del clima en el que se reproduce.

Sigue el intercambio de cartas y continúa en total acuerdo con la joven, en el sentido de que el arreglo democrático se reproduce en medio de un gran malestar, y que ojalá que ese malestar en la democracia, no se convierta en un malestar con la democracia, porque existe algo que nadie debería disimular: hay un desencanto con los políticos, los partidos, los congresos y los gobiernos, pero, sin esos actores la democracia no es posible.

Woldenberg no podía obviar el tema de las elecciones, procesos en los que se hace aún más notorio el desencanto de los jóvenes, ya sea porque ven en ellas una fórmula insípida y aburrida de cambio político, o porque no son capaces de resolver los verdaderos problemas del país, tal vez porque no están de acuerdo con alguno de los eslabones del proceso electoral, o simple y llanamente: no les gustan los competidores. Cualquiera que sea la razón, el autor insiste: no se ha inventado un método superior al electoral para dirimir quien debe gobernar y quienes deben legislar.

Finaliza entonces reflexionando que en materia democrática y en el ejercicio de las libertades, el país ha avanzado, y mucho; pero en la misión de construir una sociedad más equitativa, nada o casi nada. México vive una situación tensa, cargada de preocupantes presagios y un rosario de crisis combinadas. Es imprescindible delinear un futuro incluyente, que genere cohesión social y una esperanza compartida.

Una lectura que resulta obligada, de lenguaje amigable y digerible, que invita a la reflexión de una manera objetiva en el concepto pero subjetiva en el sentido de identidad, lectura necesaria sobre todo en el escenario del Proceso Electoral 2017-2018, donde, en gran medida, serán los jóvenes quienes decidan el rumbo de la nación, eso siempre y cuando, hagan efectivos sus derechos políticos; porque si bien el desencanto se traduce en un reclamo social, se advierte también un elevado abstencionismo y una muy baja participación en la construcción de la agenda pública del país.





José Woldenberg

Religión sin dios

Ronald Dworkin



Religión sin dios, Ronald Dworkin

Reseña por
Audén Rodolfo Acosta Royval



En esta obra que retoma las conferencias Einstein, impartidas por Ronald Dworkin en la Universidad de Berna en el año 2011, se invita al lector a reconocer que el delgado lazo que une a teístas y ateos, es mucho más grande de lo que parece ser: unos y otros experimentan lo sublime y doloroso, tienen fe en la verdad, se comprometen con la vida bien llevada y defienden el valor de sus ideas y convicciones, pues como afirma el afamado jurista norteamericano, la religión es más profunda que la misma idea de Dios.

Las implicaciones de este argumento en el ámbito del derecho, como en el caso de la objeción de conciencia, la justificación de las guerras religiosas, la libertad de culto o la igualdad ante la ley, son tema de esta erudita reflexión a la que nos convoca Dworkin.

Igualmente en el libro se nos continúa planteando un tema de gran relevancia: personas religiosas versus personas no religiosas, el punto de partida para el autor, es el hecho de que existen muchos individuos que definiéndose como ateos tienen convicciones parecidas e igual de profundas que aquellas que se definen como religiosas. En este universo hay quienes por ejemplo afirman que si bien no tienen un Dios personal, creen que hay una fuerza o un ser superior y más grandes que el ser humano.

La obra que se pone a su consideración se compone de cuatro capítulos, se inicia con el planteamiento de la premisa fundamental de la obra: La religión es algo más profundo que Dios y la creencia en él es sólo una consecuencia de esa visión del hombre.

En el capítulo dos se aborda el tema relativo al universo, se da un paseo por las distintas teorías y modelos que pretenden explicarlo en sus distintas fases: origen, desarrollo y futuro. Haciendo un profundo análisis de los intentos por comprender el universo en que vivimos, llegando hasta lo que hoy en día nos enseña la física cuántica.

En el capítulo tres, el autor afirma que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como de manifestarla de manera individual y colectiva, tanto en público como en privado.

Cierra esta obra el tema de la muerte y la inmortalidad, el autor expresa que la vida después de la muerte no tiene por qué ser imaginable, no es necesario que decidamos que apariencia tener o si podremos ver sin ojos o movernos sin extremidades, en síntesis la pregunta sobre el significado de la vida después de la muerte no se puede responder, sin embargo, esta simple oferta aumenta el atractivo de las religiones que la hacen.

Esta obra deja serias e importantes interrogantes a través de profundas reflexiones teóricas y políticas, pues éstas se articulan con problemáticas actuales tales como: el apoyo del estado a determinadas iglesias, los rituales religiosos dañinos, la homosexualidad, el aborto y la prohibición de utilizar crucifijos, turbantes y burkas en lugares públicos.



QUID IURIS



golpes de mallette



Octubre- Diciembre 2017

JDC-17/2017

Medio de Impugnación

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Parte actora

Julio César Cabello Castañeda

Autoridad responsable

Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

Resolutivos

PRIMERO. Se inaplica al caso concreto de Julio César Cabello Castañeda el artículo 78, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en lo que se refiere a la porción normativa que no adquiera otra nacionalidad.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral modificar, en lo que fue materia de impugnación, la Convocatoria pública incluyente para la integración de las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Ello para efectos de que, en caso de que Julio César Cabello Castañeda presentara la solicitud correspondiente, no le sean exigibles las disposiciones relacionadas con la porción normativa cuya inaplicación ha sido decretada en el resolutive primero, de conformidad con los términos precisados en la sentencia

JDC-19/2017 Y SUS ACUMULADOS JDC-20/2017, JDC-21/2017, JDC-22/2017, JDC-23/2017, JDC-24/2017, JDC-25/2017, JDC-26/2017 y JDC-27/2017

Medio de Impugnación

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Parte actora

Mónica Guadalupe Reyes Gallegos, Luis Carlos Gutierrez Castillo, Jesús Adrián Ugarte Méndez, Antonio Ortiz Heredia, Víctor Manuel Morales Resendiz, Adolfo Medina Flores, María Armida Leo Ramírez, Sergio Edmundo Cisneros y Diego Ívan Molina Herrera

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Electoral de Chihuahua

Resolutivos

Se desechan de plano los medios de impugnación, toda vez que el acto impugnado se ha consumado de un modo irreparable y por falta de interés jurídico y legítimo de los actores



JDC-28/2017 Y SUS ACUMULADOS JDC-29/2017, JDC-30/2017, JDC-31/2017, JDC-32/2017, JDC-33/2017, JDC-34/2017 y JDC-35/2017

Medio de Impugnación

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Parte actora

Héctor Armando Cabada Alvídrez, Monica Guadalupe Reyes Gallegos, Jesús Adrián Ugarte Méndez, María Armida Leo Ramírez, Antonio Ortiz Heredia, Adolfo Medina Flores, Jorge Alfredo Lozoya Santillán y Roberto Antonio González García

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Electoral de Chihuahua

Resolutivos

Se sobresee el JDC-35/2018, se modifica el acuerdo IEE/CE48/2017, se revoca lo establecido en los lineamientos y convocatoria por lo que hace al requisito de presentar la documentación contenida en el artículo 8, numeral 1, inciso d) de la ley electoral, se inaplican las porciones normativas de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en lo que se refiere a la separación del cargo para recabar el apoyo ciudadano por parte de presidentes municipales que llegaron por la vía independiente y deseen reelegirse

RAP-36/2017 Y SUS ACUMULADOS JDC-37/2017 al JDC-52/2017, RAP-53/2017, JDC-54/2017 al JDC-73/2017, RAP-74/2017, JDC-75/2017, RAP-76/2017, JDC-77/2017 al JDC-108/2017

Medio de Impugnación

Recurso de Apelación y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Parte actora

Partido Nueva Alianza y otros

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Electoral de Chihuahua

Resolutivos

Se sobresee el RAP-36/2017 y se revoca el acuerdo IEE/CE59/2017



JDC-109/2017

Medio de Impugnación

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Parte actora

Rocio Grisela Saénz Ramírez

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Electoral de Chihuahua

Resolutivos

ÚNICO. Se deshecha de plano la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 309, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

JDC-110/2017

Medio de Impugnación

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Parte actora

Imelda Irene Beltrán Amaya

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Electoral de Chihuahua

Resolutivos

ÚNICO. Se deshecha de plano la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 309, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

JDC-111/2017

Medio de Impugnación

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Parte actora

Arón Montes Alvarado, Casimiro Holguín Hernández, Gonzalo Torres Aceves y Octavio Vásquez Olivas

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Electoral de Chihuahua

Resolutivos

ÚNICO. Se deshecha de plano la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 309, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua



JDC-112/2017

Medio de Impugnación

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Parte actora

Roberto Antonio González García

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Electoral de Chihuahua

Resolutivos

ÚNICO. Se deshecha de plano la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 309, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

JDC-113/2017

Medio de Impugnación

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Parte actora

Arón Montes Alvarado, Casimiro Holguín Hernández, Gonzalo Torres Aceves y Octavio Vásquez Olivas

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Electoral de Chihuahua

Resolutivos

ÚNICO. Se deshecha de plano la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 309, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

Octubre- Diciembre 2017



Enero- Marzo 2018

JDC-01/2018

Medio de Impugnación

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Parte actora

María Armida Leo Ramírez

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Electoral de Chihuahua

Resolutivos

ÚNICO. Se deshecha de plano la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 309, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

JDC-02/2018

Medio de Impugnación

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Parte actora

Roberto Antonio González García

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Electoral de Chihuahua

Resolutivos

ÚNICO. Se deshecha de plano la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 309, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

JDC-03/2018

Medio de Impugnación

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Parte actora

Antonio Ortiz Heredia

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Electoral de Chihuahua

Resolutivos

ÚNICO. Se deshecha de plano la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 309, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua



JDC-04/2018

Medio de Impugnación

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Parte actora

Jesus Adrián Ugarte Mendez

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Estatal de Chihuahua

Resolutivos

ÚNICO. Se deshecha de plano la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 309, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

JDC-05/2018

Medio de Impugnación

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Parte actora

Adolfo Medina Flores

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Estatal de Chihuahua

Resolutivos

ÚNICO. Se deshecha de plano la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 309, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

JDC-06/2018

Medio de Impugnación

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Parte actora

Aron Montes Alvarado

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Estatal de Chihuahua

Resolutivos

ÚNICO. Se deshecha de plano la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 309, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua



JE-07/2018

Medio de Impugnación

Juicio Electoral

Parte actora

Arturo Meraz González, Claudia Arlett Espino, Alonso Bassanetti Villalobos, María Elena Cardenas Méndez, Gilberto Sánchez Esparza, Julieta Fuentes Chávez y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Autoridad responsable

H. Congreso del Estado de Chihuahua

Resolutivos

PRIMERO. Se Sobresee el Juicio Electoral JE-07/2018.

SEGUNDO. Informesé a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento a la sentencia y el sobreseimiento dictado

JDC-08/2018 Y SUS ACUMULADOS JDC-09/2018, JDC-10/2018, JDC-11/2018, JDC-12/2018 Y JDC-13/2018

Medio de Impugnación

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Parte actora

Jesus Adrian Ugarte Mendez, Antonio Ortiz heredia, Arón Montes Alvarado, Roberto Antonio González García, Adolfo Medina Flores y María Armida Leo Ramírez

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Electoral de Chihuahua

Resolutivos

ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado

JDC-14/2018

Medio de Impugnación

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Parte actora

Guillermo Vega Cepeda

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Electoral de Chihuahua

Resolutivos

ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado, toda vez que el actor no cumplió con los requisitos de ley



RAP-15/2018

Medio de Impugnación

Recurso de Apelación

Parte actora

Partido Acción Nacional

Autoridad responsable

Consejero Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral de Chihuahua

Resolutivos

ÚNICO. Es inexistente la omisión atribuida al Consejero Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral de Chihuahua, de conformidad con los argumentos expuestos en el apartado 6 de la presente sentencia

PES-16/2018

Medio de Impugnación

Procedimiento Especial Sancionador

Parte actora

Sandra Elida Quintana Saénz y Jaime Albino Verdugo García

Denunciado

Eliseo Compeán Fernández, en su carácter de presidente municipal de Delicias y Partido Acción Nacional

Resolutivos

Se declaran inexistentes las infracciones por no constituir actos anticipados de campaña, ni violaciones al artículo 134 de la Constitución Federal

JDC-17/2018

Medio de Impugnación

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Parte actora

Jorge Alfredo Lozoya Santillán

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Electoral de Chihuahua

Resolutivos

ÚNICO. Se deshecha de plano la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 309, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua



JDC-18/2018

Medio de Impugnación

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Parte actora

Elsa García González

Autoridad responsable

Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional

Resolutivos

Es improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y se reencauza a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional para que resuelva en un plazo no mayor de diez días

JDC-19/2018

Medio de Impugnación

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Parte actora

Armando López Torres

Autoridad responsable

Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional

Resolutivos

Es improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y se reencauza a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional para que resuelva en un plazo no mayor de tres días

PES-20/2018

Medio de Impugnación

Procedimiento Especial Sancionador

Parte actora

Partido Revolucionario Institucional

Denunciado

Partido MORENA y Eraclio Rodríguez Gómez

Resolutivos

Es inexistente la infracción consistente en probables actos de propaganda electoral y violencia política de género



PES-21/2018

Medio de Impugnación

Procedimiento Especial Sancionador

Parte actora

Eva Molina Corral y Gonzálo A. Román

Denunciado

José Luis Soto Muñoz y Partido de la Revolución Democrática

Resolutivos

Se declara el sobreseimiento por no cumplir con lo previsto en el artículo 89, numeral 1, inciso d) de la Ley Electoral

JDC-22/2018

Medio de Impugnación

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Parte actora

Aldo Arturo W Morales Holguín

Autoridad responsable

Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional

Resolutivos

Es improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y se reencauza a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional para que resuelva en un plazo no mayor de tres días

JDC-23/2018

Medio de Impugnación

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Parte actora

Carlos Gardea Palma

Autoridad responsable

Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional

Resolutivos

Es improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y se reencauza a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional para que resuelva en un plazo no mayor de tres días



JDC-24/2018

Medio de Impugnación

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Parte actora

Diego Flores Alvarado

Autoridad responsable

Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional

Resolutivos

Es improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y se reencauza a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional para que resuelva en un plazo no mayor de tres días

PES-25/2018

Medio de Impugnación

Procedimiento Especial Sancionador

Parte actora

Magdalena Rubio Molina

Denunciado

La Patrona de Guachochi 92.7 FM y otros

Resolutivos

Se declaran inexistentes las infracciones por no constituir violencia política de género

JE-26/2018

Medio de Impugnación

Juicio Electoral

Parte actora

MORENA

Autoridad responsable

Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral

Resolutivos

ÚNICO. Se deshecha de plano el medio de impugnación



PES-27/2018

Medio de Impugnación

Procedimiento Especial Sancionador

Parte actora

Partido Revolucionario Institucional

Denunciado

Partido Acción Nacional

Resolutivos

Se declaran inexistentes las infracciones por no constituir actos anticipados de campaña ni violaciones a la ley por actos proselitistas

JE-28/2018

Medio de Impugnación

Juicio Electoral

Parte actora

Armando López Torres

Autoridad responsable

Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional

Resolutivos

Es improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y se reencauza a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional para que resuelva en un plazo no mayor de tres días

JDC-29/2018

Medio de Impugnación

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Parte actora

Elsa García González

Autoridad responsable

Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional

Resolutivos

Es improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y se reencauza a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional para que resuelva en un plazo no mayor de tres días



JE-30/2018

Medio de Impugnación

Juicio Electoral

Parte actora

Magdalena Rubio Molina

Autoridad responsable

Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral

Resolutivos

ÚNICO. Se sobresee el medio de impugnación

RAP-31/2018 Y SUS ACUMULADOS RAP-32/2018, JDC-34/2018, JDC-35/2018, JDC-36/2018 Y JDC-37/2018

Medio de Impugnación

Recurso de Apelación y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Parte actora

Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Arón Montes Alvarado, Adolfo Medina Flores, Antonio Ortiz Heredia y Jesús Adrian Ugarte Mendez

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Electoral de Chihuahua

Resolutivos

PRIMERO. Se inaplica la porción normativa que señala “presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo impugnado identificado con la clave IEE/CE75/2018 en lo referente al artículo 28, numeral 1, incisos d) y e), de los Lineamientos y se confirma el resto de las porciones

TERCERO. Se declara la inaplicación con efectos extensivos

CUARTO. Se extiende el plazo de registro en tres días supletorios

PES-33/2018

Medio de Impugnación

Procedimiento Especial Sancionador

Parte actora

Liliana Aracely Ibarra Rivera

Denunciado

Walberto Vargas y Lucio Vázquez Herrera

Resolutivos

Se ordena la reposición del procedimiento a partir del emplazamiento de las partes y se fije nueva fecha para la celebración de audiencia de pruebas y alegatos



JDC-38/2018

Medio de Impugnación

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Parte actora

María Armida Leo Ramírez

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Electoral de Chihuahua

Resolutivos

ÚNICO. Se deshecha de plano la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

JDC-39/2018

Medio de Impugnación

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Parte actora

Roberto Antonio González García

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Electoral de Chihuahua

Resolutivos

ÚNICO. Se deshecha de plano la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, por extemporáneo

JDC-40/2018

Medio de Impugnación

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Parte actora

Jorge Alfredo Lozoya Santillán

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Electoral de Chihuahua

Resolutivos

ÚNICO. Se deshecha de plano la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, por extemporáneo



PES-41/2018

Medio de Impugnación

Procedimiento Especial Sancionador

Parte actora

Juan Alfredo Hernández Ramos

Denunciado

Gustavo Mendez Aguayo y Televisora Nacional, S.A. de C.V. canal 44

Resolutivos

Se declaran inexistentes las infracciones por no constituir actos anticipados de campaña, por difusión de entrevista en televisión

PES-42/2018

Medio de Impugnación

Procedimiento Especial Sancionador

Parte actora

Juan Alfredo Hernández Ramos

Denunciado

Héctor Armando Cabada Alvídrez y Televisora Nacional, S.A. de C.V. canal 44

Resolutivos

Se declaran inexistentes las infracciones por no constituir actos anticipados de campaña, por difusión de entrevista en televisión

PES-43/2018

Medio de Impugnación

Procedimiento Especial Sancionador

Parte actora

Helaman Esteban Reyes Porras

Denunciado

Fernando Alonso Armijo Lozoya

Resolutivos

Se declara inexistente la infracción consistente en actos anticipados de campaña



JDC-44/2018

Medio de Impugnación

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Parte actora

Cruz Alonso Rede Casas

Autoridad responsable

Comité Directivo Estatal y/o Comisión Estatal Electoral del Partido Encuentro Social

Resolutivos

ÚNICO. Se declaran inexistentes las omisiones atribuidas al Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social, de publicar la convocatoria para el proceso interno de selección y elección de candidatos

JDC-45/2018

Medio de Impugnación

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Parte actora

Donaciano Arnaldo Gutierrez Loya

Autoridad responsable

Comisión Estatal y Nacional de Justicia partidaria ambas del Partido Revolucionario Institucional

Resolutivos

Se declara la existencia de la omisión injustificada del Partido Revolucionario Institucional para resolver el recurso de incoformidad y se ordena resolver

JDC-46/2018 Y SUS ACUMULADOS JDC-47/2018, JDC-48/2018 Y JDC-49/2018,

Medio de Impugnación

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Parte actora

Armando Gutierrez Sánchez, Maria Isela Orozco Bustillos, Hilda Cristina Apodaca Carballo y Sergio Horacio Figueroa Muñoz

Autoridad responsable

Partido Acción Nacional

Resolutivos

Se declara la existencia de la omisión del Partido Acción Nacional y se le amonesta públicamente por la conducta observada con la omisión



PES-50/2018

Medio de Impugnación

Procedimiento Especial Sancionador

Parte actora

Partido Acción Nacional

Denunciado

César Alejandro Domínguez Domínguez y el Partido Revolucionario Institucional

Resolutivos

Se declaran inexistentes las infracciones a la normatividad electoral y al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos

PES-51/2018

Medio de Impugnación

Procedimiento Especial Sancionador

Parte actora

Partido Acción Nacional

Denunciado

César Alejandro Domínguez Domínguez y el Partido Revolucionario Institucional

Resolutivos

Se ordena la reposición de la audiencia de pruebas y alegatos a fin de se realicen diligencias para mejor proveer por parte de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral

RAP-52/2018

Medio de Impugnación

Recurso de Apelación

Parte actora

Partido Encuentro Social

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Electoral de Chihuahua

Resolutivos

Se confirma el acto impugnado, consistente en dictamen de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, respecto de la revisión de apoyo y requisitos del aspirante a candidato independiente a diputado de mayoría relativa por el distrito 03



RAP-53/2018

Medio de Impugnación

Recurso de Apelación

Parte actora

Partido Revolucionario Institucional

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral

Resolutivos

Se confirma el acto impugnado, consistente en dictamen de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, respecto de la revisión de apoyo y requisitos del aspirante a candidato independiente a diputado de mayoría relativa por el distrito 02

RAP-54/2018

Medio de Impugnación

Recurso de Apelación

Parte actora

Partido Revolucionario Institucional

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral

Resolutivos

Se confirma el acto impugnado, consistente en dictamen de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, respecto de la revisión de apoyo y requisitos del aspirante a candidato independiente a diputado de mayoría relativa por el distrito 03

RAP-55/2018

Medio de Impugnación

Recurso de Apelación

Parte actora

Partido Revolucionario Institucional

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral

Resolutivos

Se confirma el acto impugnado, consistente en dictamen de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, respecto de la revisión de apoyo y requisitos del aspirante a candidato independiente a diputado de mayoría relativa por el distrito 04



RAP-56/2018

Medio de Impugnación

Recurso de Apelación

Parte actora

Partido Revolucionario Institucional

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral

Resolutivos

Se confirma el acto impugnado, consistente en dictamen de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, respecto de la revisión de apoyo y requisitos del aspirante a candidato independiente a diputado de mayoría relativa por el distrito 05

RAP-57/2018

Medio de Impugnación

Recurso de Apelación

Parte actora

Partido Revolucionario Institucional

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral

Resolutivos

Se confirma el acto impugnado, consistente en dictamen de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, respecto de la revisión de apoyo y requisitos del aspirante a candidato independiente a diputado de mayoría relativa por el distrito 06

RAP-58/2018

Medio de Impugnación

Recurso de Apelación

Parte actora

Partido Revolucionario Institucional

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral

Resolutivos

Se confirma el acto impugnado, consistente en dictamen de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, respecto de la revisión de apoyo y requisitos del aspirante a candidato independiente a diputado de mayoría relativa por el distrito 08



RAP-59/2018

Medio de Impugnación

Recurso de Apelación

Parte actora

Partido Revolucionario Institucional

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral

Resolutivos

Se confirma el acto impugnado, consistente en dictamen de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, respecto de la revisión de apoyo y requisitos del aspirante a candidato independiente a diputado de mayoría relativa por el distrito 07

RAP-60/2018

Medio de Impugnación

Recurso de Apelación

Parte actora

Partido Revolucionario Institucional

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral

Resolutivos

Se confirma el acto impugnado, consistente en dictamen de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, respecto de la revisión de apoyo y requisitos del aspirante a candidato independiente a diputado de mayoría relativa por el distrito 09

RAP-61/2018

Medio de Impugnación

Recurso de Apelación

Parte actora

Partido Revolucionario Institucional

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral

Resolutivos

Se confirma el acto impugnado, consistente en dictamen de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, respecto de la revisión de apoyo y requisitos del aspirante a candidato independiente a diputado de mayoría relativa por el distrito 10



RAP-62/2018

Medio de Impugnación

Recurso de Apelación

Parte actora

Partido Revolucionario Institucional

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral

Resolutivos

Se confirma el acto impugnado, consistente en dictamen de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, respecto de la revisión de apoyo y requisitos del aspirante a candidato independiente a la sindicatura del municipio de Juárez

RAP-63/2018

Medio de Impugnación

Recurso de Apelación

Parte actora

Partido Revolucionario Institucional

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral

Resolutivos

Se confirma el acto impugnado, consistente en dictamen de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, respecto de la revisión de apoyo y requisitos de los aspirantes a candidatos independientes a miembros del ayuntamiento de Hidalgo del Parral

RAP-64/2018

Medio de Impugnación

Recurso de Apelación

Parte actora

Partido Revolucionario Institucional

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral

Resolutivos

Se confirma el acto impugnado, consistente en dictamen de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, respecto de la revisión de apoyo y requisitos de los aspirantes a candidatos independientes a miembros del ayuntamiento de Guachochi



RAP-65/2018

Medio de Impugnación

Recurso de Apelación

Parte actora

Partido Revolucionario Institucional

Autoridad responsable

Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral

Resolutivos

Se confirma el acto impugnado, consistente en dictamen de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, respecto de la revisión de apoyo y requisitos de los aspirantes a candidato independientes a miembros del ayuntamiento de Juárez





QUID IURIS



Por cierto

EL PAPEL DEL DOCENTE DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL DESARROLLO CULTURAL MEXICANO. EL CASO PACAEP.

Blanca Brambila Medrano¹

¹ Maestra en Promoción y Desarrollo Cultural. Profesor Investigador Titular A de la Universidad de Guadalajara.





El Plan de Actividades Culturales de Apoyo a la Educación Primaria (PACAEP) fue el primer programa oficial de formación dentro del ámbito de la animación y promoción cultural, se ofertó desde la Secretaría de Educación Pública (SEP) en la década de los 80s. El maestro José Luis Hernández (quien fue el encargado de la implementación del PACAEP refiere que al inicio de la década de los 80s existía un superávit de profesores egresados de las escuelas normales, razón por la cual se implementó la estrategia que ampliaba la presencia de la escuela hacia la comunidades aledañas. A través de la Subsecretaría de Cultura y la Dirección General de Promotores Culturales, “se realizó un esfuerzo de capacitación para el personal de la misma Secretaría con la finalidad de ampliar su horizonte de acción en la labor de difusión de la cultura, a raíz de esta primera experiencia se evidenció que también existía personal dedicado a las labores culturales fuera del magisterio, esto amplió el radio de acción del programa a otras esferas dentro del terreno cultural” (Brambila y Márquez, 2002, p:5). Esta experiencia está documentada bajo el título: “Formación de personal para el desarrollo cultural en México” SEP, 1985.

A partir de la publicación del texto Historia de la formación de gestores culturales mexicanos emergen varios temas en torno al impacto que algunas políticas culturales han tenido en la vida cultural y académica del país. Consideramos pertinente la apertura de este tipo de espacios académicos para la optimización de recursos y redimensionar alcances a partir del análisis de casos particulares.



La reciente proliferación de la oferta académica universitaria en gestión cultural no puede analizarse sin remitirse a uno de esos casos emblemáticos: el Plan de Actividades Culturales de Apoyo a la Educación Primaria (PACAEP).

A partir de 1983 se formaron 19 generaciones de profesores, para 1988, se habían capacitado a 29 mil profesores. Este plan dejó de funcionar en 2002, en 14 años de operación se capacitaron a 45 mil profesores. Los docentes formados en este programa son conocidos como MAC (maestros de actividades culturales). Muchos de los docentes MAC actualmente se encuentran jubilados o en vías de jubilación; se cuenta con incipiente información de que algunos profesores se han integrado a la promoción y gestión cultural dentro de sus comunidades y en algunos casos a organismos públicos o privados.

De acuerdo a Luna Chrzanowski (2005) este plan obedecía a un aparente superávit de docentes, la intención original era "ocupar" a docentes que no tenían grupo y al mismo tiempo contribuir a satisfacer una necesidad educativa social, es decir, incidir más allá de las aulas a través de la promoción de actividades culturales en las comunidades del país.

El PACAEP operaba a partir de dos ejes: el método de proyectos y la caracterización cultural de la comunidad; la intención era acercar a la comunidad a los espacios de enseñanza aprendizaje. La estrategia de capacitación integraba una

metodología de trabajo que articulaba actividades y acciones que se realizaban en este campo tradicionalmente, abría nuevas alternativas de trabajo, tratándolas desde una perspectiva integral de la promoción cultural en congruencia con las necesidades del contexto. El promotor recibía una preparación para la operación de programas particulares sin que estos se contextualizaran.

Dentro de la estructura del programa se desarrollaron los objetivos, características, requisitos y perfiles, a continuación un desglose.



PLAN DE ACTIVIDADES CULTURALES DE APOYO A LA EDUCACIÓN PRIMARIA

PROGRAMA	OBJETIVOS	CARACTERÍSTICAS	REQUISITOS Y PERFILES
Plan de Actividades Culturales de Apoyo a la Educación Primaria (PACAEP) 1983	<p>Fortalecer la identidad cultural del alumno.</p> <p>Brindar al educando oportunidades de acceso en el quehacer cultural.</p> <p>Contribuir a la formación integral del educando.</p>	<p>Aprovechar las potencialidades del magisterio para la promoción cultural.</p> <p>Revisar y fortalecer los contenidos culturales de la educación.</p>	<p>Ser maestros de grupo con plaza federal en servicio activo.</p> <p>Experiencia docente de tres años.</p> <p>Interés por difundir y rescatar la identidad cultural.</p> <p>Capacidad de colaboración, organización, iniciativa, creatividad y habilidad para las relaciones humanas.</p> <p>Promover actividades culturales en la escuela primaria y proyección a la comunidad.</p>

Datos obtenidos y organizados a partir del documento *Formación de personal para el desarrollo cultural en México SEP, 1985*.

Debido al impacto del PACAEP, y a solicitud de promotores externos al magisterio, se implementó de manera paralela el Programa de Formación y Capacitación de Promotores Culturales con características casi similares. Este programa pretendía apoyar y dar formación al trabajador de la cultura, para que le permitiera hacer efectivas y orientar sus funciones en apoyo al desarrollo cultural de las comunidades, así como legitimar la importancia de su labor, tanto a nivel personal como institucional. Los promotores interesados en participar con los cursos, presentaban un perfil heterogéneo en cuanto a funciones y actividades que desarrollaban, así como en formación profesional” (Brambila y Márquez, 2002, p: 7).



Es importante señalar dentro de este programa se formaron algunos gestores que más tarde impulsarían la conformación de los primeros programas académicos de gestión cultural, en su mayoría diplomados en algunas universidades, tal es el caso de la Universidad de Colima, la Universidad Nicolaita en Michoacán, y la Universidad Autónoma de Morelos.

A más de 30 años de la implementación del PACAEP, podemos apreciar que los perfiles de egreso del programa consideraban una formación integral y compleja la cual iba más allá de una simple capacitación para el trabajo. El ADN de los programas universitarios de gestión cultural tiene una relación estrecha con este plan. Por el momento se carece de datos suficientes que documenten la influencia y trascendencia de la figura de los docentes MAC en la dinámica escolar y de las comunidades del país. Sin duda, este vacío documental puede marcar pautas y rutas de investigación para las nuevas generaciones de gestores culturales universitarios.

Ante este escenario se hace necesario convocar a los docentes MAC para abrir espacios de encuentro de documentación del impacto del PACAEP. La pertinencia de este encuentro tiene varios matices:

1. La creciente violencia y descomposición social en el país ha propiciado que el Estado Mexicano desarrolle acciones y actividades de carácter cultural como estrategia para recomponer el tejido social.



2. La implementación de la compleja y polémica reforma educativa ha puesto en el ojo del huracán la figura del docente mexicano. Se ha criminalizado la labor docente, sin embargo se desconocen las actividades complementarias dentro de las comunidades de miles de docentes.

3. La reciente creación de programas académicos de gestión cultural en las universidades mexicanas ha evidenciado la falta de referentes históricos de experiencias previas en la capacitación y formación de promotores y gestores culturales en el país como el PACAEP.

Este tipo de encuentros puede coadyuvar a la documentación y sistematización de la experiencia de los maestros MAC en el contexto de la historia de la animación, promoción y gestión cultural en México, así como implementar estrategias de transferencia del conocimiento empírico hacia el contexto académico universitario especializado en gestión cultural. Una buena forma optimización de recursos y redimensión de alcances a partir del análisis de experiencias de 29 mil profesores mexicanos.

Referencias bibliográficas:

Brambila, M. B. y Márquez, A. (2002). Maestría en Gestión de la Cultura. Documento de Trabajo. Universidad de Guadalajara. Manuscrito no publicado.

Formación de personal para el desarrollo cultural en México. (1985). SEP, México.

Garza, A. L. (1998). Sobre la formación de los trabajadores del sector cultural,

conferencia en el Seminario sobre Gestión Cultural en México. CONACULTA. Manuscrito no publicado.

Luna, K. (2005) La formación de maestros de actividades culturales para la educación primaria. El caso PACAEP, un dispositivo de formación a medio camino. Recuperado el 8 de junio de 2015. Disponible en: http://www.researchgate.net/profile/Katya_Chrzanowski/publication/235506677_LA_FORMACION_DE_MAESTROS_DE_ACTIVIDADES_CULTURALES_PARA_LA_EDUCACION_PRIMARIA._EL_CASO_PACAEP_UN_DISPOSITIVO_DE_FORMACION_A_MEDIO_CAMINO/links/0fcfd511c4e1f14596000000.pdf



Lineamientos QUID IURIS

LINEAMIENTOS EDITORIALES

Contienen las reglas generales que deberán cumplir los trabajos que sean propuestos para ser publicados en la revista Quid Iuris, órgano de difusión del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

CONTENIDO

Formato

Citas bibliográficas

- A. Cuando se refiere a libros.
- B. Cuando se refiere a un capítulo de un libro.
- C. Cuando se refiere a libros electrónicos.
- D. Cuando se refiere a un capítulo de un libro electrónico.
- E. Cuando se refiere a un diccionario o enciclopedia como un todo.
- F. Cuando se refiere a una voz de un diccionario o enciclopedia.

Citas hemerográficas

- A. Cuando se refiere a revista impresa.
- B. Cuando se refiere a un artículo de una revista impresa.
- C. Cuando se refiere a revistas electrónicas.
- D. Cuando se refiere a un artículo de una revista electrónica.
- E. Cuando se refiere a un periódico.
- F. Cuando se refiere a un artículo de una sección de un periódico.

Citas de legislación, jurisprudencia, tesis relevantes y resoluciones judiciales

- A. Cuando se refiere a un ordenamiento jurídico.
- B. Cuando se refiere a tesis de jurisprudencia o relevantes.
- C. Cuando se refiere a una resolución judicial.

Aclaraciones finales

Abreviaturas

QUID IURIS

El Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, publica desde el año 2005 la revista *Quid Iuris*, con el objetivo de fomentar la investigación y la cultura democrática, además de contribuir al análisis jurídico.

Quid Iuris está dirigida a estudiantes, profesionales e investigadores y en general, a toda persona o institución interesada en el desarrollo de temas relacionados con la democracia y el Derecho Público. Desde su creación, la revista ha publicado artículos relacionados con el derecho político, electoral, constitucional, entre otras ramas del derecho público, distribuyéndose gratuitamente tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, ha contado con la participación de investigadores locales, nacionales e internacionales de reconocido prestigio y sólida trayectoria en el ámbito académico.

Quid Iuris es una revista trimestral con recepción permanente de artículos, los cuales deben ajustarse a los siguientes:

LINEAMIENTOS EDITORIALES

- **RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.** Toda colaboración deberá ser enviada en formato electrónico al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, sito en Calle 33», Núm. 1510, Col. Santo Niño, C.P. 31320, Chihuahua, Chih. o bien, enviarse al correo electrónico **quidiuris@techihuahua.org.mx**
- **DATOS Y AFILIACIÓN DE AUTORES.** Toda colaboración deberá ir precedida de una hoja en la que aparezcan además del título del trabajo: el nombre del autor, una breve reseña biográfica, así como su afiliación institucional y su dirección postal.
- **RESUMEN DEL DOCUMENTO.** Se solicita además acompañar un resumen (de 150 palabras) en que se sintetizen los propósitos y conclusiones principales del trabajo (abstract). Los artículos deberán ser originales e inéditos.
- **ORIGINALIDAD.** El contenido de los artículos es responsabilidad exclusiva de los autores así como garantizar el carácter inédito del artículo y que han obtenido los permisos del titular o titulares del material que no les es propio. El Consejo Editorial de la revista se reserva el derecho de aceptar y publicar excepcionalmente trabajos no inéditos, por lo cual el autor deberá manifestar ese hecho e incluir la referencia bibliográfica correspondiente.
- **PONENCIAS DE EVENTOS ACADÉMICOS.** En el caso de ponencias presentadas en eventos académicos, deben especificarse también los siguientes datos: nombre del evento, instituciones patrocinadoras, ciudad y fecha en que se llevó a cabo.

Los autores de los artículos publicados recibirán un mínimo de cinco ejemplares de cortesía de la Revista.



Formato

Los trabajos originales deben ser entregados en formato electrónico en el procesador de texto *Word*. Deben ser escritos en hoja tamaño carta, con márgenes superior e inferior de 2.5 centímetros e izquierdo y derecho de 3 centímetros, 1.5 de interlínea y letra arial de 12 puntos, con una extensión de entre 15 y 30 cuartillas.

Las notas deberán presentarse a pie de página, escritas con 1.5 de interlínea, en letra arial de doce puntos. Los distintos elementos que las conforman deberán ir separados sólo por coma. Los pies de página deberán ir numerados secuencialmente.

Citas bibliográficas

A continuación se precisan los datos que deben contener las citas bibliográficas, cabe mencionar que **la bibliografía será igual**, a excepción de la referencia a la página consultada.

Documentos impresos y electrónicos

A. Cuando se refiere a libros

El orden en que deberán aparecer los distintos elementos que integran las notas si es que los hay todos, es el siguiente:

1. Autor.
2. Título de la publicación (entrecorillado y en letras itálicas).
3. Edición (la primera no debe indicarse).
4. Lugar de publicación.
5. Editorial.
6. Colección (si es el caso)

7. Volumen o tomo (si es el caso)

6. Año de publicación.

7. Página.

Ejemplo Un autor:

GÓMEZ Lara, Cipriano. *“Teoría General del Proceso”*. 10a. ed. México, Oxford University Press, 2004. p. 54

Dos autores:

HERNÁNDEZ Estévez, Sandra Luz y LÓPEZ Durán, Rosalío. *“Técnicas de investigación jurídica”*. 2ª ed. México, Oxford University Press, 1998. p. 54

Notas:

- 1) Cuando se cite por segunda o posterior ocasión una obra, deberá utilizarse *op. cit.*, acompañado del número de nota en donde apareció por primera vez la referencia, siempre y cuando dicha referencia no sea la inmediata anterior;
- 2) Si tenemos necesidad de referir la misma obra, pero distinta página en la nota posterior inmediata, usaremos *ibid.* y el número de página;
- 3) Si se trata de la misma obra e incluso la misma página, entonces usaremos el vocablo *idem* (sin más indicación).

B. Cuando se refiere a un capítulo de un libro

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor (es) del capítulo.
2. Título del capítulo (entrecorillado y en letras itálicas).
3. En: subrayado y seguido de dos puntos, nombre del autor del libro,

cuando éste difiere del autor del capítulo, seguido del título del libro.

4. En su: subrayado y seguido de dos puntos, cuando el autor del capítulo es el mismo autor del libro.

5. Lugar de publicación.

6. Editorial.

7. Año de publicación.

8. Página.

Ejemplo:

DE LA PEZA, José Luis. "Notas sobre la justicia electoral en México". En: OROZCO Henríquez, Jesús J. (Comp.) Justicia electoral en el umbral del siglo XXI. Tomo III, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 1999, pp. 827-863.

C. Cuando se refiere a libros electrónicos

Fecha de consulta. Debido a que los documentos electrónicos son constantemente actualizados, deberá incluir en la referencia la fecha en que el documento fue revisado, entre corchetes, precedida por la palabra " fecha de consulta ", por último, deberá contemplar día, mes y año.

Ejemplo:

[fecha de consulta: 18 Octubre 2005].

Disponibilidad y acceso. Para los recursos en línea se deberá proveer información que identifique y localice el documento consultado. Esta información deberá estar identificada por las palabras "Disponible en ". La información de la ubicación de documentos en línea en una red computacional como Internet, deberá estar referida al documento que fue consultado, incluyendo el método de

acceso a él (por ejemplo: ftp, http://..., etc.) así como la dirección en la red para su localización. Dicha dirección deberá transcribirse tal cual, es decir, respetando las mayúsculas y minúsculas y con la misma puntuación.

Ejemplo:

Disponible en: <http://www.fao.org/DOCREP/003/V8490S/v8490s07.htm>

La cita se construye con los siguientes datos:

1. Autor(es), ya sea institucional o personal.
2. Nombre del documento (entrecomillado y en letras itálicas)
3. Tipo de medio [entre corchetes].
4. Edición o versión.
5. Lugar de publicación.
6. Editor.
7. Fecha de publicación.
8. Editor.
9. Fecha de consulta [requerido para documentos en línea; entre corchetes].
10. Disponibilidad y acceso (requerido para documentos en línea).

Ejemplo:

ESTRADA Michel, Rafael. "El Caso Juárez y la Jurisdicción en el Estado Constitucional Democrático: La Resolución SUP-JRC-196/200" [en línea]. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008, [fecha de consulta: 12 de marzo de 2008] Disponible en: <http://www.trife.org.mx/todo2.asp?menu=15>



D. Cuando se refiere a un capítulo de un libro electrónico

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor(es), ya sea institucional o personal.
2. Título del documento (entrecomillado y en letras itálicas)
3. Tipo de medio [entre corchetes].
4. Edición.
5. Lugar de publicación.
6. Editor.
7. Fecha de publicación.
8. Fecha de revisión/actualización.
9. Fecha de consulta [requerido para documentos en línea; entre corchetes].
10. Capítulo o designación equivalente de la parte.
11. Título de la parte.
12. Ubicación del material original.
13. Disponibilidad y acceso (requerido para documentos en línea).

Ejemplo:

Ezquiaga Ganuzas, Francisco Javier. “La interpretación argumentativa en la justicia electoral mexicana” [en línea]. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2006 [fecha de consulta: 12 de marzo de 2008]. Capítulo VII. Una propuesta de interpretación de las disposiciones sobre la interpretación, especialmente en materia electoral.

Disponible en: <http://www.trife.org.mx/todo2.asp?menu=15>

E. Cuando se refiere a un diccionario o enciclopedia como un todo.

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Editor (ed.), compilador (comp.), director (dir.)
2. Título (entrecomillado y en letras itálicas)
3. Edición (excepto la primera).
4. Lugar de publicación.
5. Editorial.
6. Año.
7. Páginas

Ejemplo:

NOHLEN, Dieter. “Diccionario de Ciencia Política”. México: Porrúa-El Colegio de Veracruz, 2006. 785 p.

F. Cuando se refiere a una voz de un diccionario o enciclopedia.

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Voz.
2. En:
3. Editor (ed.), compilador (comp.), director (dir.).
4. Edición (excepto la primera).
5. Lugar de edición.
6. Editorial.
7. Año.
8. Página específica del término.

Ejemplo:

COMUNITARISMO. En: NOHLEN, Dieter. Diccionario de Ciencia Política. México: Porrúa- E I Colegio de Veracruz, 2006. p. 238

Citas hemerográficas

A. Cuando se refiere a revista impresa

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Título de la revista
2. Lugar de publicación
3. Volumen
4. Número (anotar entre paréntesis)
5. Fecha (indicar mes y año)

Ejemplo:

ÁGORA, Órgano de difusión del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. México, (32), Mayo-Julio 2008.

B. Cuando se refiere a un artículo de una revista impresa

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor (es) del artículo.
2. Título del artículo (entrecomillado y en letras itálicas).
3. Título de la revista (en letra cursiva o subrayada).
4. Volumen (cuando la revista lo incluye).
5. Número (anotar entre paréntesis).
6. Paginación (precedida de dos puntos).
7. Fecha (indicar mes y año).

Ejemplo:

GONZÁLEZ Oropeza, Manuel. “La nueva justicia electoral”. *Ágora*, Órgano de difusión del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. (32):19-23, Mayo-Julio 2008.

C. Cuando se refiere a revistas electrónicas

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Título (letra mayúscula)
2. Tipo de medio [entre corchetes].
3. Edición.
4. Lugar de edición.
5. Editorial.
6. Fecha de publicación.
7. Fecha de consulta (requerida para documentos en línea; entre corchetes).
8. Serie (opcional).
9. Notas (opcional).
10. Disponibilidad y acceso (requerido para documentos en línea).
11. Número internacional normalizado (ISSN).

Ejemplo:

ELEMENTOS DE JUICIO. Revista de Temas Constitucionales [en línea]: Colombia, Publicaciones y Medios EUA, (5): Abril-Junio 2007, [fecha de consulta: 12 de marzo 2008].

Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=juicio&n=5> ISSN 1900-8376

D. Cuando se refiere a un artículo de una revista electrónica

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor(es) del artículo o contribución, ya sea institución o persona.
2. Título del artículo o contribución (entrecomillado y en letras itálicas).
3. Título de la revista o serie electrónica (en letra cursiva o subrayado).



4. Tipo de medio [entre corchetes].
5. Volumen.
6. Número.
7. Día, mes y año.
8. Fecha de consulta [requerida para documentos en línea; entre corchetes].
9. Ubicación dentro del documento original.
10. Disponibilidad y acceso (requerida para documentos en línea).
11. Número internacional normalizado (ISSN).

Ejemplo:

HERNÁNDEZ Galindo, José Gregorio. "Anverso y reverso sobre la protección constitucional de los derechos". Elementos de juicio. Revista de Temas Constitucionales [en línea]: (5): Abril-Junio 2007, [fecha de consulta: 12 de marzo 2008].

Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=juicio&n=5> ISSN 1900-8376

E. Cuando se refiere a un periódico.

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor
2. Título del artículo (entrecomillado y en letras itálicas).
3. Título del diario (en letra cursiva o subrayada).
4. Lugar de publicación.
5. Fecha (indicar día, mes y año).

6. Paginación.

7. Columna.

Ejemplo:

HERNÁNDEZ López, Julio. "Mullen: la contrainsurgencia". La Jornada, México, 12 de marzo de 2009, p.5, col. Astillero.

F. Cuando se refiere a un artículo de una sección de periódico

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor.
2. Título del artículo (entrecomillado y en letras itálicas).
3. Título del diario (en letra cursiva o subrayada).
4. Lugar de publicación.
5. Fecha (indicar día, mes y año).
6. Página.
7. Columna.
8. Nombre de la sección del diario entre paréntesis y precedido de En sección:

Ejemplo:

GUERRA Cabrera, Ángel. "La democracia en América Latina". La Jornada; México, 12 de marzo de 2008, p. 45, (En sección: Mundo).

Citas (Legislación, jurisprudencia, tesis relevantes y resoluciones)

A. Cuando se refiere a un ordenamiento jurídico

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Número de la ley y/o denominación oficial si la tiene.

2. Título de la publicación en que aparece oficialmente.
3. Lugar de publicación.
4. Fecha (indicar día, mes y año).

Ejemplo:

Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Periódico Oficial del Estado, 28 de diciembre de 1994.

Ley N° 19.366. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 26 de Enero de 1996.

B.Cuando se refiere a tesis de jurisprudencia o relevantes

1.Si en el trabajo ya se ha citado el número de tesis y el rubro, únicamente se especificará:

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 28-29.

2.Si en el trabajo no se ha citado el número de tesis y el rubro, se especificará:

Sala Superior, tesis S3ELJ 01/2005. APELACIÓN. CASO EN QUE LA PUEDEN INTERPONER LOS CIUDADANOS (Legislación de Michoacán). Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 28-29.

C.Cuando se refiere a una resolución judicial

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-69/2009 y acumulados, de fecha 11 de marzo de 2009.

ACLARACIONES FINALES

- Si son dos o tres autores, se unen los nombres con la conjunción 'y', y si son más de tres se ingresará sólo el primer autor, seguido de la abreviatura "et al." entre corchetes

- El primer apellido de los autores va siempre con mayúsculas

- El orden en que se escriben los nombres de los autores corresponde al orden en que aparecen en la portada del libro.

- Cuando la obra es una compilación de varios artículos y el nombre del editor o compilador es nombrado en el documento, su nombre se pondrá en el lugar del autor, acompañado con la abreviación "ed" o "comp." según corresponda.

- En el caso de obras anónimas, el primer elemento de referencia será el título.

- Si el lugar de publicación es incierto, podrá asignar el lugar probable entre corchetes.

- Cuando no aparezca el lugar de publicación, deberá colocar la abreviatura "s.l." entre corchetes.

Ejemplo:

[S.l.]: Fondo de Cultura Económica, 1999 –

- Se citará la editorial, tal como figura en el documento, no es obligatorio incluir las expresiones "Editorial" o "Ediciones".

- Cuando la editorial no aparezca mencionada, se podrá colocar la imprenta, si no presenta ninguno de estos datos se deberá colocar la abreviatura s.n. (sine nomine) entre corchetes.

Ejemplo:

Bueno Aires: [s.n.], 2004.



- Se debe mencionar el número de la edición y no la de reimpresión. La diferencia entre edición y reimpresión radica en que en el primer caso hubo cambios en el libro, que pueden haber sido muy importantes o no, mientras que en la reimpresión, el libro volvió a imprimirse sin ningún cambio o modificación.

- Si no aparece ninguna fecha de publicación, distribución, etc. puede mencionar una fecha aproximada.

Ejemplos:

Fecha probable [2004?]

Década segura [199-]

Década probable [197-?]

Siglo seguro [19--]

Siglo probable [19--?]

Abreviaturas

Abreviatura	Significado
Cfr.	Confróntese, confrontar
Comp.:	Compilador. Persona que reúne en una sola obra partes o textos de otros libros.
Coord.	Coordinador
et al.	Abreviatura del término latino et allis que quiere decir y otros. Se utiliza para señalar que hay más de tres autores en la creación de la obra.
ed. eds.	Editorial, editoriales.
Ibid.	Abreviatura del término latino "ibidem" que significa en el mismo lugar, lo mismo. Se utiliza para evitar la repetición de la cita anterior. Cuando la referencia es exactamente la misma a la que precede, se usará solamente la abreviatura Ibid. En cambio, si el número de páginas es diferente, se utilizará Ibid. y a continuación el número de páginas.
Ídem	Se utiliza para evitar la repetición de la cita anterior, si se trata de una referencia a la misma obra e incluso la misma página.
in fine	Al final
loc. cit.	Abreviatura del término latino locus citatum, que significa lugar citado. Se utiliza para evitar la repetición de la cita de un trabajo ya mencionado, con referencias intermedias y cuando corresponde a las mismas páginas.
op. cit.	Abreviatura del término latino "opus citatum", que significa obra citada. Se utiliza cuando se desea volver a referirse a una cita ya mencionada, pero no consecutiva y cuando corresponda a diferentes páginas del trabajo. Se debe repetir el apellido del autor y poner a continuación: Op. Cit., y el número de páginas.
Passim	En varias partes.
s. a.	Sin año de publicación.
s. e.	Sin editorial.
f.	Sin fecha de edición.
s.l.	Abreviatura del término latino sine locus. Quiere decir que se desconoce la ciudad o el lugar de la edición, ya que no se consignó dentro de la obra.
s.n.:	Abreviatura del término latino sine nomine. Quiere decir que se desconoce el nombre de la editorial, editor o distribuidor de la obra.
ss.	Siguientes.
Trad.	Traductor.
ts.	Tomo, tomos
Vid.	Ver
Vol. o V. Vols. o Vv.	Vol. Volumen dado de una obra en varios volúmenes Vols. Volúmenes. Se refiere al número de volúmenes que consta la obra.



Colaboradores

Raúl Montoya Zamora

Doctor en Derecho por la Universidad Juárez del Estado de Durango, actualmente es Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Durango

Armando Hernández Cruz

Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Claudia Valle Aguilasocho

Magistrada Presidenta de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Janine Madeline Otálora Malassis

Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Berta Margarita Balderrama Contreras

Licenciada en Derecho, personal adscrito a la ponencia del Magdo. José Ramírez Salcedo

Daniel Iván Adame Olivas

Licenciado en Derecho, personal adscrito a la ponencia del Magdo. José Ramírez Salcedo

Erika Loo Baca

Licenciada en Derecho, personal adscrito a la ponencia del Magdo. José Ramírez Salcedo

Blanca Brambila Medrano

Licenciada en Letras Latinoamericanas por la Universidad de Guadalajara, Maestra en Promoción y Desarrollo Cultural. Profesora Investigadora Titular A de la Universidad de Guadalajara.

Christian Yaneth Zamarripa Gómez

Maestra en Derecho. Secretaria de Estudio y Cuenta del TEE Chihuahua.

Nancy Lizeth Flores Bernés

Licenciada en Derecho. Secretaria Auxiliar del TEE Chihuahua.

Audén Rodolfo Acosta Royval

Licenciado en Derecho. Secretario de Estudio y Cuenta del TEE Chihuahua.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TE
TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

OBRA DE TEATRO

Mujer, Sufragio y Latín

A graphic banner with a red background and a white train station scene. It features the logos of the Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) on the left and right. The text "OBRA DE TEATRO" is centered above the title "Mujer, Sufragio y Latín" in a white, cursive font. A white feather logo is on the right side.

NOMBRA EMILIANO ZAPATA CORONELA A JUANA BELÉN GUTIÉRREZ DE MENDOZA DURANTE LA CONVENCION DE AGUASCALIENTES.

Elvia Carrillo Puerto es electa Diputada en Yucatán y S.L.P.

En 1919, durante el gobierno de Venustiano Carranza, Elvia viajó a la Ciudad de México donde creó la Liga Rita Cetina Gutiérrez con la intención de lograr la inclusión del debate sobre el voto femenino en cámaras legislativas; sin embargo, fue ignorada por sus compañeros socialistas.

No fue hasta en 1923 de vuelta en su natal Yucatán, con su hermano Felipe Carrillo Puerto rigiendo como Gobernador del Estado, que Elvia fue elegida como Diputada junto con Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cicero por parte del Partido Socialista del Sureste. Cargo que tras el asesinato de su hermano fue obligada a abandonar después de recibir varias amenazas de muerte tanto a ella como a sus compañeras. Así mismo el voto a la mujer fue anulado en la entidad.

Emigró a San Luis Potosí y en 1925 lanzó su candidatura al Congreso local resultando ganadora. Sin embargo, el gobierno se rehusó a otorgarle su curul argumentando que la Ley Federal Electoral reservaba el derecho a ser elegidos para puestos públicos a los hombres, por lo que cambió su residencia a la Ciudad de México donde fue protegida por el presidente Alvaro Obregón y después por su sucesor, Plutarco Elías Calles.

Nunca retrocedió en su lucha por los derechos de las mujeres. Nunca dejó de lado su preocupación por las mujeres y los hombres mayas ya que Elvia amaba esa lengua.

Obligan a Alice Paul a comer para que concluya con la huelga de hambre

Formada en el activismo británico con Emmeline Pankhurst como referente, Paul ideaba a la lucha por el sufragio con medidas y formas radicales, lejos de la moderación de la Asociación Nacional del Sufragio de Mujeres americanas. Además, tenía como único objetivo la reforma de la Constitución del país, en vez de realizar referendums estado por estado. Fue expulsada de la asociación en 1916 y fundó el Partido Nacional de Mujeres, con el cual continuó su activismo por más de medio siglo.

Paul le dio gran visibilidad al movimiento cuando el día anterior a la primera investidura presidencial de Woodrow Wilson organizó un desfile por la Avenida Pennsylvania, el cual llevaba los reclamos por el sufragio y contó con un público de más de medio millón de personas. Unos años más tarde, ante la negativa del presidente Wilson a hacer que la enmienda a la Constitución se tratase en el Congreso, Paul decidió realizar un piquete en las puertas de la Casa Blanca, que se repetiría cada día hasta que se aprobara la enmienda. Esto tuvo gran cobertura de la prensa, en especial por los hechos violentos que se registraron hacia las manifestantes cuando el país entró en la Primera Guerra Mundial y las activistas seguían con la medida. Paul y otras activistas fueron arrestadas y mantenidas en condiciones insalubres. En modo de protesta, Paul realizó una huelga de hambre y fue alimentada forzosamente.

Tras lograr la aprobación y ratificación de la enmienda a la Constitución en 1920, Paul continuó militando en el ámbito internacional bajo el Partido Mundial de Mujeres, que entre otras cosas logró la inclusión de los derechos de la mujer en la Carta de las Naciones Unidas. Además, la activista impulsó la inclusión de una protección a mujeres en la Ley de Derechos Civiles de 1964 y fue la autora de la Enmienda de Igualdad de Derechos, que fue aprobada por el Parlamento.

Promueve y concreta Elvia Carrillo Puerto Primer Congreso Feminista en Yucatán

La lucha de las mujeres por obtener derechos políticos plenos representó un esfuerzo de largo aliento, que tuvo como objetivo romper el cerco de exclusión de la vida político-institucional y ejercer, así, con plenitud, su derecho al voto libre y secreto, aspecto fundamental en las sociedades igualitarias y democráticas.

La presencia y participación de las mujeres en la historia de México es incuestionable. Sostuvieron el hogar, en tiempos de guerra, cuando el esposo partía y, en algunos casos, fueron espías, mensajeras y miembros de la tropa, brindando un servicio inestimable a los diferentes grupos y causas. Empero, al finalizar los movimientos armados, retornaban a sus actividades en la esfera pública como profesoras, institutrices o comerciantes, haciendo a un lado su participación en la vida política.

Podemos decir que fue hasta 1916, con el Primer Congreso Feminista, cuando se reflexionó públicamente sobre los derechos que les permitieran estar en igualdad de condiciones con los hombres. Este Congreso es el antecedente fundamental para que en 1935 se conformara el Frente Único Pro Derechos de la Mujer, organización vital en el movimiento sufragista mexicano.

Esta primera reunión en Yucatán fue el principal antecedente que llevó a que en el Congreso Constituyente de 1916-1917 se propusiera el derecho al voto pasivo y activo de las mujeres que, finalmente, no fue incorporado a la Constitución Mexicana sino hasta en 1947, a nivel municipal, y en 1953 a nivel nacional.

Pugna Hermila Galindo por incluir el
voto femenino
en la Carta Magna durante el
Congreso Constituyente de Querétaro.

Dolores Jiménez y Muro
conforma el Plan Político y Social de
Tacubaya y, posteriormente, el prólogo
del Plan de Ayala.